



INFORME SOBRE LA
POLITICA EDUCATIVA

19 de diciembre de 1972.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18614

18614

PRESENTACION



A-45-205

*Señor Presidente,
Señores Consejeros:*

Reduciría a simple fórmula gestora mi presencia ante el Consejo Nacional de Educación si al dirigirme a vosotros lo hiciera, exclusivamente, para daros cuenta, transcurridos ya dos años de la promulgación de la Ley General de Educación y a falta de ocho de su completa realización, de aquella parte de la reforma educativa ya realizada —una parte importante, a pesar de tantas y tantas dificultades surgidas— y de aquellos problemas acuciantes, cuya resolución nos aguarda como una notable incitación.

Vengo, Señores Consejeros, a daros cuentas de la reforma y a movilizar voluntades; vengo, en suma, a proclamar con sencillez, pero sin la menor vacilación, que hemos adquirido un grave compromiso con el pueblo español y que ese compromiso, traducido en esperanzas sencillas y antiguas, conmovedoras siempre, ha de ser para nosotros algo hondo y trascendente: ha de ser, en cierto modo, un riesgo que, o se desenlaza felizmente en la orilla sosegada de una honda transformación cultural y espiritual, o si lo desatendemos y caemos en la inercia se frustrará, varado, ante los arrecifes de algunos intereses ajenos al interés, común y entrañable, de una España cuyo amor no debe desvanecer o desdibujar en nuestros entendimientos los exactos perfiles de sus múltiples y seculares imperfecciones.

Vengo a hablaros con palabras de esperanza; una esperanza que reside en un haz de recientes experiencias y que son, precisamente, el objeto del informe que se os va a facilitar. No traigo ni aires ni sonos de triunfo, porque cualquier posición de esa índole, por muy razonable que fuese, está resueltamente reñida con mi propia mentalidad. Vengo, por último, ante el Consejo Nacional de Educación porque el Consejo Nacional de Educación representa a toda la sociedad interesada en la extensa y compleja problemática del mundo educativo. Sois y representáis a organismos, entidades y sectores sociales diversos y dispersos, pero con un nexo común y vinculante hacia la educación; pero es que, además, la sociedad no es sólo destinataria, sino, también, impulsora de la reforma educativa, porque, como tantas veces he dicho, la reforma ha nacido bajo el signo de la participación y sólo puede ser eficazmente aplicada por el consensus de esa misma sociedad que la ha exigido y debe, inexcusablemente, animarla y apoyarla.

Una nueva etapa

He querido que la ocasión que ofrece este informe fuese coincidente con la apertura de una etapa nueva del Consejo Nacional de Educación. La urgencia con que han de abordarse todas las cuestiones que afecten a la reforma educativa, en aplicación de la Ley General de Educación, han exigido no esperar a que el nobilísimo y viejo caserón de la calle de San Bernardo esté ultimado en su reforma interior para la solemnidad de esta ceremonia, que ha encontrado marco adecuado en el Paraninfo de la Universidad Complutense.

Acaban de seros entregadas las Medallas de Consejeros que proclaman vuestra condición y vuestro deber y éstos son, más allá de cualquier fácil protocolo, los primeros compases de una sinfonía en la que todos y cada uno de vosotros vais a ser necesarios. El Consejo Nacional de Educación está elevado a la máxima dignidad institucional y al Consejo Nacional de Educación, organizado en comisiones de estudio y en plenos, le corresponde, como Organismo asesor de quienes han de planificar y ejecutar la política educativa, una tarea delicada por su propia naturaleza.

Esta función de asesoramiento ha de ser articulada para cuidar de que realice eficazmente su papel de centro de conexión del Departamento con la sociedad por encima de cualquier formalismo jurídico, porque la atención a las realidades sociológicas en la producción normativa aparece, en la materia educativa claro está, con mucha mayor relevancia. Pensad que nos hallamos empeñados en la nada fácil tarea de la renovación total del sistema y en este momento, en este difícil tránsito, puedo aseguraros que toda palabra del Consejo Nacional de Educación será bien recibida, toda sugerencia cuidadosamente examinada y toda pretensión o aspiración sometida a estudio con la mayor diligencia y la mejor disposición de ánimo.

El Ministerio de Educación y Ciencia está dispuesto a escuchar a todos; y esta afirmación es una sincera expresión, porque creemos necesario e imprescindible, para llevar adelante la reforma educativa, tener en cuenta los anhelos, las preocupaciones y las críticas de cualquier sector interesado en esa gigantesca empresa. Ahora bien: la finalidad que perseguimos podría frustrarse si aquellas opiniones, sugerencias o críticas, fueran a depositarse directamente sobre las mesas de los Directores Generales o del propio Ministro; pensad que, en la mayoría de los casos, habría de posponerse su estudio a los complejos y numerosos problemas de la gestión cotidiana, cuando esos problemas diarios nos exigen, sin paliativos, una atención inmediata para evitar colapsos o entorpecimientos en la marcha administrativa. Por ello es preciso canalizar la voz y el requerimiento de la sociedad a través de un Organismo que, además de esa misión unificadora y conductora, realice ya un primer examen y

estudio de las cuestiones planteadas. De esa suerte, en la mayoría de los casos, al Ministerio y, cuando proceda, al Gobierno, sólo les corresponderá el acto de la decisión política.

Pero he aquí que, por fortuna, una pieza tan valiosa y armónica no ha sido preciso inventarla, porque ya existía. Aquí está, en esta Casa, avalada por una antigua y prestigiosa historia: el Consejo Nacional de Educación. Lo que hoy iniciamos, precisamente, es una nueva etapa de ese Organismo debidamente institucionalizado. Para esa etapa yo os pido fé y entusiasmo; generosidad y afán de servicio y os lo pido en la íntima confianza de que responderéis sobradamente al requerimiento, porque en ese requerimiento está, en buena parte, echada la suerte de nuestro pueblo. La reforma educativa es una bandera limpia, profundamente revolucionaria, que se yergue sobre la cumbre de una obra de Gobierno que ha transformado en siete lustros la fisonomía y la historia de España. Creo que cabalmente por éso, por constituir parte de la médula de nuestro quehacer histórico tiene enemigos: unos por prisas, otros por detener la reforma. Porque como decía Donoso Cortés, el español lo exagera todo, la mansedumbre y la irritabilidad.

Primero, escolarizar

Dicho ésto, quisiera aludir, aunque fuese brevemente, a la situación actual en que se encuentra la reforma educativa y al sentido de continuidad de la aplicación de la Ley General de Educación. El tema y el compromiso de estos momentos reside, a mi forma de ver las cosas, en precisar lo que viene llamándose el problema de la gratuidad de la Enseñanza General Básica. Quienes solicitan con vehemencia la práctica de pactos y conciertos, olvidan que la Enseñanza General Básica no es sólo gratuita, sino obligatoria. Es decir: nosotros no podemos olvidar ninguno de los preceptos de la Ley, pero hemos de cuidar que esos preceptos encuentren una lógica y natural prelación. Constituiría una falsa interpretación de la exigencia legal acudir con todos los recursos a la gratuidad, beneficiar de ella a sectores tradicionalmente beneficiados y desatender, por falta de medios, a quienes todavía esperan un puesto escolar.

El Ministerio de Educación y Ciencia tiene el deber de poner en servicio de esos sectores, deprimidos y abandonados, todos los recursos posibles para que el precepto de obligatoriedad prevalezca sobre cualquier otro.

En orden a la escolarización, el avance ha sido notable, pero insuficiente. Conviene tener en cuenta que el porcentaje de alumnos sufragados por el Estado al iniciarse la implantación de la Ley General de Educación y en el nivel de la antigua educación primaria, era de 75 por 100, que en el nivel de Bachillerato

Elemental, que ahora pasa también a integrarse en la Educación General Básica, el porcentaje de alumnos escolarizados también por cuenta del Estado era de un 25 por 100 que, en virtud del principio de gratuidad general se convierten en un 100 por 100, que es obligatorio escolarizar directamente o sufragar a través del régimen de conciertos.

¿Esta actuación ha limitado el camino a la iniciativa privada?... Creemos que no. El Ministerio de Educación y Ciencia ha visto siempre con interés —y con esperanza— la ayuda que secularmente ha prestado y la que, sin duda, ha de provenir de ese sector para resolver cuanto antes problemas de tan enorme magnitud. La gravedad del problema no admite discusión posible, como refleja el hecho de que en 1970 existiese un déficit físico de puestos escolares, esto es, de alumnos en la calle de 666.586, referidos a la Educación General Básica.

En 1971, gracias a la acción del Estado, ese déficit se redujo a 533.587 y en 1972 a 416.931. Unamos a todo esto la enorme masa de alumnos pésimamente escolarizados, no sólo en escuelas unitarias, sino en locales inadecuados, y así esta última cifra, Señores Consejeros, habría que cifrarla en cerca de un millón de alumnos. ¿Puede reprocharse a la política educativa que dé prioridad a la tarea inaplazable de escolarizar a esa población culturalmente irredenta?. Como Ministro de Educación y Ciencia y como español acepto todo reproche que pudiera originarse por esa resuelta disposición de dar preferencia absoluta a la empresa de escolarizar en las zonas más deprimidas del país que llevan siglos esperando tener puestos gratuitos para la educación de sus muchachos.

Todo el esfuerzo realizado por el Estado ha respondido a necesidades apremiantes de la sociedad que, en modo alguno, podrían ser desatendidas. Durante siglos, amplias zonas del país han estado desatendidas en la educación básica, tanto por el Estado como por la iniciativa privada, y esto ha requerido una enérgica acción del Gobierno para conseguir la escolarización del país. Como dije en el informe a la Comisión de Educación de las Cortes sobre aplicación de la reforma educativa “el Estado ha construido porque tenía conciencia de una grave e impostergable necesidad de escolarización. Porque había que actuar rápidamente. Porque mientras haya un sólo niño sin escuela, el Estado tiene la obligación de actuar”. Esta política responde, además, a un mandato de la Ley General de Educación que exige al Gobierno atender de modo preferente a la Educación General Básica y Formación Profesional de primer grado, para cubrir de puestos escolares y gratuitos el mapa de nuestra Patria.

Y en este aspecto tengo que destacar el sentido último que la escolarización y la gratuidad, representan: ambos son medios para conseguir una auténtica integración social de los jóvenes. “En España, como en el resto del mundo, señalaba el libro Blanco de la reforma educativa, se está produciendo

un cambio en los valores que han regulado la vida de generaciones pasadas. En este cambio, la educación juega un importante papel como factor de integración social, por cuanto se concibe como medio de lograr una mayor participación ciudadana en todos los procesos de la vida del país y como medio de ascensión económica, social y cultural". Y aún añadiría que, tanto la integración como la movilidad sociales son resultados en primer lugar de la escolarización, y sólo después de la gratuidad.

El Profesorado

Sin embargo, de poco serviría intensificar el proceso de expansión de puestos escolares si no contásemos con un profesorado dedicado vocacionalmente a la gran tarea de la educación. Es más, establecidas ya las bases de la solución del déficit de puestos escolares en Enseñanza General Básica, el Ministerio debe conceder la prioridad máxima en su atención y en su exigencia al problema de ordenación del personal docente en sus vertientes de selección, de formación, de movilidad profesional y de retribuciones. Porque, repito, de poco sirve disponer de un puesto escolar si no se cuenta con el personal preciso suficientemente remunerado y competente. De siempre se ha subrayado la función trascendental del profesorado en cuanto a transmisor de los valores e instituciones culturales, pero esto es especialmente importante en una sociedad en evolución, porque al profesor le corresponde el papel de fertilizar la mente del estudiante no imponiendo criterios, pero sí perfilando un cauce de asimilación de ideas o valores definidores de la cultura. Sin buenos profesores ilusionados por la reforma, no acomplejados por retribuciones agraviosas, malograriamos nuestro desarrollo cultural, científico y social: porque en definitiva los niños y los jóvenes son los beneficiarios o perjudicados por las consecuencias de tal situación. Siendo tan grave su misión, a esta tarea hay que convocar a lo mejor de nuestros titulados en continuidad del prestigio profesoral de nuestro País, y para ello no hay otro camino que hacer correlativa la exactitud de la función y la remuneración percibida.

En función de este cometido debe ser orientada la política de personal docente contenida en la Ley General de Educación. Se atenderá a una selección del profesorado mediante la adecuación de las plantillas y la revisión de los procedimientos, con una variada gama de posibilidades de acceso a la docencia. Se continuarán las actividades de perfeccionamiento del personal docente en ejercicio, con las diferentes modalidades que impongan las características de cada nivel educativo.

Todo ésto nos llevará, inexorablemente, a una consideración final: de acuerdo con los principios establecidos en la Ley General de Educación, el Departamento tenderá a establecer los cauces adecuados para la creación de la gran carrera docente, fomentando la movilidad del personal a través de los diversos

escalones que fija la Ley. Con ello, pretendemos utilizar en los niveles superiores la experiencia adquirida por el profesorado en los niveles inferiores, sin perjuicio de las titulaciones exigidas por la Ley, que deben mantenerse en todo caso. En esa carrera docente hallaremos el pilar fundamental en la promoción del profesorado y, al mismo tiempo, se contribuirá al enriquecimiento de la calidad de la educación.

El reto de esta hora.

La formación profesional debe constituir también el reto de esta hora. Tenemos el deber de ser perspicaces y exactos para remontar con decisión los estrechos moldes en que se ha desarrollado este campo del saber. Entendedme: no se trata de desconocer la ingente labor realizada en el sector, sino de partir de esa realidad para elevarla a la dignidad y a la categoría que merece; y, lo que es más importante, para adecuar esa parcela del mundo educativo a las exigencias de un tiempo que se caracteriza, entre otras cosas, por el incesante alumbramiento de nuevas actividades y profesiones.

La empresa no es fácil y hay que partir del sereno análisis de la Ley General de Educación y entender que esa Ley constituye una programación de anhelos populares que exigen, para su desarrollo, el trazado de los esquemas necesarios. Esto es: la formación profesional está incluida dentro del vasto sistema de la reforma educativa, pero es preciso señalar las líneas maestras por las que ha de verificarse. Ese es, Señores Consejeros, un tema importante, un verdadero reto. Entiendo, y estoy seguro, que el Gobierno realizará ese empeño; pero para el trazado de las líneas es necesario, primero, recoger toda sugerencia y toda proposición que esté dictada por la experiencia, por el conocimiento de la realidad y por las exigencias de la dinámica de nuestro mundo.

Todo esto, naturalmente, partiendo del convencimiento previo de que ha llegado el instante de superar la vieja imagen, tan humana y tan digna, pero impropia de nuestros tiempos, del operario escasamente especializado en quehaceres que solo exijan un cierto grado de destreza. Hemos de ir al establecimiento de carreras verticales y a extraer esas profesiones de los compartimentos y estancos aislados en que nacen, crecen y se desarrollan. Pensad que partimos –y esto no hay que olvidarlo por ninguna circunstancia– de la gran plataforma de la Enseñanza General Básica y que desde esa realidad cabe plantearse, sin temor ni riesgo posible, el nivel cultural que ha de corresponder a cada una de esas técnicas profesionales, muchas de las cuales son, como bien sabeis, de cuño recientísimo.

No creo que por ninguna de vuestras mentes haya cruzado la idea de que el Ministerio de Educación y Ciencia trata de absorber una serie de centros

que tienen otras claras dependencias administrativas. Lo que el Ministerio de Educación y Ciencia quiere, en cambio, es aceptar la responsabilidad de la ordenación coordinadora y asesora de esos centros; quiere, además, alinearlos de acuerdo con el mandato de la Ley General de Educación para que el todo educativo no se fraccione y se parcele. A los Ministerios de Trabajo, de Industria, de Agricultura, y a la Organización Sindical, etc., les corresponderá, sin embargo, la tarea de alentar y sostener, como hasta ahora, unas instituciones docentes que específicamente van a proyectarse sobre el área de su competencia. Tampoco en este orden podemos desestimar la voz de la iniciativa privada, en cuyo haber existen logros y éxitos que nadie puede desconocer.

Lo que verdaderamente debe preocuparnos a todos –a vosotros, señores Consejeros, como asesores, y a nosotros, como responsables de la política educativa– es el hallazgo de las fórmulas que reivindiquen y perfeccionen la formación profesional como una actividad humana tan necesaria e importante como cualquiera otra. Y para esto lo que resulta necesario es, como os decía, que el Ministerio de Educación y Ciencia acepte, al aceptar el trascendente reto, la grave tarea de ordenar, coordinar y asesorar una labor docente que ya se muestra ante nosotros con matices verdaderamente ejemplarizadores y que espera su puesta en marcha para incorporarse plenamente al sistema educativo.

Recuperación y promoción

No quisiera concluir mis palabras –estas palabras que no tienen otro objeto que el de servir de introducción al informe que se os va a facilitar– sin aludir rápidamente a otro de los temas que figura entre las preocupaciones inmediatas del Ministerio de Educación y Ciencia. Me refiero a la entrada en servicio de la Universidad a Distancia. No es, acaso, el instante de exponer una doctrina que, por otra parte, resultaría del dominio de todos, pero sí de señalar que entre las funciones que inicialmente competen a esa Universidad, figura la de facilitar el acceso a los superiores niveles educativos a un gran sector de la población española que perdió, por razones de peripecia humana, justificadas oportunidades y que está en óptimas condiciones de acceder por ese sistema a la culminación de una natural realización de la vocación personal.

Pero sería tosco entender que la Universidad a Distancia tiene por misión exclusiva una tarea de recuperación y no de promoción. Si al iniciar su ingente tarea ha de atender a ese planteamiento, ¡qué duda cabe que a corto plazo esa Universidad cumplirá sobre todas, una empresa de promoción de inteligencias! Lo que importa es desvanecer ya la idea de que las titulaciones que se obtengan por esa vía iban a ser de valor inferior ó subalterno a la titulación que se obtiene en las universidades tradicionales. Es posible que la práctica de nuevas técnicas pedagógicas y el aire renovador con que van a afrontarse, nos depare un alumnado en condiciones de superar, incluso, los niveles formativos de los centros clásicos.

Estamos en el deber de no desechar ninguna posibilidad que haga eficaz y fuerte la máquina de la reforma educativa. Todo ello porque estamos también en el deber sagrado de redimir culturalmente a los sectores de nuestro pueblo todavía irredentos; porque estamos en el empeño de afrontar un desarrollo cultural sin precedentes en la Historia de España y en la cual debe culminar la fecunda etapa iniciada en nuestra Patria hace ahora siete lustros.

No he querido en este acto sino exponeros alguno de los puntos básicos de la preocupación de mi Departamento en esta hora. Os entrego un documento de trabajo del que espero vuestro estudio y vuestra crítica. De esta manera el informe que he de rendir a las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley General de Educación, se verá enriquecido por las aportaciones de este Consejo "valioso e importante centro de conexión del Departamento con la Sociedad y el más idóneo medio de colaboración de todos los sectores interesados relacionados con la educación", como se define en la Exposición de motivos de su Decreto ordenador.

INFORME SOBRE LA
POLITICA EDUCATIVA

19 de diciembre de 1972.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

INDICE

I PARTE

APLICACION DE LA REFORMA EDUCATIVA

	<u>Página</u>
I. LA ESCOLARIZACION Y GRATUIDAD EN LA EDUCACION GENERAL BASICA	
– Situación antes de la reforma educativa	19
– Situación a partir de la Ley General de Educación	20
II. PROMOCION ESTUDIANTIL	
III. PERSONAL DOCENTE	
– Número y clases de profesorado	27
– Actividades desarrolladas	28
– Previsiones 1973	30
– Consideraciones finales	31
IV. RENOVACION CUALITATIVA DE LA EDUCACION	
– La calidad de la educación, preocupación básica de la reforma educativa	32
– Renovación de planes y programas de estudio	32
– Revisión y renovación de esquemas organizativos y medios didácticos	34
– Formación del Profesorado	36
– La investigación educativa, punta de lanza de una reforma en marcha	38
V. LA IMPLANTACION DE LA FORMACION PROFESIONAL	
– Realizaciones	42
– Centros docentes	44
– La política de Formación Profesional	44
VI. POLITICA DE EXPANSION UNIVERSITARIA	
– La antigua Enseñanza Superior	46
– El decenio de los 60	47
– En vísperas de la Ley General de Educación	48
– La Universidad de la reforma educativa: Primeras realizaciones	49

II PARTE

PROGRAMA DE DESARROLLO NORMATIVO PARA EL AÑO 1973

I. Dirección General de Universidades e Investigación.	<u>Página</u>
1) Aprobación de los planes de estudio de las distintas Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias	56
2) Equivalencia de titulaciones	57
3) Reglamentación de la estructura y normas de funcionamiento de los Institutos de Ciencias de la Educación	58
4) Regulación de la situación jurídica de los Centros no estatales de Enseñanza Técnica Superior reconocidos por la legislación anterior	58
5) Reglamentación de las previsiones contenidas en los apartados 5 y 6 del artículo 73 de la Ley General de Educación	59
6) Convocatoria del Concurso-oposición restringido para el acceso al Cuerpo de Profesores Adjuntos	60
7) Regulación del régimen de dedicación del Profesorado universitario	60
8) Regulación del régimen de compatibilidades del profesorado universitario.	61
9) Régimen de contratación del profesorado universitario	61
10) Proyectos de Leyes de Plantilla y de Decretos de fijación de coeficiente de los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Escuelas Universitarias	61
11) Decreto de integración del actual Profesorado de Grado Medio en los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Escuelas Universitarias	62
12) Proyectos de Leyes de Plantilla y de Decretos de fijación de coeficiente de los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Universidad	62
13) Decreto de integración en los nuevos Cuerpos de los actuales Catedráticos y Profesores Agregados de Universidad y Catedráticos de Enseñanza Técnica Superior	62

14) Normas sobre acceso a los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Escuelas Universitarias y estatuto de los mismos	63
15) Normas de acceso y estatuto de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Agregados de Universidad	63
16) Normas de acceso y estatuto del Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.	63
17) Delimitación de competencias entre el Consejo Nacional de Educación y la Junta Nacional de Universidades	63
II. Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.	
18) Planes de estudio de Primer Grado	64
19) Planes de estudio de la Formación Profesional de Segundo Grado	64
20) Transformación de los Centros a que se refiere la D.T. 2. ^a , 7 de la L.G.E. (Ayudantes Técnicos Sanitarios, Formación Profesional, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Escuelas de Idiomas)	65
21) Regulación de los estudios de informática de acuerdo con el esquema de la Ley General de Educación	65
22) Creación de instrumentos para llevar a cabo provisionalmente la Inspección de Centros de Formación Profesional	65
23) Regulación del servicio de transporte escolar	66
24) Regulación del servicio de comedores escolares	67
25) Reglamentación de las Escuelas-Hogar de acuerdo con el nuevo esquema educativo	67
26) Reglamentación de los préstamos a estudiantes	67
27) Reglamentación del Seguro Escolar	68
28) Normas sobre distribución de Ayudas para actividades extraescolares. – Regulación de Colegios Menores. – Regulación de Centros de Vacaciones.	68
29) Regulación de la enseñanza a distancia y creación de un Centro Nacional de Educación a Distancia	68

	<u>Página</u>
29, a) Reglamentación de los Centros que impartan enseñanza a distancia.	68
29,b) Reestructuración del Instituto Nacional de Enseñanza Media a Distancia.	69
30) Decreto institucionalizando la Educación Permanente	70
31) Reglamentación de la Educación Especial	70
32) Formación del Profesorado de Educación Especial	71
 III. Dirección General de Bellas Artes.	
33) Reglamento de la Escuela Superior de Canto	71
 IV. Dirección General de Ordenación Educativa.	
34) Determinación de las condiciones pedagógicas que han de reunir los centros no estatales para su autorización	71
35) Regulación del 8.º curso de Educación General Básica a título experimental.	72
36) Determinación del alcance de la autonomía pedagógica en los Centros docentes no universitarios (artículo 56, 4 de la L.G.E.)	72
37) Reglamentación del funcionamiento de Centros experimentales	73
38) Regulación del sistema de evaluación de Centros y Profesorado	73
39) Reglamentación del sistema para la evaluación del rendimiento de los alumnos.	74
40) Normas reglamentarias de la supervisión del Departamento sobre libros y material escolar	74
41) Plan de estudios del Bachillerato	75
42) Sistema pedagógico de la educación preescolar	75
43) Regulación del funcionamiento del Servicio de Inspección Técnica de Educación.	75
44) Reglamentación del sistema de perfeccionamiento del profesorado	75
45) Regulación de la formación pedagógica del profesorado (art. 102, 2 de la Ley General de Educación)	75

V. Dirección General de Programación e Inversiones.

Página

46) Reglamentación del procedimiento para la autorización de Centros docentes no estatales	76
47) Reglamentación del sistema de ayudas y beneficios para la creación de centros docentes no estatales	76
48) Normas que requiera la aplicación de las disposiciones citadas	76
49) Reglamento orgánico de los Centros de Educación General Básica	76
50) Reglamento orgánico de los Centros de Formación Profesional	77
51) Normas sobre criterios de evaluación para la determinación de costes en los Centros docentes (artículo 96, 4 de la Ley General de Educación). ...	77
52) Normas generales sobre conciertos	77
53) Actualización de la Orden de Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1965 sobre conservación, limpieza y calefacción de Centros escolares	78
54) Reglamentación del procedimiento a seguir en la programación educativa y criterios básicos de la misma	78
55) Otras disposiciones	79
55,a) Revisión del régimen de tasas académicas	79
55, b) Reglamento orgánico de los Centros de Bachillerato	79

VI. Dirección General de Personal.

56) Convocatorias restringidas para el acceso de profesores interinos a los Cuerpos actualmente existentes	79
57) Integración de los actuales Profesores interinos de Maestría Industrial en dicho Cuerpo	80
58) Regulación del régimen de dedicación del personal docente	80
59) Normas sobre la situación jurídica de los funcionarios del Cuerpo de Directores Escolares a efectos de su integración en el Profesorado de Educación General Básica	80

60) Normas procedimentales para la integración de los actuales Maestros y Directores Escolares en el Profesorado de Educación General Básica	81
61) Normas sobre destino provisional del Profesorado de Institutos Técnicos.	81
62) Reglamentación del procedimiento de ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica	81
63) Regulación del régimen de traslados del Profesorado de Educación General Básica (2. ^a etapa)	82
64) Regulación del régimen de traslados de Profesorado de Enseñanza artística.	82
65) Regulación del derecho a casa-habitación para el profesorado de Educación General Básica	82
66) Regulación del régimen general de contratación para la función docente.	83
67) Regulación del régimen de seguridad social del personal contratado	83
68) Regulación del régimen de permisos, licencias por estudios y comisiones de servicio del personal docente	83
69) Determinación del estatuto jurídico del profesorado de Religión	84
70) Constitución de los Cuerpos docentes previstos en el art. 108 de la Ley General de Educación	84
71) Constitución del Cuerpo de Inspección Técnica de Educación	85

VII. Secretaría General Técnica.

72) Ordenación académica del curso 1973-74	85
73) Decreto desarrollando el artículo 136, párrafo 3 de la L.G.E. Elaboración conjunta con la Secretaría General del Movimiento	85

A N E X O S

I. CALENDARIO DE APLICACION DE LA REFORMA EDUCATIVA.

II. ESCOLARIZACION EN LA EDUCACION GENERAL BASICA.

III. PROMOCION ESTUDIANTIL.

IV. PERSONAL DOCENTE.

V. RENOVACION CUALITATIVA DE LA EDUCACION.

VI. POLITICA DE EXPANSION UNIVERSITARIA.



I PARTE

APLICACION DE LA REFORMA EDUCATIVA

La Planificación de la reforma, resultado del estudio y valoración de las necesidades educativas y de los medios para atenderlas, se refleja en el programa de desarrollo de la Ley, aprobado por Decreto 2.459/1970 de 22 de agosto, que contiene el calendario para aplicación de la reforma educativa. En él se establece el orden cronológico de entrada en vigor de los nuevos niveles educativos, atendiendo tanto a criterios técnicos y financieros como a la situación de los alumnos que siguen estudios por planes anteriores a la Ley⁽¹⁾.

Según el Calendario para la aplicación de la reforma educativa, en el curso 1970-71, se implantaron los cuatro primeros años de Educación General Básica; el quinto año en el curso 1971-72 y el sexto en el curso 1972-73. La de los años séptimo y octavo, está prevista para los cursos 1973-74 y 1974-75 respectivamente.

En los años académicos 1970-71, 1971-72 y 1972-73, se ha establecido un período transitorio de enseñanzas de adaptación para los alumnos que no tengan el título de Bachiller Elemental y para aquellos otros mayores de 14 años que no superen la prueba de nivel. Este período está también previsto para el curso 1973-74.

El Curso de Orientación Universitaria se implantó el pasado año académico. En el presente, se ha iniciado la Formación Profesional de primer grado, que continuará en el próximo año.

Asimismo, tras un año de experimentación, se ha implantado el primer curso de las Escuelas Universitarias y del primer ciclo de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.

Por Decreto 1.380/1972 de 25 de mayo, se aplazó el comienzo del Bachillerato Unificado y Polivalente hasta el curso 1975-76. Este aplazamiento está determinado por la necesidad de experimentar cuidadosamente las innovaciones que comporta y por la conveniencia de que dicho Bachillerato se inicie en continuidad con la Educación General Básica.

Continúa, pues, la progresiva aplicación de la reforma dentro de los plazos previstos, pero siempre con la necesaria flexibilidad que permite su adecuación a los diferentes condicionamientos que la experimentación pone de manifiesto.

(1) Cuadros del Anexo I, págs. 94-100.

En otro sentido, la política educativa tiene que adecuarse a las previsiones marcadas por el III Plan de Desarrollo en el que se destacan como proyectos fundamentales dentro de este sector los siguientes;

1. Creación de las siguientes Universidades: Córdoba, Málaga, Santander, Universidad de Extremadura, Nueva Universidad de Madrid y Universidad Nacional de Educación a Distancia y creación de nuevos Departamentos en las Universidades actualmente existentes.
2. Creación de Facultades Universitarias en Alicante, Cádiz y Palma de Mallorca, y Escuelas Superiores de Arquitectura en La Coruña y Las Palmas.
3. Creación de un millón de puestos escolares de Enseñanza General Básica.
4. Creación de 200.000 puestos escolares para Bachillerato unificado y polivalente y Curso de Orientación Universitaria.
5. Creación de 125.000 nuevos puestos de Formación Profesional.
6. Concentración escolar de 200.000 puestos en zonas rurales.
7. Ampliación y reforma de los actuales edificios, dotación del material docente y creación de comedores dentro de los Colegios Nacionales para atender a la población en que su escolarización lo haga necesario.
8. Creación de 50 centros de educación permanente.

I. ESCOLARIZACION Y GRATUIDAD EN LA ENSEÑANZA GENERAL BASICA.

Situación antes de la reforma educativa.

A partir de 1955, se intensifica el crecimiento vegetativo de la población, superado el decenio 1940-50 en el que la natalidad afectada por las difíciles circunstancias de la postguerra tuvo una tendencia marcadamente regresiva. En los 10 años que van desde 1957 a 1967 la población de 6 a 13 años crece en cerca de 400.000 personas.

Por otra parte, los movimientos migratorios internos han tenido una importante repercusión en el problema de la escolarización, cifrándose en unas 500.000 las personas que cambiaron de residencia solamente en 1964. Los movimientos migratorios han dado lugar, por una parte, a un incremento rapidísimo de población en determinadas zonas y, por otra, a la despoblación de otras, lo que ha originado la necesidad de la concentración escolar y, en consecuencia, el abandono de muchos edificios.

Como respuesta a esta situación, la oferta de puestos escolares en los años anteriores a la publicación del Libro Blanco se caracteriza por un ritmo de crecimiento lento, en buena medida a causa de que no se cumplieron las previsiones del I Plan de Desarrollo más que en un 87,5 por 100 y a que no se garantizó un plan de financiación de la escolaridad obligatoria.

Del estudio de las tasas de escolaridad de la población de 6 a 13 años se deduce que, si bien la escolaridad es creciente, está bastante lejos de alcanzar un porcentaje satisfactorio, sobre todo a partir de los 11 años. La escolarización aparece muy diferenciada de unas provincias a otras, acusándose el déficit principalmente en todo el Sur de la Península (con fronteras en Cáceres, Ciudad Real y Alicante, Canarias, el litoral mediterráneo y las provincias de Madrid, Vizcaya y Pontevedra; la deficiente escolarización física se agrava con un gran porcentaje de puestos escolares deficientes y con la incidencia, en mayor o menor medida, del incumplimiento real de la obligatoriedad. Haciendo la corrección de estas últimas realidades, que son falta de escolarización encubierta, las tasas de escolaridad real se reducen y las diferencias interprovinciales se acusan todavía más, reduciéndose las zonas de relativo cumplimiento de escolaridad a casi toda Castilla la Vieja, la zona límite entre Castilla la Nueva y el antiguo reino de León y la provincia de Orense, convirtiéndose en tónica dominante para el resto de España, la baja tasa bruta de escolaridad y la escasa asistencia media.

Situación a partir de la Ley General de Educación.

La población escolarizable entre los 6 y 13 años en primero de enero de **1970**, era de 4.809.778; en centros del Estado, 2.858.064, y en centros no estatales, 1.285.118, siendo el **déficit de puestos escolares 666.586**. Debe resaltarse que un buen porcentaje de los puestos escolares, tanto en centros estatales como en no estatales, requerían la creación de nuevo puesto escolar físico dada su mala calidad.

Las dos normas impuestas fundamentalmente para la Educación General Básica son Obligatoriedad y Gratuidad para toda la población española comprendida entre los 6 y 13 años. En definitiva, al promulgarse la Ley, el Ministerio tuvo que enfrentarse a la implantación de estos dos principios haciendo una selección de prioridades en el tiempo, para que su cumplimiento total sea efectivo en 1980.

La obligatoriedad comporta, a su vez

1.º Corregir el déficit real de puestos escolares (suma del déficit físico y de los alumnos mal escolarizados).

2.º Resolver los problemas complementarios de desplazamientos de la población, estimados en medio millón de niños por año, y de comedores y Escuelas-Hogar, todo ello conducente a la comarcalización de enseñanza primaria iniciada con anterioridad a 1970 y que se acrecienta para cumplir las exigencias de la concepción técnica y pedagógica de los centros docentes definida por Ley.

Escalonada la aplicación de la Ley a lo largo de 10 años, el orden de prioridades, para cumplimiento de esos dos mandatos fundamentales, no puede ser otro que:

a) *Cubrir el déficit físico.*

b) *Crear los nuevos puestos que vayan sustituyendo la mala escolarización, produciendo una comarcalización progresiva de la enseñanza, con la correlativa implantación de los servicios complementarios de transporte, comedor y residencia.*

c) *Extensión de la gratuidad de enseñanza a los centros no estatales.*

Simultáneamente debe irse implantando *la mejora de la enseñanza*, aplicándose los postulados definidos en la Ley.

Desarrollando las acciones correspondientes a estas prioridades, el Ministerio ha dedicado una preferente atención a la programación de los objetivos físicos de escolarización, previa una laboriosa planificación llevada a cabo por el propio Departamento, con la colaboración de sus Delegaciones Provinciales, y de las Comisiones Asesoras en el Planeamiento y Programación Educativa y de otros Organismos y Departamentos interesados en el tema.

Ajustados a esta planificación, se han desarrollado los programas anuales de construcción de centros. El resultado del balance de nuevos puestos escolares y la alteración del déficit físico total conduce, para los años 1970 y 1971, a los siguientes resultados:

Déficit físico	Incremento de población en el año	Nuevos puestos creados	Déficit físico término del año
Año 1970			
666.586	56.681	183.680	533.587
Año 1971			
533.587	63.344	180.000	416.931

Debe incrementarse el déficit físico, **con 721.079 niños mal escolarizados** al comienzo del **año 1972**, para totalizar en **1.138.018** el total de puestos necesarios a crear con nuevos centros. A falta de poder concretar el resumen de balance durante el año 1972, cabe indicar que durante el mismo han sido **creados 211.202** nuevos puestos escolares y que, utilizando locales habilitados, se ha logrado la casi escolarización de la población, anticipándose a la disponibilidad de puestos de nueva creación.

La programación de nuevos centros durante la vigencia del III Plan de Desarrollo conduce al siguiente resumen:

- Nuevos puestos escolares a terminar en 1973 por contratos y obras iniciadas en 1972	290.280
- Nuevos puestos escolares a contratar y construir en 1973-74.	416.780
- Nuevos puestos escolares a contratar y construir en 1974-75	159.628

lo cual significa, al añadirle los 211.502 nuevos puestos creados en 1972 que, durante el III Plan de Desarrollo se habrán cubierto sus objetivos físicos, porque la circunstancia de eventual retraso en este programa quedará ampliamente compensada con los nuevos puestos escolares que se obtendrán en el proceso de adaptación y transformación de centros existentes.

Encajado en créditos presupuestarios el proceso de creación de puestos escolares, la meta de cumplimiento de la obligatoriedad exigirá el correlativo establecimiento de los servicios complementarios de transporte, comedor, escuelas-hogar y residencias, con la necesidad de reglamentación jurídica y administrativa de estos servicios y la reordenación de los sistemas actuales, teniendo en cuenta que para su actuación no existen créditos presupuestarios del Estado y que, accidentalmente, las necesidades de estos servicios son satisfechas con cargo al Fondo Nacional del Patronato de Igualdad de Oportunidades.

La norma dictada por la Ley sobre la *gratuidad de la enseñanza* ha creado un cierto estado de opinión favorable a su implantación inmediata, e incluso algún sector la ha solicitado como prioritaria a cualquier otra acción del Departamento. No obstante el mandato establecido en la disposición adicional 2.^a, n.º 3, según la cual "*el Gobierno atenderá preferentemente a la Educación General Básica y Formación Profesional de primer grado para cubrir los puestos escolares gratuitos en los centros estatales*", el Ministerio no ha dejado de considerar el beneficio social de su implantación progresiva a partir del curso 1972-73, mediante el régimen de subvención a los centros de enseñanza no estatal, como fórmula tránsito hasta que, conocido el coste real de la enseñanza en centros estatales, pueda establecerse el régimen de concierto previsto en la Ley para establecimiento de la gratuidad en la enseñanza no estatal.

A estos efectos se han subvencionado 998 centros no estatales, con 3.187 unidades de Patronato y 3.776 unidades de centros privados, lo cual totaliza 278.600 puestos escolares, importando el total de las subvenciones concedidas para dicho curso escolar 758.564.000 pesetas. La subvención a los centros privados ha supuesto el pago del sueldo de profesorado, 164.000 pesetas por año y unidad docente (40 alumnos) más 20.000 pesetas por igual unidad para gastos docentes; en tanto que por unidad de patronato se ha establecido la subvención para gastos docentes y se ha mantenido el profesorado con cargo a la plantilla estatal. Inspirados en que el criterio más objetivo para calificar la función social del centro viene definido por las percepciones mensuales que venían cobrando a alumnos, se han subvencionado los centros que percibían por la función docente menos de 500 pesetas por mes, por transporte escolar menos de 1.000 pesetas y por internado menos de 2.100, salvo para las ciudades

de más de 400.000 habitantes, en cuyo caso la tasa límite por docencia se ha considerado de 650 pesetas por alumno y mes.

Independientemente, se ha mantenido la concesión de profesorado a las 10.000 unidades en régimen de patronato, no susceptibles de transformación en centros de E.G.B., para mantener su funcionamiento y no provocar una desescolarización precipitada antes de estar creado el centro que debe absorber su alumnado, o bien por ser patronatos regidos por entidades y corporaciones que los dotan de suficientes medios económicos. Con esto, teniendo en cuenta que cada una de estas unidades tiene 30 puestos escolares por término medio, se ha ayudado a la gratuidad de la enseñanza en unos 300.000 puestos.

En resumen, *de 1.285.118 alumnos escolarizados en centros privados (suponiendo que se conserva la misma población que en 1970 en dichos centros, puesto que la acción no estatal de creación de nuevos puestos está estabilizada prácticamente desde dicha fecha), se han subvencionado para convertir en gratuita su enseñanza 578.600 puestos escolares,⁽¹⁾ lo que significa el 45%.*

De otro lado *la escolaridad gratuita del Estado afecta a 3.221.744 puestos escolares, sin tener en cuenta la escolarización en lugares provisionales facilitados por los Ayuntamientos o en dobles turnos de centros estatales para 416.931 puestos del déficit físico; por lo tanto, la enseñanza gratuita afecta a 3.638.675 puestos escolares en centros estatales.*

En consecuencia, el total de escolaridad gratuita se eleva a 4.217.275 puestos escolares, manteniéndose sin gratuidad en sectores privados 706.518 puestos escolares, que significa el 14 % del total de la población escolarizada.

(1) No se incluyen en esta cifra las subvenciones a 300 Secciones Filiales a razón de una media de 12 grupos por cada una y 40 alumnos por grupo, lo que significa otros 158.400 alumnos gratuitos.

II. PROMOCION ESTUDIANTIL

Con la entrada en vigor del Régimen General de Ayudas, aprobado por O.M. de 3 de marzo de 1972, y del XII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, se ha iniciado, en el curso actual, la nueva política de becas, basada en los principios de la Ley General de Educación, e inscribiéndose, por tanto, dentro del marco en que se desarrolla la reforma educativa.

Con la nueva estructura del sistema de promoción estudiantil, se pretende fundamentalmente que la cuantía de la ayuda esté en función de la necesidad real, que acredite el peticionario, como consecuencia, directa o indirecta, de su ocupación estudiantil, estableciéndose para ello un conjunto de ayudas orientadas a cubrir los distintos costes.

El objetivo que se pretende es la escolarización efectiva de los estudiantes, en los distintos niveles educativos, actuando estas ayudas como medios o instrumentos para la misma, cuando la familia del alumno careciese de recursos económicos suficientes para afrontar los gastos que tal escolarización implica.

Consecuencia de esta finalidad es la no inclusión de ayudas de enseñanza para los alumnos de Centros en los que el Estado imparte ésta de forma gratuita. No obstante, se admite la concesión a estos alumnos de ayuda para los servicios de comedor, transporte, material escolar o bien alojamiento, en los casos en que tales servicios se hagan necesarios.

De acuerdo con los nuevos criterios se ha llevado a cabo la distribución de los créditos que para esta finalidad asigna el ya mencionado XII Plan de Inversiones, estableciendo una nueva sistemática acorde con el nuevo carácter de la política de promoción estudiantil.

El montante total de los créditos asignados alcanza la cifra de tres mil ochocientos millones, superior en seiscientos millones de pesetas a la presupuestada para el curso anterior, lo que supone un incremento de un 18,80 por 100⁽¹⁾.

El I Capítulo de los siete en que se desarrolla el XII Plan⁽²⁾ está destinado a "Ayudas en General" y comprende los créditos destinados a ayudas en concepto de enseñanza, de transporte escolar, de comedor, alojamiento y atenciones complementarias. El total asignado es de 2.951.700 Ptas., estando destinados los porcentajes mayores por niveles a la Educación General Básica, el 37,78 por 100 y por modalidades a las ayudas de enseñanza con el 29,24 por 100.

En el Capítulo II se recogen los créditos asignados a "Ayudas de convocatorias especiales"—estudios de sacerdotes y religiosos, cursos de formación profesional

(1) Cuadro 1 del Anexo III, pág. 114.

(2) Cuadro 2 del Anexo III, páginas. 115-118.

acelerada, educación especial, etc.-, incluyéndose dentro de él las Becas-Salario y las Becas-Colaboración. El montante de este capítulo es de 614.000.000 Ptas. lo que implica un incremento de 142.300.000 Ptas. sobre el XI Plan.

Se incluyen en el Capítulo III las ayudas a graduados para la preparación de oposiciones, especialización profesional, elaboración de tesis doctorales, etc. Los créditos de este Capítulo suponen 37.300.000 Ptas. con un incremento de 3.300.000 Ptas sobre el presupuesto para estas atenciones.

En el Capítulo IV, bajo el título de "Ayudas diversas" se reflejan los créditos destinados a las ayudas que puedan otorgarse a alumnos en situaciones excepcionales. La consignación de este Capítulo es de un total de 12.000.000 sin que haya experimentado incremento respecto al Plan anterior.

Los Capítulos V, VI y VII están destinados a atenciones extraescolares con un total de 40.000.000, ayudas asistenciales con 140.000.000 e inversiones sin previsión específica con 5.000.000.

Es interesante señalar, por último, que se ha reforzado la participación de la sociedad en las jornadas de selección de becarios, dando entrada en las mismas a los representantes de las Asociaciones de Padres de Alumnos y aún de los mismos estudiantes.

Política de promoción estudiantil

La idea de integración social es una de las claves ideológicas de la reforma educativa. Por eso, entre los objetivos que persigue la Ley General de Educación, se cuenta el de la democratización de la enseñanza, haciendo partícipe de la educación a toda la población española, ofreciendo a todos la igualdad de oportunidades educativas, sin más limitaciones que la de la capacidad para el estudio. Las formas jurídicas para conseguir este objetivo son la obligatoriedad y la gratuidad. La Ley establece la gratuidad de la Enseñanza General Básica en todos los centros públicos y privados y prevé su extensión, cuando las disponibilidades económicas lo permitan, a los restantes niveles educativos, especialmente, al Bachillerato.

En tanto no se logra la extensión de la gratuidad a todos los niveles educativos, es preciso ampliar la política de Promoción Estudiantil al objeto de evitar, en lo posible, que la situación económica condicione el acceso a la educación; pues, si bien el Ministerio de Educación y Ciencia es consciente de que la política de ayudas al estudio no es el medio ideal para cumplir con el principio de igualdad de oportunidades, sin embargo, se ve precisado a desarrollarla, dado que la gratuidad no puede alcanzarse de modo inmediato.

En este sentido se continuará con la política de promoción al estudiante, ampliando las prestaciones, dentro de los límites presupuestarios. Por otra parte, se flexibilizarán los criterios de selección atendiendo al expediente académico del alumno, anterior al curso en que se solicite la beca, al objeto de que un posible retraso en las calificaciones no sea causa de demora en la concesión puntual de la prestación. Al mismo tiempo y, dentro de esta línea, se agilizará el procedimiento utilizado para la concesión de becas.

III. PERSONAL DOCENTE

Número y clases de profesorado.

En los últimos años se ha producido en las sociedades más dinámicas una expansión general del sistema educativo sin precedentes en la historia. Nuestro país no ha sido ajeno a este proceso expansivo, lo que explica sin duda el extraordinario crecimiento del número de profesores registrado en este período. En la actualidad, en marcha el proceso de reforma educativa iniciado en 1968, la problemática del personal docente sólo puede explicarse desde esta doble perspectiva: de un lado, el extraordinario volumen de profesorado existente, cuya necesaria incorporación ha sido preciso conseguir por procedimiento de urgencia; de otro, su importancia cualitativa en todo proceso de reforma educativa.

El profesorado del Departamento asciende a un total de 177.843 (1), lo que supone más de la mitad de los funcionarios que prestan sus servicios en la Administración Civil del Estado. No sería exagerado afirmar que, tanto por su importancia cuantitativa como por sus peculiaridades cualitativas, la empresa educativa se convierte, desde el punto de vista de la gestión, en la primera empresa del país.

La cifra de profesores del Departamento constituye por sí sola un dato sumamente significativo. No obstante, se considera conveniente completar esta información con la explicación de las distintas situaciones jurídicas en que se encuentra este personal docente, así como su encuadramiento en la Administración a través del sistema de Cuerpos.

La distribución del profesorado según la relación jurídica de prestación de servicios es la siguiente:

- Profesorado numerario:	109.497
- Profesorado interino:	10.080
- Profesorado contratado:	50.832
- Profesorado con estatuto especial:	7.434

El crecimiento extraordinario del sistema educativo ha implicado la necesidad de proveer las plazas vacantes de plantillas con personal interino. Asimismo, agotadas las plantillas con el profesorado en propiedad e interino, y dada su insuficiencia para atender las nuevas necesidades educativas, ha sido preciso acudir a la contratación masiva de más profesorado, con independencia de que este sistema de reclutamiento se contemple también en la Ley General de Educación, no como una vía excepcional, sino como un sistema normal de acceso a las funciones docentes.

(1) Ver cuadros números 1 y 2 del Anexo IV, págs. 122 y 123-124.

Actividades Desarrolladas.

Entre las actividades realizadas por el Departamento en materia de personal docente, cabe destacar por su especial interés las siguientes:

1. Incorporación de nuevo profesorado.

El espectacular crecimiento de la demanda social de educación y la urgente necesidad de atenderla con nuevo profesorado, se ha presentado con mayor agudeza en el curso académico 1 972-73, lo que ha supuesto la incorporación de 18.933 nuevos profesores, distribuidos de la siguiente forma:

- Enseñanza universitaria:	5.000 ⁽¹⁾
- Bachillerato General y técnico:	2.953
- Educación General Básica:	10.922
- Artes Aplicadas y Oficios Artísticos:	43
- Escuelas de Idiomas:	15

2. Regularización de Profesorado no numerario.

La gran importancia cuantitativa del Profesorado no numerario (60.912) ha justificado una atención prioritaria, especialmente a la vista de la solución de urgencia con que se ha tratado de responder a la demanda de educación y de la congelación de las plantillas actuales. De esta forma, se ha procedido a una vasta operación conducente a la regularización de las diversas situaciones de este profesorado, a la percepción puntual de sus retribuciones, al establecimiento del sistema de selección según principios de publicidad y méritos y a la afiliación general a la Seguridad Social.

3. Regímenes de dedicación del Profesorado.

De acuerdo con las previsiones de la Ley General de Educación se ha ampliado considerablemente el número de profesorado -numerario y no numerario- acogido a los regímenes de dedicación plena y exclusiva, alcanzando en la actualidad casi el 85 % del personal docente. Se trata con ello de estimular la dedicación completa del profesorado y garantizar a éste la plena profesionalización y su importante papel en la reforma educativa.

4. Puesta en marcha de las previsiones de la Ley General de Educación sobre Profesorado.

La Ley General de Educación establece un planteamiento nuevo y global

(1) No habiéndose procedido aún a la total recogida de datos, la cifra expuesta debe ser considerada como cifra estimada.

en materia de Profesorado, cuya vigencia real está subordinada a la constitución de los nuevos Cuerpos docentes, lo que supone una operación sujeta a un procedimiento jurídico complejo que comprende, por ejemplo, desde la regulación del turno restringido para ingreso en los actuales Cuerpos de los profesores interinos con más de cinco años de servicios, hasta la integración en los nuevos Cuerpos de los funcionarios actuales.

Merece destacarse, entre las disposiciones publicadas hasta la fecha, como más significativas, las siguientes:

- Decreto 3459/1970, de 19 de noviembre, sobre fijación del coeficiente correspondiente al Cuerpo Especial de Profesores Adjuntos de Universidad y normas para su aplicación.
- Decreto-Ley 16/1970, de 11 de Diciembre, por el que se establece el coeficiente correspondiente al Cuerpo Especial de Profesores de Educación General Básica y se dictan normas para su aplicación.
- Ley 19/1971, de 19 de Junio, de fijación de plantillas del Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.
- Decreto 1907/1971, de 15 de julio, sobre la integración en el Cuerpo Especial de Profesores Adjuntos de Universidad de los actuales Profesores Adjuntos y Profesores Encargados de Laboratorio.
- Ley de fijación de las plantillas del nuevo Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, de 22 de julio de 1972, estableciendo 130.000 plazas para el nuevo Cuerpo, con un aumento respecto a la anterior plantilla de 31.700 plazas, lo que permitirá convertir el numeroso personal contratado de este sector en funcionarios interinos y convocar escalonadamente un número suficiente de plazas para que todo el Profesorado de este nivel tenga una situación de empleo regularizada y estable.
- Decreto de 15 de septiembre de 1972, por el que se regulan los procedimientos de acceso de los Maestros y Profesores, a que se refiere la Disposición transitoria 6.^a, 6 de la Ley 17/1970, de 4 de agosto, en turno restringido, a los Cuerpos docentes actualmente existentes.
- Decreto de 19 de octubre de 1972, por el que se regula la integración de los funcionarios del actual Cuerpo del Magisterio y Directores Escolares en el nuevo Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

5. Incorporación de nuevas técnicas de administración de personal.

Como ya se ha indicado, este Departamento Ministerial es, bajo determinada perspectiva, la primera empresa del país. Tanto por este hecho como por la circunstancia de tratarse de un Ministerio de Educación y Ciencia, la acción administrativa en materia de personal debe ser ejemplar y tener carácter educativo para el resto de las organizaciones públicas y privadas. El camino a recorrer para conseguir este objetivo es largo, y nos encontramos al comienzo del mismo. El perfeccionamiento de los métodos de la administración de personal se ha iniciado en una doble dirección. Por un lado, se han introducido técnicas de previsión que hacen posible evaluar, con la debida antelación, las necesidades de profesorado y programar las actuaciones jurídicas, financieras y administrativas precisas para que puedan ser provistos, de forma regular y oportuna, los puestos de profesores que comporta la reciente expansión del sistema educativo. Por otro lado; se está produciendo una tecnificación de los procedimientos gestores mediante la implantación de sistemas mecanizados.

Previsiones 1973.

Las actividades a desarrollar en el próximo año se dirigen a tres objetivos fundamentales.

- 1.º El desarrollo reglamentario de las previsiones de la Ley General de Educación, cuya especificación concreta en materia de personal se recoge en el Programa de Desarrollo Normativo, Parte II, pág. 000 de este Informe.
- 2.º La revisión de los planes de estudios, que permitirá una más adecuada dotación de las plazas docentes de los distintos cuerpos, armonizando la distribución de estas dotaciones con las orientaciones fundamentales de los nuevos planes de enseñanza.
- 3.º La elaboración de un calendario de pruebas selectivas de carácter sucesivo a fin de ofrecer a las recientes y futuras promociones de Licenciados una información completa de las oportunidades de empleo que el sector educativo ofrece en los próximos años. Se trata, pues, de proceder a la provisión de todas las vacantes de los Cuerpos docentes de forma escalonada, de tal modo que se pueda conjugar, tanto la debida calidad en la selección de candidatos como la conveniente oferta de empleo a lo largo del cuatrienio 1972-75.

Consideraciones finales.

El tema de las retribuciones del personal docente constituye una preocupación primordial de este Ministerio. Los niveles retributivos del profesorado son probablemente los más bajos de nuestra Administración Pública. Es cierto que en la mayoría de los países europeos "la enseñanza se encuentra en desventaja porque otros competidores con mayores recursos establecen normas para salarios mejores". (Philip H. Coombs, "La crisis mundial de la educación" Ediciones Península, 1971, pág. 53), pero participando de esta situación, urge la adecuación de los niveles retributivos en relación con los similares de la función pública.

Este objetivo de justicia no es solamente parte sustancial de las aspiraciones del titular del Departamento, sino que constituye un imperativo legal consagrado en la Disposición Adicional Segunda, apartado 4.º, de la Ley General de Educación.

La gravedad de este tema exige la adopción de medidas urgentes, especialmente en momentos de cambio profundo del sistema educativo, en el que cualquier agravio comparativo con otros sectores de la Administración puede comprometer seriamente el desarrollo normal y fecundo de la reforma educativa.

Sin duda, una adecuada política de personal docente no se agota en el tema de las retribuciones, toda vez que va englobada en un entramado de deberes, funciones y derechos basados tanto en el "ethos" vocacional del profesor como en la consideración y prestigio que debe atribuirsele por una sociedad consciente de la importancia del sistema educativo. En este sentido, se está trabajando en el Departamento en la elaboración de un Estatuto General del Profesorado, a todos sus niveles y modalidades, que contemple con todo rigor las características peculiares de la función pública docente, que le impregnan de una sustantividad propia, difícilmente asimilable, en importantes aspectos, a la función pública general.

IV. RENOVACION CUALITATIVA DE LA EDUCACION

La calidad de la educación, preocupación básica de la reforma educativa.

La promulgación de la nueva **Ley General de Educación** señala el punto de partida para la *renovación profunda* del Sistema Educativo y el cauce para **proporcionar más y mejor educación a todos los españoles.**

En un esquema operativo para la realización de la reforma *sobre la base de un detenido estudio de objetivos, recursos y prioridades* merecen destacarse dos campos de actuaciones simultáneos e interrelacionados: el de la **expansión cuantitativa** del sistema y el de la **renovación cualitativa de la educación.**

La *valoración real* de la expansión cuantitativa *dependerá* en definitiva del nivel de aportaciones que hagamos a la parte esencial y más noble de la reforma: **la calidad de la educación.**

Sería ciertamente utópica una democratización de la enseñanza que no valorase debidamente su calidad. Por ello todo el marco jurídico y administrativo de la reforma se estructura en función de los *objetivos* de formación y de las innovaciones que exige una *técnica pedagógica* empeñada en responder a las necesidades sociales.

En este campo de la calidad de la enseñanza, el **Departamento** viene desarrollando su **acción innovadora** en cuatro vertientes fundamentales:

- Renovación de planes y programas en todos los niveles.*
- Revisión de esquemas organizativos y medios didácticos.*
- Formación y perfeccionamiento del Profesorado.*
- Investigación y experimentación de la reforma educativa.*

Renovación de planes y programas de estudio.

El dinamismo de la sociedad actual, con un ritmo acelerado de cambio, su exigencia de creciente participación social, y su evidente crisis de valores, exige hombres capaces de afrontar las nuevas situaciones con iniciativa propia y en solidaridad con los valores que han configurado nuestra historia.

La educación actual en respuesta a estas necesidades, aspira a formar integralmente al hombre y para ello debe atender tanto a su *singularidad individual* cuanto a su *dimensión social*. Estas dos vertientes, individual y social, implican el cultivo de valores fundamentales para la madurez y el desarrollo armónico de la persona.

Todo el sistema docente, incluida la Universidad, ha venido entregándose a la *tarea de reelaborar planes y programas* de estudio, capaces de satisfacer, en sus niveles respectivos, estas exigencias.

Los programas exclusivamente nocionales han sido sustituidos por un desarrollo equilibrado de las *áreas de experiencia, estudio y expresión*. Cada programa incluye los *objetivos* a que responde, los *contenidos* y *actividades* con que responde, así como la *evaluación del rendimiento*.

Junto al *rigor científico* —en atención constantemente actualizada al avance incesante de la ciencia— debe garantizarse el respeto a las exigencias metodológicas propias de cada ciencia.

La publicación de las nuevas **Orientaciones pedagógicas** para la **Educación General Básica**, significó el punto de partida para la profunda reforma de la antigua enseñanza primaria⁽¹⁾. La Educación General Básica por su carácter generalizado y no especialización tiende a asegurar a todo individuo una aceptable capacidad de reflexión, juicio crítico y sentido correcto de los valores que se traduzca en hábitos de conducta. Esta Educación debe fundarse en un efectivo y práctico conocimiento del medio ambiente como garantía y fundamento de su carácter realista.

La sustitución de la **Enseñanza Primaria** por la **Educación General Básica**, que se está realizando ordenada y progresivamente comporta una *renovación esencial de programas, de centros docentes y de profesorado*. La Educación General Básica, a cuyo desarrollo se está dando carácter preferente, dispone, pues, de unas **Orientaciones indicativas** que están contribuyendo eficazmente a la renovación cualitativa de la misma en los *tres sectores* mencionados.

(1) Las "Nuevas Orientaciones Pedagógicas para la Educación General Básica" fueron aprobadas por O.M. de 2 de diciembre de 1970 y actualizadas por O.M. de 6 de agosto de 1971. Ofrecen, a título indicativo, un cuidado material de trabajo que puede ayudar muy eficazmente al Profesorado.

Idéntico *carácter renovador e indicativo* presentan las líneas generales que inspirarán el nuevo **Bachillerato**, en cuya elaboración se hallan trabajando amplios sectores del profesorado. A tal efecto se ha constituido una Comisión Nacional Asesora⁽²⁾.

La renovación del **Curso de Orientación Universitaria**,⁽³⁾ todavía en período experimental, ha sido posible gracias a los trabajos llevados a cabo en todos los *Distritos Universitarios*, para actualizar contenidos y métodos de enseñanza⁽⁴⁾.

Asimismo, y con el fin de responder mejor a la originalidad del alumno en la elección de carrera se ha dispuesto recientemente la creación de los *Servicios de Orientación* en el **C.O.U.**, con la esperanza de extenderlos a niveles anteriores. Se mantiene el carácter *no vinculante* del Consejo orientador, pero es llegado el momento de que la *elección de estudios y profesiones se apoye también en datos técnicos* y en un estudio objetivo de las *aptitudes*.

Revisión y renovación de esquemas organizativos y medios didácticos.

Una *educación actual*, tal como la venimos concibiendo, comporta una *profunda revisión de los esquemas organizativos*. En efecto, pretende suscitar un ambiente de participación —fundado en la libertad personal y el respeto mutuo— en el que las relaciones interpersonales equidisten por igual del *autoritarismo* como del mero *desarrollo natural* de sus miembros. Evidentemente, para lograrlo, debemos someter a revisión los esquemas organizativos tradicionalmente aplicados a la realidad escolar ⁽⁵⁾

(2) Establecida por O.M. de 10 de enero de 1972.

(3) Los estudios realizados para su implantación cristalizaron en la O.M. de 13 de julio de 1971, que regula la organización general del C.O.U., recogiendo las conclusiones de la experiencia que, con carácter limitado, fue realizada en el curso precedente.

La O.M. de 26 de diciembre de 1971 fijó las normas complementarias de evaluación del C.O.U., que fueron especificadas para su correcta interpretación por la Resolución de la Subsecretaría de 8 de enero de 1972.

(4) El Departamento ha publicado la programación de este Curso realizada por los I.C.E. de la Universidad Complutense, Universidad Autónoma de Barcelona, Universidad de Santiago de Compostela, Universidad de Sevilla y Universidad de Valladolid.

(5) El Gráfico 1 del Anexo V, pág. 128, recoge el organigrama de un Centro de Educación General Básica, que funciona por el sistema de "grandes ciclos".

Las nuevas técnicas de agrupamiento escolar –que vienen a revisar principios tan tradicionales como la *homogeneidad de las clases* y en consecuencia el valor de la llamada *lección magistral* como núcleo de toda actividad educativa,– posibilitan un trabajo más personal, más propio, realizado a través de **situaciones de aprendizaje** planteadas para ser resueltas individual y colectivamente.

Implican un *agrupamiento flexible* de los escolares, de suerte que para determinadas actividades, pueda dividirse la clase en grupos más pequeños, o asociarla a otra u otras clases para formar grandes grupos de trabajo⁽⁶⁾.

Nuevas tendencias en la utilización de los espacios escolares.

Esta *nueva concepción* de la organización y utilización de los espacios educativos está obligando ya a revisar los esquemas clásicos de construcciones escolares. En este sentido, se postulan hoy nuevas tendencias en la arquitectura escolar que ofrecen notables innovaciones, tanto en la ordenación como en la distribución de los espacios.

Puede afirmarse que los edificios escolares que hoy se construyan y que pretendan responder a las exigencias de una educación renovada deben contar al menos con los siguientes espacios;

- Espacios para actividades coloquiales.
- Espacios amplios para trabajo personalizado.
- Una zona de laboratorio.

Además de estas áreas, o **zonas específicas** deberán disponer también de **espacios comunes**, *utilizables por todos los alumnos* del Centro, de acuerdo con la programación previamente establecida, entre los que no pueden faltar la:

- Biblioteca.
- Zona de medios audiovisuales.
- Zona de actividades múltiples.

(6) En el Cuadro 1 del Anexo V, pág. 129, puede verse un esquema de utilización de los espacios en un Colegio de Educación General Básica.

Los edificios que en la actualidad se vienen construyendo por el Departamento⁽⁷⁾ están ya dotados de todos los espacios señalados, además de tener previstos otros necesarios para el normal desenvolvimiento de los *servicios administrativos, sociales y generales* que requiere un Centro de este tipo⁽⁸⁾.

Mobiliario y material didáctico.

El mobiliario que se selecciona para estos nuevos Centros responde en su concepción y diseño a estos principios fundamentales, asegurándose así su correcta utilización en armonía con las exigencias que las diferentes **situaciones de aprendizaje** puedan plantear.

Por otra parte, las **Orientaciones Pedagógicas** formuladas para los distintos niveles educativos están produciendo ya sus frutos, al provocar una radical innovación en todo el material didáctico. De un modo especial e inmediato se ha dejado sentir su influencia en la renovación de los *libros de consulta, fichas de trabajo personalizado y guías didácticas* para el Profesorado.

Formación del profesorado.

La *mejora* del rendimiento y la *calidad* del sistema educativo no pueden lograrse sin el establecimiento de una decidida *política de formación y perfeccionamiento del Profesorado*. Solo una actualización periódica de los cuadros docentes permitirá contar con un profesorado abierto a las nuevas técnicas y métodos y al progreso científico que el desarrollo de los saberes vaya conquistando. No existe una taumaturgia especial en virtud de la cual se pueda realizar una actualización instantánea de grandes sectores del Profesorado.

Las tareas de formación y perfeccionamiento del Profesorado han de acometerse con la conciencia clara de que es una *labor lenta y continuada*, cuyos frutos no se pueden recoger inmediatamente.

El Departamento no ha caído en la tentación de realizar gigantescas operaciones espectaculares cuyo único resultado fuera el "estampillado"

(7) De acuerdo con la O.M. de 10 de febrero de 1971, por la que se aprueba el Programa de necesidades docentes para la redacción de proyectos de centros de Educación General Básica y de Bachillerato.

(8) Véanse Gráficos 2, 3 y Cuadros 2, 3 del Anexo V, págs. 130, 131 y 132-133, 134-137.

de un gran número de profesores, cuya incidencia sobre la mejora de la calidad del sistema educativo sería en términos reales prácticamente nula. Por otra parte, en estos momentos en que se asiste a una expansión acelerada de todo el sistema educativo no se pueden distraer los recursos financieros y sobre todo humanos, que serían necesarios para operaciones de tal tipo.

Por todo ello, convencidos de que *ningún otro problema* que pueda parecer más urgente *tiene la importancia decisiva de éste* dentro del limitado marco económico disponible, se han tomado las medidas necesarias a fin de ir sentando las bases de una **política de actualización permanente del profesorado en ejercicio**, para la que no contamos con demasiados precedentes en la historia reciente de nuestra educación.

La creación y puesta en funcionamiento de los **Institutos de Ciencias de la Educación**, como organismos universitarios encargados de estas tareas, constituye el primer jalón de esta política. Miles de Profesores han asistido ya a la multitud de cursos y actividades que desde su creación en 1969 han realizado los I.C.E. en el ámbito regional.

Independientemente de esta actividad ordinaria, el Departamento ha emprendido una serie de *acciones* que se consideran prioritarias de conformidad con el **Decreto sobre Calendario para la Aplicación de la reforma educativa:**

- **Cursos y Seminarios sobre Programación del Curso de Orientación Universitaria para Profesores encargados de impartir las enseñanzas del mismo.** Celebrados durante el curso 1971-72 y a los que han asistido más de 4.000 profesores.
- **Cursos de Actualización para Profesores de 5.º. Curso de Educación General Básica en número de 400.** Celebrados en todas las capitales de provincia y a los que han asistido unos 16.000 profesores⁽⁹⁾.
- **Cursos de Actualización para Directores Escolares.** Celebrados en todas las provincias durante el curso 1971-72 en número de más de 60 y a los que han asistido 1.598 profesores.
- **Cursos de Especialización para el Profesorado de 6.º de Educación General Básica de 400 horas de duración.** Se están

(9) Ver en el Gráfico 4 del Anexo V, pág. 138, la distribución provincial de los Profesores asistentes.

celebrando actualmente en todas las provincias españolas y su número asciende a 777, con más de 38.000 profesores asistentes⁽¹⁰⁾.

- **Formación de Profesores de Idiomas Modernos.** De conformidad con lo establecido en el *Convenio Cultural de Cooperación Civil con los Estados Unidos de América*, está en su segundo año de realización el Programa cuyo objetivo final es la especialización en Inglés de 1.500 Maestros de Enseñanza Primaria, con vistas a la impartición de dicha Lengua en la Educación General Básica.

La investigación educativa, punta de lanza de una reforma en marcha.

Investigación y reforma educativa se postulan mutuamente. El nuevo impulso dado a las investigaciones en Educación o en sectores relacionados con ella quiere ser fiel al principio de *libertad creadora*, sin desligarse nunca de la *realidad nacional*. Cada vez esperamos más de **equipos investigadores** trabajando en **Centros especializados**. Para ello el Departamento se esfuerza en:

- *Formular una demanda clara por parte de la Administración y de los sectores privados o públicos interesados en la Educación.*
- *Atraer a los mejores especialistas de cada campo hacia la investigación de problemas relacionados con la Educación.*
- *Poner a punto la tecnología que precise cualquier investigación aplicada.*

Para posibilitar realmente la investigación educativa, se ha creado la red formada por **veinte Institutos de Ciencias de la Educación** y el **Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación**.

Los *Institutos de Ciencias de la Educación* son los órganos creados en cada una de las Universidades españolas, a los que se encomienda la formación y el perfeccionamiento del profesorado, la investigación educativa a nivel regional y la experimentación que —imprescindible en orden a la verificación de las investigaciones de nuevos planes, nuevos métodos,

(10) En el Gráfico 5 y en el Cuadro 4 del Anexo V, págs. 139 y 140, se especifica el número de profesores asistentes en cada provincia a las diversas áreas impartidas.

etc.— se realiza en los denominados Centros Piloto, Centros Experimentales y a través de Centros ordinarios con los que se acuerdan experiencias concretas⁽¹¹⁾.

Los grandes problemas que han polarizado las investigaciones llevadas a cabo por los distintos I.C.E. han sido, entre otros, los siguientes:

1. Educación y Sociedad.

Los problemas generales de la educación en nuestro tiempo, con especial referencia a la prospección educativa y a los condicionamientos sociales de la misma, han constituido el núcleo de estas investigaciones⁽¹²⁾.

2. Innovaciones tecnológicas.

Los trabajos desarrollados en este sector presentan un denominador común: la integración en el sistema educativo de los nuevos medios y técnicas que el desarrollo tecnológico y metodológico ofrece a la educación⁽¹³⁾.

3. Formación y perfeccionamiento del profesorado.

Acometen de un modo directo el estudio de un plan de formación y perfeccionamiento del profesorado.

(11) Véase Gráfico 6 del Anexo V, pág. 141.

(12) He aquí algunas de las principales investigaciones realizadas en este campo:

- Prospección de la Educación. I.C.E. de la Universidad de Barcelona.*
- Condiciones sociales de la Educación. Barcelona.*
- Rendimiento de la Educación para la actividad profesional. Madrid Complutense Autónoma y Santiago de Compostela.*
- Escolarización de los pre-escolares en Galicia, Santiago de Compostela.*
- Causas de los fracasos escolares. Valencia.*

(13) Investigaciones realizadas en este sector:

- Relaciones interdisciplinares entre los distintos ámbitos de la Cultura. Bilbao.*
- Estructuración y enlace de los conocimientos científicos. Epistemología Genética. Madrid Autónoma.*
- Problemas Psicopedagógicos planteados por el bilingüismo. Barcelona.*
- Investigación sobre medios audiovisuales en la enseñanza de lenguas modernas. Murcia.*
- Seminario Permanente de Metodología de la Investigación. En todos los I.C.E.*

El análisis de las **tareas y funciones** que ha de cumplir el profesor en la **práctica de la enseñanza** (*primer módulo*) y de la **formación recibida** (*segundo módulo*) proporciona un *tercer módulo: formación o perfeccionamiento* que ha de recibir el profesor en los I.C.E., para poder cumplir todas las tareas y funciones que demanda la nueva educación.

Se halla totalmente terminada la investigación sobre formación y perfeccionamiento del profesorado de Educación General Básica y están en fase de realización las del resto del profesorado⁽¹⁴⁾.

4. Universidad.

En este sector, han destacado las investigaciones llevadas a cabo en torno al Curso de Orientación Universitaria, los Sistemas de Tutoría y las técnicas y trabajos cooperativos de la Universidad⁽¹⁵⁾.

5. Educación Permanente.

Se han planteado los problemas de la *evaluación del valor formativo de los medios de comunicación de masas* y su posible equivalencia con determinados niveles de la cultura general. Particular atención han merecido los problemas y posibilidades de una formación acelerada⁽¹⁶⁾.

(14) Principales investigaciones realizadas:

- Evaluación de los distintos tipos de Formación del Profesorado. **Zaragoza.**
- Autocrítica de las técnicas y contenidos en la formación del Profesorado. **Madrid Complutense.**
- Microenseñanza. Metodología de la observación a través del circuito cerrado de T.V. **Barcelona Autónoma.**
- Utilización del computador para la formación del profesorado. **Madrid Autónoma.**

(15) He aquí algunas de las investigaciones llevadas a cabo en este sector:

- Estudio y eficacia del Sistema de Tutorías en rendimiento y aptitudes. **Madrid Complutense.**
- Evaluación de distintas experiencias de C.O.U. **Santiago de Compostela.**
- Técnicas y trabajos cooperativos de la Universidad. **Madrid Complutense.**
- El problema Universidad-Sociedad visto por el estudiante. **Sevilla.**
- Estudio de los problemas académicos de los universitarios. **Madrid Complutense.**
- Estudio sociológico de la Universidad de Granada. **Granada.**

(16) *Evaluación del valor formativo de los medios de comunicación de masas para el adulto; posible equivalencia con la cultura general.* **Madrid Autónoma.**
Evaluación de lo que el joven de edad escolar (y pre-escolar) aprende fuera de la Escuela. **Santiago de Compostela.**
Posibilidad de formación acelerada. **Barcelona Autónoma.**

6. Administración y planificación educativa.

La planificación de la enseñanza ha tomado en los tiempos presentes una gran importancia dentro de la política educativa. La previsión de la distribución de la población activa, el coste familiar de la educación y la dirección gerencial de la Universidad han sido algunos de los núcleos básicos de los estudios llevados a cabo en este sector⁽¹⁷⁾.

La red *I.C.E.-C.E.N.I.D.E.* constituye el sistema para la irradiación a todos los Institutos de los resultados conseguidos por cada uno y, en definitiva, para la difusión⁽¹⁸⁾ de las innovaciones y la introducción de los cambios.

(17) *Previsión de la distribución de la población activa según tipos de ocupación y formación.* **Barcelona Autónoma.**
El coste familiar de la Educación **Barcelona.**
Dirección gerencial de la Universidad. **Madrid Complutense.**
Estadísticas educativas. **Barcelona.**
La planificación escolar de la provincia de Valencia. **Valencia.**

(18) Véase el Cuadro 5 del Anexo V, págs. 142, 143, en el que se recoge la bibliografía habida en orden a posibilitar e interpretar la renovación cualitativa de la Educación.

V. LA IMPLANTACION DE LA FORMACION PROFESIONAL

Antes de la publicación de la Ley General de Educación, se mantenía en la Formación Profesional una posición tradicional que valoraba escasamente esta formación como medio o factor de movilidad social. Estas enseñanzas, por otra parte, se centraban casi exclusivamente en el sector industrial, acentuando escasamente el papel del sector servicios y de las enseñanzas agrarias. Incluso, dentro del sector industrial, la acción se reducía a las ocupaciones tradicionales o al menos no se prestaba atención suficiente a las nuevas.

Por último, existía una rígida separación entre la formación profesional y las enseñanzas de Educación General Básica y Bachillerato, con lo que se impedían las interconexiones entre ambos tipos de enseñanza, dificultando las readaptaciones profesionales.

La Ley General de Educación introdujo modificaciones sustanciales entre las que destacan las siguientes:

- Posibilidad de incorporación a los restantes niveles académicos al final de cada grado.
- Sistema de enseñanza capaz de dotar al alumno de una amplia formación de base que le facilite las máximas posibilidades de desplazamiento horizontal hacia otras profesiones.
- Preparación del alumno en las técnicas específicas de la profesión por él elegida, sin descuidar su formación integral.

Realizaciones

De conformidad con el Decreto 2.459/1970, de 22 de agosto, en el que se establecen las medidas generales para la progresiva implantación de la reforma del sistema educativo, por lo que a Formación Profesional se refiere se ha seguido el proceso siguiente:

El Ministerio comenzó, en 1971, la puesta en marcha de la experimentación en Formación Profesional de primero y segundo grado.

Para ello realizó una previa selección de Centros que se consideraban en las mejores condiciones para ser clasificados como "centros experimentales" de Formación Profesional, por su conveniente localización, por la experiencia probada en este campo y por la gama de enseñanzas que ofrecían. De esta selección resultó una designación de 17 Centros Experimentales.

De la misma manera se realizó una preselección de Centros que podían clasificarse como "Centros Ordinarios para Experimentación" de algún programa concreto.

Dada la situación especial que ofrecían las Enseñanzas Administrativas y las de Agricultura, se consideró interesante iniciar éstas con carácter general a título experimental en el curso 1971-72. Se hizo, al efecto, una selección de 419 centros, de los cuales 278 son de Formación Profesional Administrativa y 19 de Agricultura.

Simultáneamente, diversas Comisiones de Trabajo elaboraron los planes de estudio de 32 Familias Profesionales, en las que han participado unas 400 personas de la Enseñanza, de las Empresas y de los Organismos afectados, teniendo en cuenta los resultados de la experimentación.

Con esta labor de preparación se ha podido, de conformidad con el calendario de aplicación de la reforma educativa, iniciar la implantación de la Formación Profesional de Primer Grado en el año académico 1972-73. No obstante, teniendo en cuenta los problemas que plantean la gran variedad de Familias Profesionales, que se han de impartir, y la situación real de los Centros, ha parecido conveniente regular esta implantación progresivamente y con cautela, cuidando la buena calidad de la misma.

En consecuencia, la Orden de 5 de octubre de 1972 determina 54 Centros, en los cuales se ha iniciado la implantación con carácter general de la Formación Profesional de Primer Grado, a la vez que se solidifica la experimentación, principalmente en las enseñanzas nuevas que no estaban regladas.

Desde el punto de vista de la renovación pedagógica, se ha extendido, para el curso 1972-73, a la Formación Profesional el sistema de evaluación continua del rendimiento educativo de los alumnos, preconizado por la Ley General de Educación para el sistema educativo en su totalidad.

Las normas de evaluación del rendimiento educativo del alumno de Formación Profesional atienden sobre todo al contenido de su personalidad y a la asimilación por parte del mismo de todo el contenido de una profesión. Incluyen además el análisis de su inserción en el contorno cultural, geográfico y social, y la madurez crítica del alumno.

En el análisis de esta inserción progresiva en su contorno concreto, se distingue claramente esta evaluación de la efectuada en los distintos ciclos educativos.

Esta evaluación, en la que deberán participar todos los Profesores del grupo de alumnos que se evalúa, tomará como punto de partida la exploración inicial

del alumno para llegar, a través de las distintas sesiones de evaluación, a una calificación final que se obtendrá como consecuencia de las mismas.

Centros docentes

La Formación Profesional Industrial se estaba impartiendo hasta este curso en un total de 508 centros, agrupados de la siguiente manera:

- 137 Centros del Ministerio de Educación y Ciencia.
- 170 Centros dependientes de la iniciativa privada.
- 119 Centros dependientes de la Jerarquía Eclesiástica.
- 82 Centros dependientes de la Organización Sindical.

En este curso se prevé un aumento de unos 500 centros no estatales.

A ellos deben añadirse otros 110 centros dependientes del Ministerio de Agricultura, cuyas enseñanzas han sido reguladas por el Decreto 379/1972 de 24 de febrero.

En el Decreto citado se faculta a dicho Ministerio para desarrollar enseñanzas de Formación Profesional de carácter agrario de primero y segundo grado. El Ministerio de Agricultura utilizará para la realización de esta tarea sus propios Centros, cuyo gobierno y administración conserva íntegramente, si bien deberá adecuarlos a la misma estructura docente del resto del sistema educativo. Corresponderán, no obstante, al Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con el de Agricultura, la elaboración de planes de estudio, la determinación de los grados, la expedición o autorización de títulos, la supervisión, inspección y orientación del funcionamiento docente de los Centros, así como aprobar las plantillas de profesorado, señalar las características técnicas de los edificios y locales y la supervisión de los libros y material didáctico necesario.

Esta es, justamente, la política que el Ministerio pretende implantar de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación. Al Ministerio de Educación le corresponden principalmente las funciones de coordinación y ordenación de actividades de la Formación Profesional, promoviendo el impulso de estas enseñanzas en los diferentes sectores sociales más directamente implicados con las mismas.

La política de Formación Profesional

De acuerdo con el espíritu de la reforma, se ha dotado a los estudios de Formación Profesional de una gran flexibilidad, vinculando estos a los

distintos niveles educativos. En este sentido cada grado de Formación Profesional está asentado sobre una sólida preparación básica y es independiente del anterior, ya que parte de un nivel de enseñanza distinto. Esto significa que el paso de un grado a otro se realiza bien a través de los distintos niveles de enseñanza (Educación General Básica, Bachillerato o primer ciclo universitario) bien a través de enseñanzas complementarias.

Por otra parte, quienes utilizando este procedimiento hayan completado sus estudios en el Segundo o Tercer Grado de Formación Profesional, podrán asimismo reincorporarse al nivel educativo correspondiente.

Independientemente de estas interrelaciones entre niveles, es necesario estructurar la Formación Profesional sobre la base de carreras profesionales globales que abarquen los diferentes grados, de modo que un alumno pueda alcanzar el grado más alto de Formación Profesional a través de enseñanzas complementarias, sin necesidad de pasar a los niveles regulares de enseñanza (Bachillerato o primer ciclo). Ciertamente se debe facilitar, de acuerdo con la Ley, la incorporación a los niveles o ciclos académicos, pero la carrera profesional debe tener valor sustantivo por sí mismo, porque el contenido y significación de estas enseñanzas es peculiar. Mientras los niveles o ciclos académicos acentúan los aspectos culturales dejando en segundo lugar lo profesional, en cambio, la Formación Profesional debe dar más relieve a lo profesional que a lo cultural. Y aunque ambos niveles deben ser equivalentes, son, sin embargo, distintos y responden a diferentes objetivos.

Sobre las bases de estas líneas directrices, el Ministerio continuará la reforma de este sector, que debe gozar de prioridad una vez resuelto el problema de la Educación General Básica.

VI. LA POLITICA DE EXPANSION UNIVERSITARIA.

La antigua Enseñanza Superior.

La gran expansión operada por la educación superior ha sido, en España como en otros países, un hecho muy reciente. Basta comparar someramente nuestra compleja y abarrotada Universidad de hoy con los 36.250 *alumnos de 1932* para detectar que los cambios han sido profundos, tanto por lo que se refiere a la cantidad de los alumnos que pretendían y pretenden seguir estudios superiores, como a la cantidad y a la calidad de los recursos arbitrados entonces y ahora con el objeto de hacer frente, y aún adelantarse a la demanda de puestos en las aulas. El cambio de situación queda todavía más patente si se considera la evolución de los estudios superiores entre 1850 y 1950.

Durante ese período, que abarca un siglo, el aumento de los Centros de Educación superior fue poco significativo. Por lo que se refiere a las Universidades, sólo surgen *dos nuevas*, en Murcia y La Laguna. Ciertamente, hay que tener en cuenta que el nacimiento y primer desarrollo de algunas Escuelas Técnicas Superiores se encuadra dentro de los límites marcados por esas fechas; pero no es menos notorio que el número de alumnos que cursaban estudios en dichas Escuelas ha sido, hasta 1950, muy reducido. Por ejemplo, de los 5.140 alumnos que terminaron sus estudios superiores en el curso 1950-51, sólo 351 los acabaron en dichas Escuelas Técnicas Superiores.

En resumidas cuentas, el incremento de Centros de Educación Superior ha sido notoriamente bajo en los decenios anteriores a 1950⁽¹⁾.

Respecto a las Facultades Universitarias y a las Escuelas Técnicas Superiores de nueva creación, hay que registrar, a partir de 1943, la de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales; en 1932 la Escuela de Ingenieros Navales; en 1939 la de Telecomunicación; en 1942 la de Inge-

(1) En el cuadro 1 del Anexo VI, pág. 146, puede verse el total de alumnos que seguían estudios en las Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores entre 1932 y 1971.

nieros Textiles, que más tarde (1966) pasaría a figurar como rama de la Escuela de Ingenieros Industriales; y en 1949 la de Ingenieros Aeronáuticos.

Si, como vemos, el número de alumnos de Enseñanza Superior conoció un incremento de proporciones modestas durante los años aludidos, también cabría hacer observaciones parecidas por lo que se refiere a la calidad concreta de la enseñanza. Sin olvidar las valiosas aportaciones que en ese sentido hicieron personalidades gubernativas y académicas de reconocido prestigio, el clima académico varió en sus aspectos esenciales muy poco a lo largo de esos años. También hubo una estabilización de los recursos materiales asignados a los Centros de Educación Superior; edificios, mobiliario, laboratorios, instrumentos didácticos, etc., permanecieron durante decenios sin ser debidamente renovados o incrementados.

El decenio de los 60.

Entre 1960 y 1968 puede notarse ya un cambio fundamental en el ámbito de la educación superior. En primer lugar, el número de alumnos aumenta tan considerablemente, que en el curso 1967-68 se habrá duplicado el número total de los alumnos matriculados en los Centros de Enseñanza Superior⁽²⁾. Como dato igualmente significativo el número de alumnos por 100.000 habitantes aumenta de modo considerable, lo que demuestra el interés creciente de la población española por los estudios superiores y el fuerte incremento de la demanda de puestos escolares de este nivel⁽³⁾.

Son años en los que se percibe un aumento de los Centros de Educación Superior. En determinadas Universidades surgen Facultades antes inexistentes en el Distrito; Facultades como las de Ciencias y Filosofía y Letras conocerán la aparición de Secciones que antes existían sólo en muy contadas Universidades; también determinadas Escuelas Superiores se abrirán en nuevas localidades.

Sin embargo es necesario reconocer que la demanda durante los ocho años a que venimos aludiendo crece en una proporción notablemente superior a los recursos arbitrados para hacerla frente, pese al enorme esfuerzo desarrollado por el Estado.

(2) Los datos detallados del número total de alumnos y del incremento consiguiente pueden apreciarse en los cuadros 1 a 3 del Anexo VI, págs. 146, 147 y 148.

(3) Ver cuadros 4 y 5 del Anexo VI, págs. 149 y 150.

En vísperas de la Ley General de Educación⁽⁴⁾.

Los cursos académicos 68-69 y 69-70 han constituido dos jalones de extrema importancia en la expansión universitaria actual.

El aumento del número de alumnos fue ya considerablemente superior al aumento de años precedentes. En concreto, el total de alumnos matriculados en centros de enseñanza superior fue de 192.139 en el curso 69-70, lo cual suponía que el índice en ese curso, con base 100 en 1960, alcanzó la cifra de 249.

En previsión de que la demanda aún aumentase más, y al mismo tiempo con la decisión plena de obviar los problemas crecientes que la masificación estudiantil ocasionaba, el Ministerio arbitró una gama de procedimientos, muchos de ellos innovadores, que más tarde cristalizarían definitivamente en la Ley General de Educación.

Uno de ellos era el constituido por los *Colegios Universitarios*. Entre 1968 y 1970 se crean los *Colegios de Alicante, Málaga y el C.E.U. de Madrid*. Desde su comienzo estas Instituciones absorbieron un importante contingente de alumnos, y sobre todo demostraron ser un espléndido cauce para la creciente actividad universitaria, como más adelante se patentizaría. También conocieron estos años anteriores a la Ley General de Educación la creación en 1968 de cinco *Escuelas Técnicas Superiores* y seis *Facultades*, sin tener en cuenta otras ocho creadas en las *Universidades Autónomas*⁽⁵⁾.

Pero quizá el dato más significativo fue la puesta en marcha de tres nuevas *Universidades*, ubicadas en tres grandes núcleos de población. Se trataba de tres *Universidades Autónomas*: la de Madrid, la de Barcelona y la de Bilbao. Las dos primeras venían a colaborar en la solución al problema del excesivo número de alumnos existentes en las Universidades tradicionales de Madrid y Barcelona. Sin embargo el Ministerio, consciente de que no se trataba de dar soluciones meramente coyunturales al problema, no planteó la existencia de estas nuevas Universidades como una operación de simple descongestión universitaria, dividiendo en dos el número total de alumnos y profesores. Por el contrario, quiso hacer de esas Universidades Centros provistos de una nueva vitalidad, creados con arreglo a criterios innovadores y abiertos. Así fue posible crear en dichos Centros la estructura departamental que después vendría a generalizarse por la Ley General de Educación.

(4) (La expansión universitaria se inició y se lleva a cabo teniendo en cuenta los datos y las condiciones formuladas por el Instituto de Investigaciones Operativas, a petición de este Departamento en el mes de mayo de 1968).

(5) Ver cuadros 7 y 8 del Anexo VI, págs. 154 y 156.

Puede observarse, por tanto, que el Ministerio de Educación y Ciencia no quiso conformarse sólo con solucionar los problemas ocasionados por la expansión ya operada, sino que quiso ir más lejos, creando nuevos y amplios cauces en previsión de la creciente demanda que posteriormente se produciría. En realidad, esto fue una nueva invitación a toda la sociedad española para que acrecentase su deseo de acceso a las aulas Universitarias.

La Universidad de la Reforma Educativa: Primeras realizaciones.

Los dos primeros años de aplicación de la Ley General de Educación se han caracterizado, por lo que a la educación superior se refiere, por una expansión sin precedentes de la población universitaria,⁽⁶⁾ que en los dos últimos cursos se ha consolidado en forma tal, que entre 1960 y 1971 la población universitaria se ha multiplicado por tres.

La respuesta del Ministerio a esta gran demanda educativa en el nivel universitario se ha producido de modo inmediato, sobre la base de la experiencia de los dos años anteriores. Los Colegios, las Facultades, las Escuelas Técnicas y las nuevas Universidades son otras tantas piezas de una política de respuesta a un incremento sin precedentes en el alumnado universitario.

La figura de los *Colegios Universitarios* ha cristalizado de modo definitivo y francamente prometedor en estos dos últimos años. Actualmente hay ya 28 Colegios Universitarios, con una capacidad prevista de 42.000 alumnos, de los cuales en el curso 71-72 funcionaron 16. El incremento de alumnos que esos 16 Centros han conocido en el último curso muestra de modo inequívoco la oportunidad de su creación, a la vez que nos anuncian el gran futuro de los Colegios Universitarios como nuevas Instituciones de Educación Superior, perfectamente adaptadas a las actuales condiciones de nuestro desarrollo⁽⁷⁾.

Entre los numerosos aspectos positivos que entrañan el nacimiento y la expansión de los *Colegios Universitarios*, cabe destacar el notable grado de vinculación que vienen a establecer entre la sociedad y la Universidad. De una parte, la financiación de estos Centros no ha supuesto un recargo apreciable en el presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia, puesto que tal financiación corre casi en su totalidad a cargo de las entidades promotoras, que en su mayor parte son Corporaciones locales y provinciales. De otro lado, este mismo hecho

(6) En los cuadros 1 a 3 del Anexo VI, págs. 146 y 148, pueden encontrarse las cifras correspondientes a los dos últimos cursos.

(7) En el cuadro 9 del Anexo VI, pág. 157, pueden observarse los colegios creados y en el gráfico 4, página 158, se muestra la distribución de estos centros en la geografía nacional.

hace que los Colegios Universitarios tengan un papel de primer orden en el desarrollo regional del país. Cabe también destacar que mediante estos Centros será posible llegar a un conocimiento por parte de la sociedad de lo que supone el coste real de un alumno universitario en los primeros años de carrera, y consiguientemente una mayor colaboración en ese sentido; así será posible que la ayuda económica que el Estado conceda a estos Centros vaya únicamente dirigida a su potenciación a través de la creación de bibliotecas, laboratorios y otros elementos indispensables para la mejora de la calidad de la enseñanza.

El Decreto 2.551/72 de 21 de julio, ha venido a clarificar el *status* propio de los Colegios Universitarios. Los actualmente en funcionamiento tienen concedido un plazo de un año para acomodarse por completo a las disposiciones allí contenidas. De este modo, al finalizar el presente curso 72-73, los Colegios Universitarios deberán ser ya realidad viviente, según el espíritu de la Ley General de Educación.

Otro cauce abierto a la demanda de educación superior es el constituido por las *Escuelas Universitarias*. De acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda, apartados 3 y 10 de la Ley General de Educación, las Escuelas Normales, las Escuelas de Arquitectura Técnica e Ingeniería Técnica y las Escuelas Profesionales de Comercio han quedado integradas en las Universidades como *Escuelas Universitarias, de Profesorado de E.G.B. de Arquitectura e Ingeniería Técnica y de Estudios Empresariales respectivamente*, mediante los Decretos 1381/72, 1378/72 y 1377/72. Esta Integración ha supuesto una modificación esencial en la situación de tales Escuelas, puesto que el acceso a ellas se hace, al igual que a cualquier otro Centro Universitario, después de realizar el Curso de Orientación Universitaria. Se trata de un cambio eminentemente cualitativo, ya que se está llevando a cabo mediante Planes de Estudios verdaderamente universitarios, mejora paulatina e incluso nueva construcción de sus instalaciones, exigencia de un mayor nivel y dedicación del profesorado, etc. Merced a ellas será posible atender la creciente demanda de puestos profesionales de tipo intermedio que exige nuestra sociedad tecnificada, garantizando para esos profesionales una formación de nivel universitario y unas posibilidades de promoción académica⁽⁸⁾.

Junto a las medidas que acaban de ser expuestas, referentes a la creación de Centros Universitarios de nuevo signo y en gran escala, ha habido también en estos dos años que siguen a la Ley General de Educación un *incremento acusado de las posibilidades de las Universidades existentes*. De manera especial se ha notado el *incremento en las Facultades de Medicina, Filosofía y*

(8) En el gráfico 5 del Anexo VI, pág. 159, se muestra un mapa de distribución de estas Escuelas Universitarias.

Letras y Ciencias, hasta el punto de que han debido agotarse con creces las disponibilidades reales existentes con el objeto de no defraudar la demanda. Así, en los dos últimos años se han creado 8 *Facultades* y 2 *Escuelas Técnicas Superiores en las Universidades existentes*, a las que hay que añadir 7 *Facultades creadas en las nuevas universidades* (Córdoba, Málaga, Santander y UNED).

Parte importantísima de la respuesta que el Ministerio de Educación y Ciencia ha querido dar a la creciente demanda de puestos universitarios, ha sido la creación de las *nuevas Universidades de Málaga, Córdoba, Santander y la Universidad Nacional de Educación a Distancia*. Las dos primeras han surgido en zonas en las que ya había un núcleo universitario de considerable amplitud, puesto que desde años atrás venían funcionando en ellos determinadas *Facultades* dependientes de las Universidades de Granada y Sevilla, respectivamente. Algo parecido cabe decir de la Universidad de Santander. En cuanto a la *Universidad Nacional de Educación a Distancia*, el número de preinscripciones de alumnos que en ella pretenden cursar estudios,⁽⁹⁾ pone de manifiesto la expectativa con que la sociedad española ha saludado este nuevo cauce de promoción universitaria y cultural, que dispondrá de una capacidad de 50.000 alumnos.

En definitiva, la respuesta del Gobierno al problema de la expansión de la demanda universitaria a partir de 1968 se puede resumir en las cifras siguientes:

- 10 nuevas Universidades con una capacidad potencial de 125.000 alumnos (sin tener en cuenta las Universidades Politécnicas).
- 11 nuevas Facultades de antiguas Universidades con capacidad prevista para 22.000 alumnos (a 2.000 por Facultad).
- 7 nuevas Escuelas Técnicas Superiores que suponen una capacidad de 14.000 alumnos.
- 28 Colegios Universitarios con una capacidad potencial de 42.000 alumnos.

Estos nuevos centros suman un total de 203.000 nuevos puestos para los alumnos universitarios creados en un plazo de poco más de cuatro años, que exceden ampliamente el incremento de la demanda en ese período. Sin embargo, así y todo será necesario llevar a cabo una política de redistribución del alumnado para ajustar la demanda educativa a la oferta de puestos y paliar de este modo la masificación del alumnado.

(9) Hasta el momento de redactar este informe se acercan a 8.000 las solicitudes presentadas.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta la colaboración de los centros no estatales de Enseñanza Superior que disponen de una importante cantidad de puestos escolares y que en buena parte vienen siendo subvencionados por el Ministerio de Educación en función del incremento del alumnado.

Por último, es preciso subrayar el esfuerzo financiero del Estado que en el sector universitario, *durante el período 1968-71, ha alcanzado un total de 12.327,16 millones de pesetas, y en el año 1972 alcanzará la cifra de 4.177,13 millones de pesetas.*

El Ministerio es consciente de que la política universitaria no puede quedar reducida a una suma de estadísticas de puestos escolares o de inversiones, con ser ello tan importante. De poco serviría intensificar el proceso de expansión de centros, si éste no fuese acompañado por un crecimiento del personal docente y de una política encaminada a su formación y perfeccionamiento. Esta es la tarea a la que en esta etapa hemos de prestar especial atención.

II PARTE

PROGRAMA DE DESARROLLO NORMATIVO PARA EL AÑO 1973

Para establecer orden en la problemática apuntada en este informe, se concluye estableciendo un programa de las disposiciones que sería conveniente promulgar durante el presente año académico, a fin de asegurar el cuadro normativo que la progresiva implantación del nuevo sistema educativo requiere.

Como en la generalidad de los supuestos debe informar el Consejo Nacional de Educación, el programa viene a constituir el índice de las funciones asesoras que este Alto Organismo está llamado a realizar en el próximo curso. En todo caso, tanto los enunciados como el calendario, tienen mero carácter indicativo, ya que resulta prácticamente imposible prever, sin un estudio a fondo de cada tema, su exacto contenido y por ende la tramitación y determinación temporal de su producción.

I. DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

A) Ordenación académica.

1) Aprobación de los planes de estudio de las distintas Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias.

- a) Rango de la norma: Orden Ministerial.
- b) Trámites preceptivos: Propuesta de la Universidad respectiva y dictamen de la Junta Nacional de Universidades (Comisión Permanente) y del Consejo Nacional de Educación.
- c) Documentación e informes necesarios: Cálculo aproximado del coste económico de cada nuevo plan, al menos por referencia a los actuales.
- d) Contenido mínimo: Además de la determinación de las materias

obligatorias y optativas, los planes de estudio de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores deberían precisar:

1) requisitos académicos para que los alumnos que hayan concluido el primer ciclo puedan acceder, en su caso, al título de Diplomado.

2) requisitos para el acceso al 2.º ciclo de los Diplomados de Escuelas Universitarias.

Los planes de estudio de las Escuelas Universitarias de Arquitectos e Ingeniería Técnica, deberían recoger también los requisitos necesarios para el acceso a las mismas de los alumnos procedentes de Formación Profesional, incorporando y, si se considera conveniente, modificando la Orden de 21 de octubre de 1971 (B.O.E. de 15 de noviembre). La modificación en sentido ampliatorio viene posibilitada por la Disposición Transitoria 11, 1.º de la Ley General de Educación.

e) Iniciativa y consultas internas. La iniciativa debe partir de la Dirección General de Universidades y, además de la Secretaría General Técnica, deben ser consultadas las Direcciones Generales de Programación e Inversiones, Ordenación Educativa, Formación Profesional y Bellas Artes.

2) Equivalencia de titulaciones.

a) Justificación: Las referencias del art. 102 de la L.G.E. a las titulaciones necesarias para impartir la docencia en los distintos niveles utilizan la terminología de la Ley; se hace necesario, en consecuencia, determinar la equivalencia entre los títulos anteriores y los actuales a efectos de docencia tanto en centros estatales como no estatales.

b) Rango de la norma: Aunque podría hacerse mediante Orden Ministerial amparándose en la norma del art. 135, f), parece preferible darle rango de Decreto dada la extensión e importancia de los intereses afectados.

c) Documentación e informes necesarios: El proyecto debe someterse al grupo de Trabajo *ad hoc* creado por Orden Ministerial de 24 de marzo de 1971 (B.O.E. de 2 de abril), y a dictamen de la Junta Nacional de Universidades y del Consejo Nacional de Educación (art. 145, 2.6).

d) Contenido mínimo: Debe limitarse exclusivamente a señalar las equivalencias a efectos de docencia, resolviendo de paso el viejo problema de los no titulados habilitados para ella.

e) Iniciativa y consultas internas: Proyecto conjunto de las Direcciones Generales de Universidades y Ordenación Educativa, informando la de Bellas Artes, Formación Profesional y Personal.

B) Centros Universitarios.

3) Reglamentación de la estructura y normas de funcionamiento de los Institutos de Ciencias de la Educación.

a) Justificación: Las tareas atribuidas a los I.C.E. dentro del sistema educativo (formación de profesorado, planes de estudio, libros y material didáctico, etc.) exigen una definición precisa de estos entes. Las normas promulgadas hasta el momento (Decreto 167/69, de 24 de julio y Ordenes de 28 de noviembre de 1969, 25 de mayo de 1970 y 8 de julio de 1971) son insuficientes e inadecuadas y, en lo sustancial, anteriores a la Ley de Educación.

b) Rango de la norma: Decreto (tienen este rango la norma de creación, que es necesario modificar y los Estatutos Universitarios).

c) Documentación e informes necesarios. Si se entiende, como parece correcto, que se trata de un desarrollo de la legislación general de educación, debe informar el Consejo Nacional de Educación, previo dictamen de la Junta Nacional de Universidades, aunque no parece claramente postulado para este supuesto en el Decreto 1040/71, de 29 de abril. Debe requerirse igualmente la aprobación de Presidencia por aplicación de lo dispuesto en el art. 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

d) Contenido mínimo: Debe recoger las siguientes indicaciones precisas;

1') Definición concreta de estos entes. Naturaleza. Conexión con la Universidad y con los órganos de la Administración educativa.

2') Estructura: Organos de Gobierno. Plantillas. Modos de provisión de los puestos de trabajo y situación jurídico-administrativa de quienes los desempeñan.

3') Modo de financiación de sus actividades.

4') Funciones atribuidas.

e) Iniciativas y consultas internas. Debe partirse de un proyecto conjunto de Universidades y Ordenación Educativa y deben consultarse las Direcciones Generales de Personal, Programación e Inversiones, Bellas Artes y Formación Profesional.

4) Regulación de la situación jurídica de los Centros no estatales de Enseñanza Técnica Superior reconocidos por la legislación anterior.

a) Justificación: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de reordenación de las Enseñanzas Técnicas (texto refundido aprobado por Decreto 636/68, de 21 de marzo), se constituyeron como Escuelas Técnicas Superiores algunos Centros de la Iglesia, cuyo encaje en el actual esquema de nuestra enseñanza universitaria presenta dificultades considerables.

b) Rango de la norma: Decreto (fueron reconocidos mediante Decreto en

aplicación de lo dispuesto en el mencionado art. 16 de la Ley de reordenación de las Enseñanzas Técnicas).

c) Documentación e informes necesarios: Debe consultarse con los interesados (Dirección del Centro y Rectorado de la Universidad en que hayan de insertarse) y solicitarse dictamen de la Junta Nacional de Universidades (art. 5.º, tercera del Decreto 1040/71, de 29 de abril), y del Consejo Nacional de Educación. Debería solicitarse dictamen del Consejo de Estado sobre posibilidad de extender a estos Centros las previsiones del Acuerdo entre el Estado y la Santa Sede.

d) Contenido mínimo: Parece que debe resolverse la necesaria integración de estos Centros en una Universidad no estatal, o su adscripción a una Universidad estatal, a semejanza de lo ya hecho respecto de las Escuelas Universitarias.

e) Iniciativa: Dirección General de Universidades e Investigación.

5) Reglamentación de las previsiones contenidas en los apartados 5 y 6 del art. 73 de la Ley General de Educación.

a) Justificación. Aparte de la necesidad de definir con mayor precisión la naturaleza de los Institutos Universitarios, muy ambiguamente configurados en la Ley General de Educación, es imprescindible reglamentar en sus líneas generales los acuerdos al respecto entre las Universidades y otras entidades públicas o privadas, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, entre otras.

b) Rango de la norma: Decreto (por la naturaleza de la materia y el rango de los Estatutos Universitarios).

c) Documentación e informes necesarios; oírse al Consejo Superior de Investigaciones Científicas y deben informar la Junta Nacional de Universidades, el Ministerio de Hacienda. (Decreto 1070/71, de 8 de julio) y el Consejo Nacional de Educación. Podría solicitarse dictamen del Consejo de Estado.

d) Contenido mínimo; Determinación de la naturaleza, estructura y funciones de los Institutos. Establecimiento de las bases a que deben sujetarse los convenios entre las Universidades y otros entes para su creación o adscripción.

e) Iniciativa; Dirección General de Universidades e Investigación.

C) PERSONAL

6) Convocatoria del concurso-oposición restringido para el acceso al Cuerpo de Profesores Adjuntos.

- a) Justificación: (art. 5.º del Decreto 1907/71, de 15 de julio).
- b) Rango de la norma: Orden Ministerial.
- c) Documentación e informes necesarios: Ninguno.
- d) Contenido mínimo: Determinación de requisitos, fijación de plazos y establecimiento de normas sobre pruebas y composición de tribunales.
- e) Iniciativa: Dirección General de Universidades e Investigación.

7) Regulación del régimen de dedicación del Profesorado universitario.

a) Justificación: La equivalencia de la jornada normal de trabajo en la Admón. Pública (42 horas semanales) ha de ser establecida por el Gobierno, a propuesta del Ministerio interesado y previo informe de la Comisión Superior de Personal (art. 5, 2.º de la Ley 31/65, de 4 de mayo). Respecto de los Cuerpos docentes, esta norma ha sido modificada por el Decreto 889/1972, de 13 de abril, (art. 5.º, 3) que atribuye al Ministerio de Hacienda la competencia para elevar al Gobierno las propuestas sobre el régimen de dedicación especial de estos funcionarios. Se trata de un problema que afecta a todos los Cuerpos dependientes del Departamento, cuyo régimen de dedicación está regulado actualmente por normas formalmente inválidas y materialmente defectuosas (en Universidades, la Orden comunicada de 13 de agosto de 1969). La solución es urgente, ya que de ella depende la fijación de los complementos.

b) Rango de la Norma: Decreto.

c) *Documentación e informes necesarios*: Informe de la Comisión Superior de Personal y negociación con el Ministerio de Hacienda, que debe elevar el Proyecto al Consejo de Ministros. La negociación exige la realización de un mínimo estudio económico sobre la retribución del profesorado. Puede consultarse a la Junta Nacional de Universidades y al Consejo Nacional de Educación.

d) Contenido mínimo: Determinación de los distintos tipos de dedicación y de las retribuciones correspondientes. No debe establecerse el régimen de incompatibilidades, que es competencia específica de este Ministerio y no del de Hacienda (art. 105, 2.º de la L.G.E.).

e) Iniciativa y consultas internas: La propuesta debe hacerla la Dirección General de Universidades, previa consulta a las de Programación e Inversiones y Personal.

8) Regulación del régimen de compatibilidades del profesorado universitario.

a) Justificación. Es un tema conexo con el anterior y que debe abordarse simultánea, pero separadamente, al amparo de lo dispuesto en los arts. 105, 2 y 114,5 de la Ley General de Educación.

b) Rango de la norma: Decreto.

c) Documentación e informes necesarios: Comisión Superior de Personal (art. 18 Ley de Funcionarios Civiles del Estado).

d) Contenido mínimo: Determinación de las incompatibilidades de la función docente con otras funciones públicas o privadas.

e) Iniciativa y consultas internas. Dirección General de Universidades previa consulta con la Dirección General de Personal.

9) Régimen de contratación del profesorado universitario.

a) Justificación. Parece posible afirmar que, a corto plazo, la única vía para atender las necesidades de docencia universitaria es la contratación de personal suficiente, para la cual ofrece la Ley General de Educación dos vías distintas en los arts. 119 y 120, referidos, respectivamente, a los Profesores Ayudantes y los Profesores contratados para campos de especialización restringida. No habiendo ninguna norma en la Ley General de Educación que prohíba la docencia de los Profesores Ayudantes en las materias ordinarias, es perfectamente lícito utilizar esa figura con tal fin, distinguiendo, quizás, entre Profesores Ayudantes con función docente y sin ella (amén de los colaboradores a que se refiere el art. 114, 2.º).

b) Rango de la norma: Decreto (tiene este rango -Decreto 1742/66, de 30 de junio- la norma que regula con carácter general la contratación de personal por la Administración Civil del Estado).

c) Documentación e informes necesarios: Informe de la Comisión Superior de Personal y aprobación de la Presidencia del Gobierno.

d) Contenido mínimo: Régimen de selección, procedimiento de contratación, contenido de los contratos, causas de extinción.

e) Iniciativa y consultas internas: Dirección General de Universidades, previa consulta con las de Personal y Programación e Inversiones.

10) Proyectos de Leyes de Plantilla y de Decretos de fijación de coeficiente de los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Escuelas Universitarias.

a) Justificación. En vías ya de integración las Escuelas Universitarias, es

necesario proceder a la integración de los distintos Cuerpos en los de Catedráticos y Agregados.

b) Rango de la norma: Anteproyecto de Ley y de Decreto que ha de elevar al Gobierno el Ministerio de Hacienda (art. 16 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado).

c) Documentación e informes necesarios: Estudio de necesidades y de repercusión económica. Informe de la Comisión Superior de Personal, de la Junta de Universidades y del Consejo Nacional de Educación.

d) Contenido mínimo. El que indica la denominación.

e) Iniciativa; Dirección General de Universidades previa consulta con las de Personal y Programación e Inversiones.

11) Decreto de integración del actual Profesorado de Grado Medio en los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Escuelas Universitarias.

a) Justificación: Como en el anterior.

b) Rango de la norma: Decreto (D.T. 6.º de la L.G.E.).

c) Documentación e informes necesarios: Memoria explicativa de los criterios utilizados: informes del Consejo Nacional de Educación, Ministerio de Hacienda, Comisión Superior de Personal y Consejo de Estado.

d) Contenido mínimo: Normas de integración en los nuevos Cuerpos del profesorado citado.

e) Iniciativa y consultas internas: Dirección General de Universidades previa consulta con la de Personal.

12) Proyectos de Leyes de Plantilla y de Decretos de fijación de coeficiente de los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Universidad.

a) Justificación: Imperativo de la L.G.E. Necesidad de integrar en un sólo Cuerpo a los Catedráticos de Universidad y de Escuelas Técnicas Superiores y de dotar a estas últimas de Profesores Agregados.

b), c), d) y e): Como en el n.º 10.

13) Decreto de integración en los nuevos Cuerpos de los actuales Catedráticos y Profesores Agregados de Universidad y Catedráticos de Enseñanza Técnica Superior.

a), b), c), d), e): Como en el n.º 11.

14) Normas sobre acceso a los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Escuelas Universitarias y estatuto de los mismos.

(a) Justificación: Una vez constituidos los nuevos Cuerpos es imprescindible establecer las normas de acceso y reglamentarlos.

b) Rango de la norma: Decreto (art. 114, 6.º, de la L.G.E.).

c) Documentación e informes necesarios: dictamen de la Junta Nacional de Universidades, de la Comisión Superior de Personal (arts. 114, 6.º de la L.G.E. y 18 de la Ley de Funcionarios Civiles) y del Consejo Nacional de Educación.

d) Contenido mínimo: Además del indicado en el título, el Decreto debe regular, como derecho transitorio, el concurso-restringido a que se refiere la D.T. 6.º, 7 de la L.G.E.

e) Iniciativa y consultas internas: Dirección General de Universidades, previa consulta con la de Personal.

15) Normas de acceso y estatuto de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Agregados de Universidad.

a), b) y c): Como en el n.º 14

d) Contenido mínimo: Normas de acceso, régimen de incompatibilidades y dedicación, sistema de licencias, sabáticos y excedencias.

e) Como el anterior.

16) Normas de acceso y estatuto del Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.

a), b), c), d) y e): Como el n.º anterior.

D) Organización Administrativa.

17) Delimitación de competencias entre el Consejo Nacional de Educación y la Junta Nacional de Universidades.

Encontrándose ya aprobada esta disposición no se hace consideración alguna al respecto.

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

A) Formación Profesional.

18) Planes de estudio de Primer Grado.

a) *Justificación.* En el calendario para aplicación de la reforma se preveía que la Formación Profesional de Primer Grado comenzaría a implantarse en el curso 1972-73. En desarrollo del mismo, las Ordenes de 21 de junio y 5 de octubre de 1972 han dispuesto la iniciación de la misma en un buen número de Centros. El desarrollo de estas enseñanzas, la reclasificación de los Centros existentes, la creación de nuevos Centros e incluso las previsiones de personal hacen necesario conocer con la máxima rapidez posible los planes de estudio, que deben determinar, además (art. 42, 2.º de la L.G.E.) los títulos correspondientes y los efectos de los mismos.

b) *Rango de la norma:* Decreto (art. 142 L.G.E.)

c) *Trámites preceptivos:* Informes de los Ministerios correspondientes, de la Organización Sindical, de los Colegios profesionales y entidades interesadas, de la Junta Coordinadora de Formación Profesional (art. 42, 1.º y 2.º) y del Consejo Nacional de Educación (art. 145, 2 b).

d) *Iniciativa y consultas internas:* Dirección General de Formación Profesional en consulta con la Dirección General de Ordenación Educativa.

e) *Contenido mínimo:* Titulaciones, efectos de las mismas y estudios necesarios para alcanzarlas.

19) Planes de estudio de la Formación Profesional de 2.º Grado.

a) *Justificación;* En el presente curso concluyen sus estudios de Formación Profesional de Primer Grado quienes los comenzaron a título experimental en 1971-72 y es necesario abrir la posibilidad de que accedan a 2.º Grado en 1973-74.

De otra parte, la implantación de la Formación Profesional de 2.º Grado parece urgente si ha de pasar a ser una salida normal de quienes concluyen el Bachillerato, disminuyendo así la presión a que actualmente está sometida la Universidad.

Por último, las transformaciones de Centros previstas en la propia L.G.E., la reclasificación de Centros existentes y la creación de nuevos Centros, hacen urgente una definición de lo que la Formación Profesional de 2.º Grado ha de ser.

b), c) y d): Como en el número anterior.

e) *Contenido mínimo:* Como en el número anterior, pero además han de

recoger las condiciones para el acceso a este grado, tanto a partir de la Formación Profesional de Primer Grado, como a partir del Bachillerato.

20) Transformación de los Centros a que se refiere la D.T. 2.º, 7 de la L.G.E.

(Ayudantes Técnicos Sanitarios, Formación Profesional Industrial, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Escuelas de Idiomas).

a) *Justificación*: La transformación indicada es necesaria, no sólo para ejecutar la previsión legal, sino para hacer posible la integración del Profesorado de estos Centros en los Cuerpos que la L.G.E. crea.

b) *Rango de la norma*: Decreto (por analogía con la técnica seguida para la integración de las Escuelas de Grado Medio, Decreto 2498/71, de 17 de septiembre).

c) *Documentación e Informes necesarios*: Deben informar la Junta Nacional de Universidades y el Consejo Nacional de Educación. En el caso de las Escuelas Normales y Técnicas de Grado Medio se solicitó además dictamen del Consejo de Estado.

d) *Contenido mínimo*: Determinación de la transformación a operar. Régimen transitorio. Constitución de los nuevos Centros en caso de que, a consecuencia de la transformación, se haya de escindir alguno de los existentes.

e) *Iniciativa y consultas internas*: La iniciativa debe tomarla la Dirección General de quien en la actualidad dependan los Centros en cuestión (Formación Profesional, Universidades o Bellas Artes) en consulta con las otras dos y con la de Programación e Inversiones.

21) Regulación de los estudios de Informática de acuerdo con el esquema de la Ley General de Educación.

a) *Justificación*: Acomodación de estos estudios al régimen normal. b), c) y d); Como en el número anterior.

e) *Iniciativa y consultas internas*: Secretaría General Técnica en consulta con Formación Profesional, Universidades y Programación e Inversiones.

22) Creación de instrumentos para llevar a cabo provisionalmente la Inspección de Centros de Formación Profesional.

a) *Justificación*: Carencia del personal de inspección mínimamente necesario para llevar a cabo la de los Centros de esta naturaleza.

b) *Rango de la norma*: Orden ministerial.

c) *Documentación e informes necesarios*: Memoria explicativa de la solución adoptada y, en su caso, estudio económico.

d) *Contenido mínimo*: La fórmula utilizada ha de ser absolutamente provisional, ya que la Inspección de Formación Profesional ha de quedar integrada dentro del Servicio de Inspección Técnica de Educación. Podría pensarse en facultar a los Delegados Provinciales para conferir Comisiones de Servicio a Profesores de Centros oficiales u otra fórmula análoga.

e) *Iniciativa y consultas internas*: Dirección General de Formación Profesional, previa consulta con las de Personal, Ordenación Educativa y, a efectos económicos, Programación e Inversiones.

B) Promoción Estudiantil.

23) Regulación del servicio de transporte escolar.

a) Las normas que actualmente regulan este servicio son en su totalidad anteriores a la Ley General de Educación y responden, en consecuencia, a supuestos básicos distintos de los actuales. Este desfase, el incremento del servicio que la actual política de concentración escolar exige y, sobre todo, la urgencia de definir cuáles son las obligaciones del Departamento en este punto (desarrollo de los apartados 2 y 3 del art. 129 de la L.G.E.) a fin de determinar, entre otras cosas, cuáles han de ser las fuentes de financiación, hacen necesaria la pronta promulgación de una normativa adecuada.

b) *Rango de la norma*: Decreto (tienen este rango algunas de las disposiciones actualmente vigentes en la materia y, aún prescindiendo de ello, la disposición que se propone ha de ser entendida como un desarrollo reglamentario inmediato de la L.G.E.)

c) *Documentación e informes necesarios*: Debe solicitarse dictamen del Consejo Nacional de Educación (Art. 145, 2, b) de la Ley General de Educación). Eventualmente podría necesitarse también aprobación de la Presidencia del Gobierno si se recurre, como quizás sea deseable, a una desconcentración en las Delegaciones Provinciales. En todo caso el proyecto debe acompañarse de una memoria explicativa y de un estudio económico.

d) *Contenido mínimo*: Determinación precisa del alcance que ha de atribuirse a los enunciados del Art. 129 (apartados 2 y 3) de la L.G.E. Distinción entre becas de transporte y servicio de transporte; ámbito de su gratuidad. Modo de gestión del servicio. Competencia de las Delegaciones Provinciales en la materia. Competencia de la Dirección del Centro y, eventualmente, de la correspondiente Asociación de Padres de alumnos, etc.

e) *Iniciativa y consultas internas*: Dirección General de Formación Profesional en consulta con las de Personal, Ordenación Educativa y, sobre todo,

Programación e Inversiones, Informe de la Comisión de Promoción Educativa (Orden de 30 de septiembre de 1971).

24) Regulación del servicio de comedores escolares.

a) *Justificación:* Es un tema conexo con el anterior, sobre el cual pueden hacerse, en todos los puntos, las mismas consideraciones. Ambas regulaciones deben prepararse y promulgarse al mismo tiempo.

25) Reglamentación de las Escuelas-Hogar de acuerdo con el nuevo esquema educativo.

a) *Justificación:* La regulación actual está reducida, en lo sustancial, al art. 30 de la Ley de Enseñanza Primaria (Texto refundido aprobado por Decreto 193/67, de 2 de febrero) y la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de noviembre de 1963, que trata del tema en conexión con el del transporte escolar.

Se trata, como es evidente, de una cuestión relacionada con las dos anteriores, aunque su reglamentación tiene menos urgencia.

b) *Rango de la norma:* Orden ministerial.

c) *Documentación e informes necesarios:* Podría someterse el proyecto a la Comisión Nacional de Promoción Educativa creada por Orden de 30 de septiembre de 1971.

d) *Contenido mínimo:* Determinación del concepto; clases (estatales, no estatales, etc.); estructura y normas de funcionamiento.

e) *Iniciativa y consultas internas:* Proyecto conjunto de las Direcciones de F.P. y Programación e Inversiones. Consultas a Dirección General de Ordenación Educativa.

26) Reglamentación de los préstamos a estudiantes.

a) *Justificación:* La norma básica es, en la actualidad, el Decreto 1475/66, de 16 de junio que, al parecer, impide la agilización del sistema y cierra la posibilidad de que otras entidades (v. gr. las Cajas de Ahorro) concedan este género de préstamos.

b) *Rango de la norma:* Decreto de la Presidencia del Gobierno (conjunto de los Ministerios de Educación y Ciencia, Trabajo y Hacienda).

c) *Documentación e informes necesarios:* Negociación con los Ministerios indicados.

d) *Contenido mínimo:* El que resulta de la denominación.

e) *Iniciativa y consultas internas:* Proyecto conjunto de las Direcciones Generales de Formación Profesional y Programación e Inversiones. Podría consultarse a la Comisión Nacional de Promoción Educativa.

27) Reglamentación del Seguro Escolar.

a) *Justificación:* La Ley General de Educación (art. 125, 4.º) prevé la integración del Seguro Escolar en el sistema de la Seguridad Social y autoriza al Ministerio de Trabajo "para que lo regule en relación con el régimen general y los demás regímenes especiales del sistema de la Seguridad Social". Las ventajas de esta integración son evidentes y numerosas.

b) *Rango de la norma:* Decreto del Ministerio de Trabajo al que debe proceder un Convenio entre dicho Ministerio y el de Educación y Ciencia.

c) *Documentación e informes necesarios:* La preparación y tramitación del Decreto es competencia del Ministerio de Trabajo. Ese Decreto debe recoger, sin embargo, el contenido esencial del Convenio entre ambos Departamentos.

d) *Contenido mínimo;* El indicado por el título.

e) *Iniciativa y consultas:* Dirección General de Formación Profesional e informes de la de Programación e Inversiones.

28) Otros temas menos urgentes dentro del ámbito de competencias de la Subdirección General de Promoción Estudiantil.

- *Normas sobre distribución de ayudas para actividades extraescolares.*
- *Regulación de Colegios Menores.*
- *Regulación de Centros de Vacaciones.*

C) Educación Permanente y Especial.

29) Regulación de la enseñanza a distancia y creación de un Centro Nacional de Educación a Distancia.

a) *Justificación:* La propuesta de la Dirección General prevé un Decreto de este contenido que, de hecho fue incluso enviado a la Secretaría General Técnica y devuelto por ésta con observaciones el pasado mes de junio. Se propone su sustitución por los dos siguientes:

29, a) Reglamentación de los Centros que impartan enseñanza a distancia.

a) *Justificación:* Estos Centros, de naturaleza no estatal en la casi totalidad de los casos, viven actualmente al margen de toda actuación estatal. Una reglamentación adecuada de los mismos tal vez ayudase a mejorar el rendimiento de los existentes, dedicados en lo sustancial a enseñanzas especializadas, y pudiese fomentar su transformación o la creación de otros orientados hacia la

enseñanza de los niveles y grados que constituyen el régimen común.

b) *Rango de la norma*: Decreto.

c) *Documentación e informes necesarios*: Dictamen del Consejo Nacional de Educación.

d) *Contenido mínimo*: Definición del concepto de enseñanza a distancia. Ambito espacial y temático de la misma. Clases de Centros (con arreglo a su naturaleza, estatal o no estatal, y con arreglo al tipo de enseñanzas que imparten). Estructura de los mismos. Procedimiento de creación y clasificación de los no estatales. Procedimientos para la captación de alumnos. Régimen de los mismos. Evaluación del aprovechamiento escolar. Títulos y Diplomas. Sistema de evaluación e inspección de los centros.

e) *Iniciativa y consultas*: Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en consulta con las de Ordenación Educativa y Programación e Inversiones.

29, b) Reestructuración del Instituto Nacional de Enseñanza Media a Distancia.

a) La progresiva desaparición del Bachillerato Elemental va restringiendo el campo de acción de este Centro que, por el contrario parece que debería ser ampliado. La Orden de 12 de septiembre de 1972 le ha encomendado, sin transformar ni su situación jurídica ni su estructura, una serie de funciones nuevas y de carácter más bien residual. Sería muy conveniente reestructurar el Instituto, que dejaría de ser tal para convertirse en un Centro de Enseñanza a Distancia, dentro del cual coexistirían Centros de los distintos niveles. Entre otras funciones podría encomendársele la enseñanza del C.O.U. que, por razones económicas, está echando una enorme carga sobre los Institutos Nacionales

b) *Rango de la norma*: Decreto (art. 4, c, de la L.G.E.).

c) *Documentación e informes necesarios*: Dictamen del Consejo Nacional de Educación, aunque sin carácter preceptivo.

d) *Contenido mínimo*: Configuración del Centro de Enseñanza a distancia. Definición del mismo. Status de los centros que en él se integran (de Educación General Básica, de Bachillerato de Formación Profesional o enseñanzas especializadas, etc.). Organización y régimen de Gobierno de éstos. Relaciones de los mismos con la Dirección del Centro de enseñanza a distancia. Régimen del alumnado. Evaluación, Titulaciones. Adscripciones a Distrito Universitario.

e) *Iniciativa y consultas internas*: Proyecto conjunto de las Direcciones Generales de Formación Profesional, Ordenación Educativa y Programación e Inversiones.

30) Decreto institucionalizando la Educación Permanente.

a) En las reuniones celebradas al efecto, se han evidenciado diferencias de criterio importantes acerca de qué es lo que hay que entender por educación permanente, ámbito propio de acción de la misma, etc. Al mismo tiempo se ha indicado que existen más de una docena de centros construídos con esta finalidad, que se encuentran actualmente cerrados o destinados a otros usos. Parece necesario definir con precisión este concepto, cuyas implicaciones son bien distintas, según se lo entienda como una estructura orgánica diferenciada del sistema educativo, o como un concepto teórico sin reflejo orgánico necesario.

b) *Rango de la norma*; Decreto.

c) *Documentación e informes*; Dictamen preceptivo del Consejo Nacional de Educación.

d) *Contenido mínimo*; Lo esencial es la definición del concepto. De esa definición debe desprenderse cuales son los ámbitos a que la misma se extiende. Necesidad, o no, de un profesorado especializado para la misma, y de centros *ad hoc*, etc. Si se concluye la necesidad de que existan centros de educación permanente debe señalarse, al menos en sus rasgos esenciales, la estructura de cada uno de los distintos tipos concebibles.

e) *Iniciativa y consultas internas*; Proyecto conjunto de las Direcciones Generales de Formación Profesional y Extensión Educativa, Ordenación Educativa y Programación e Inversiones.

31) Reglamentación de la Educación Especial.

a) La Ley General de Educación prevé que la educación especial se dará tanto en Centros *ad hoc*, como en unidades dedicadas a la misma en el seno de los centros ordinarios. Se carece de normas reglamentarias suficientes en ambos supuestos. La necesidad de estas normas es tanto mayor cuanto que deben ayudar a determinar cuales son exactamente las obligaciones del Departamento en este campo (simplemente docentes o también asistenciales, etc.).

b) *Rango de la norma*; Decreto.

c) *Documentación e informes necesarios*; Dictamen preceptivo del Consejo Nacional de Educación.

d) *Contenido mínimo*; Precisión del concepto y delimitación del mismo respecto de otras prestaciones a subnormales. Régimen de la educación especial en centros ordinarios; idem. en centros *ad hoc*; clases de centros; estructura de los mismos; profesorado; régimen económico.

e) *Iniciativa y consultas*; Proyecto conjunto de las Direcciones Generales de Formación Profesional, Programación e Inversiones y Ordenación Educativa.

32) Formación del Profesorado de Educación Especial (reglamentación del artículo 50 de la L.G.E.).

a) *Justificación*: No sólo hay un déficit grave de profesorado en este sector, sino que, aparentemente, se carece también de una normativa mínima que permita su formación en número suficiente y ni siquiera está claro cuáles deben ser las vías a utilizar con ese fin. La Orden de 30 de noviembre de 1970 autoriza a la Dirección General para organizar cursos de educadores especializados en deficiencias de lenguaje y audición, pero ha de atenderse a la formación del profesorado especializado en otras deficiencias.

b) *Rango de la norma*: Decreto (por tratarse de un diploma o título de especialización con efectos profesionales).

c) *Documentación e informes*: Parece necesaria la preparación de un estudio previo acerca de la inclusión de esta especialización en los planes de estudios de las Escuelas Universitarias, Facultades, etc. Este estudio debe señalar las vías a seguir. El proyecto debe ser dictaminado por el Consejo Nacional de Educación.

d) *Contenido mínimo*: Clases de diplomas, títulos o experiencias requeridos para la docencia en educación especial. Procedimientos para la adquisición de los mismos.

e) *Iniciativas y consultas*: Proyecto conjunto de Formación Profesional y Ordenación Educativa sobre la base del estudio a que se refiere el apartado c). Debe consultarse con Personal y Programación e Inversiones.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

33) Reglamento de la Escuela Superior de Canto.

a) *Justificación*: Necesidad del mismo para el funcionamiento de la Escuela.

b) *Rango de la norma*: Orden ministerial

c) *Documentación e informes necesarios*: Dictamen del Consejo Nacional de Educación.

d) *Contenido mínimo*: El indicado por el título.

e) *Iniciativa y consultas internas*; Dirección General de Bellas Artes. Informes de las de Programación e Inversiones y Personal.

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

34) Determinación de las condiciones pedagógicas que han de reunir los centros no estatales para su autorización.

a) *Justificación*: Es una de las disposiciones necesarias para la aplicación

del nuevo procedimiento de autorización de Centros no estatales, cuya urgencia es innecesario subrayar.

b) *Rango de la norma*: Orden ministerial, aunque debe preverse en el Decreto sobre autorización de nuevos Centros una cláusula habilitante.

c) *Documentación e informes necesarios*: Dictamen del Consejo Nacional de Educación. Podría solicitarse informe del Sindicato Nacional de Enseñanza.

d) *Contenido mínimo*: Requisitos en cuanto a profesorado y sistemas de enseñanza (artículo 94, 3.º de la Ley General de Educación) de aquellos tipos de Centros cuya dirección parece más urgente, especialmente los de Educación General Básica y Formación Profesional. Respecto de otros tipos de Centros, especialmente de Bachillerato, destinados a enseñanzas aún no implantadas, deberían darse al menos algunas indicaciones sumarias. En lo que toca a los Centros susceptibles de clasificación graduada conforme a su valor educativo (Bachillerato y Formación Profesional de 2.º Grado), la Orden debería incluir además los requisitos necesarios para su clasificación en una u otra categoría.

e) *Iniciativa y consultas internas*: Dirección General de Ordenación Educativa en consulta con las de Formación Profesional y Programación e Inversiones.

35) Regulación del 8.º curso de Educación General Básica a título experimental.

a) *Justificación*: Este curso ha de implantarse a título experimental en el próximo curso académico.

b) *Rango de la norma*: Orden ministerial.

c) *Documentación e informes necesarios*: Debería solicitarse dictamen del Consejo Nacional de Educación.

d) *Contenido mínimo*: Además de establecer el contenido de este curso, con el que termina la Educación General Básica, debería utilizarse esta disposición para resolver la ambigüedad que el artículo 20, 1.º de la Ley General de Educación tiene en su redacción actual (producto de una errata), y para determinar qué estudios podrán seguir los muchachos que, a título experimental, hayan concluido la Educación General Básica. La primera de estas cuestiones es de importancia fundamental para el futuro del sistema educativo.

e) *Iniciativa y consultas internas*: Dirección General de Ordenación Educativa. Informes de Personal y de Programación e Inversiones.

36) Determinación del alcance de la autonomía pedagógica en los Centros docentes no universitarios. (art. 56, 4 de la L.G.E.)

a) *Justificación*: La indeterminación del precepto contenido en el artículo 56, 4 de la Ley General de Educación hace necesaria una norma de desarrollo

que puntualice cómo debe ser entendido el principio de autonomía pedagógica. La norma parece indispensable para la tarea de evaluar el rendimiento de los centros, el régimen de evaluación de alumnado, etc.

b) *Rango de la norma*: Es posible hacerlo por Orden ministerial, pero quizás sea aconsejable utilizar la vía del Decreto. La Orden de 23 de octubre de 1970 que se justifica en su preámbulo como desarrollo del principio de autonomía pedagógica, se reduce, en realidad, a intentar resolver el problema originado por la supresión de clases los sábados.

c) *Documentación e informes necesarios*: Dictamen del Consejo Nacional de Educación.

d) *Contenido mínimo*: Determinación de las variantes que, en materia de programas, planes, orientaciones y sistemas de enseñanza y evaluación pueden introducir los Centros estatales y no estatales. Probablemente la sociedad española acogería muy favorablemente la regulación en esta disposición de la libertad, aparentemente total en la actualidad, de que los Centros disfrutaran para exigir a sus alumnos cambios continuos de libros, material escolar, vestuario, etc.

e) *Iniciativa y consultas*: Dirección General de Ordenación Educativa.

37) Reglamentación del funcionamiento de Centros experimentales.

a) *Justificación*: La Dirección General de Ordenación Educativa considera necesario desarrollar las previsiones del Decreto 2481/70 que sólo parcialmente fue desarrollado por la Orden de 30 de septiembre de 1970.

b) *Rango de la norma*: Orden ministerial.

c) *Documentación e informes*: Memoria explicativa. No hay informes preceptivos.

d) *Contenido mínimo*: El indicado en el título.

e) *Iniciativa y consultas internas*: Dirección General de Ordenación Educativa en consulta con Personal y con Programación e Inversiones.

38) Regulación del sistema de evaluación de Centros y Profesorado.

a) *Justificación*: La puesta en práctica del sistema de evaluación previsto en los artículos 11, 5 y 54, 3 de la Ley General de Educación exige un desarrollo reglamentario previo a esos preceptos.

b) *Rango de la norma*: Aunque no hay inconveniente técnico para utilizar la Orden ministerial, quizás sea preferible darle rango superior en atención a la magnitud de los intereses eventualmente afectados.

c) *Documentación e informes*: Dictamen del Consejo Nacional de Educa-

ción. Parece aconsejable solicitar informe del Sindicato Nacional de Enseñanza.

d) *Contenido mínimo*; Aspectos a tomar en cuenta en la evaluación, procedimiento, resultados y consecuencias de éstos.

e) *Iniciativa*; Dirección General de Ordenación Educativa.

39) Reglamentación del sistema para la evaluación del rendimiento de los alumnos.

a) *Justificación*; A juicio de la Dirección General de Ordenación Educativa, las normas publicadas sobre esta materia (Decreto 2618/70, de 22 de agosto, Orden de 16 de noviembre de 1970 y Resoluciones de 17 y 25 de noviembre de 1970 y 21 de mayo de 1971, entre otras), además de fragmentarias, son insuficientes y necesitan, además, de algunas correcciones.

b) *Rango de la norma*; Orden ministerial.

c) *Documentación e informes*; Dictamen del Consejo Nacional de Educación. Parece aconsejable solicitar informes de las Asociaciones del Profesorado, Servicio Español del Magisterio, etc.

d) *Contenido mínimo*; Desarrollo reglamentario de los artículos 11, 2.º a 4.º, 19; 28, 1.º y 2.º y 35 de la Ley General de Educación.

e) *Iniciativa y consultas internas*; Dirección General de Ordenación Educativa.

40) Normas reglamentarias de la supervisión del Departamento sobre libros y material escolar.

a) *Justificación*; La Dirección General de Ordenación Educativa no ha incluido el tema en el plan de disposiciones que estima conveniente preparar en el presente curso dentro del ámbito de su competencia. Parece, no obstante, que la insuficiencia de las normas existentes (Orden de 27 de febrero de 1971 y Resolución de 28 de abril de 1971, con posterioridad a la Ley General de Educación) y la notoria insatisfacción social acerca de esta materia aconsejan abordar una regulación de este punto.

b) *Rango de la norma*; Decreto, en cuanto que pueden verse afectadas competencias de otros Departamentos (Información y Turismo en cuanto al I.N.L.E.; Comercio en cuanto a precios, etc.).

c) *Documentación e informes necesarios*; Dictamen del Consejo Nacional de Educación. Deberá solicitarse informe de la Comisión Episcopal de Enseñanza y de la Secretaría General del Movimiento.

d) *Iniciativa y consultas internas*; Dirección General de Ordenación Educativa, previa consulta con la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, que es la que realiza adquisiciones para los Centros estatales.

41) Plan de estudios del Bachillerato.

a) *Justificación*: Aunque la implantación del nuevo Bachillerato no debe producirse hasta el curso 1975-76, parece necesario hacer público cuanto antes el nuevo plan de estudios que condiciona, tanto en el sector estatal como en el no estatal, muchas medidas de reestructuración de centros, redistribución de personal, etc.

b) *Rango de la norma*: Decreto (artículo 23 de la Ley General de Educación).

c) *Documentación e informes necesarios*: Dictamen del Consejo Nacional de Educación.

d) *Contenido mínimo*: El indicado por el título.

e) *Iniciativa y consultas internas*: Dirección General de Ordenación Educativa. Deben informar el proyecto las de Personal y Programación e Inversiones.

42) Sistema pedagógico de la educación preescolar.

a) *Justificación*: Carencia de normas al respecto.

b) *Rango de la norma*: Orden ministerial.

c) *Documentación e informes necesarios*: Dictamen del Consejo Nacional de Educación.

d) *Contenido mínimo*: Precisión, necesariamente muy flexible, de los contenidos y sistemas de enseñanza.

e) *Iniciativa y consultas internas*: Dirección General de Ordenación Educativa. Deben informar las Direcciones Generales de Personal y Programación e Inversiones.

43) Regulación del funcionamiento del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Encontrándose en estado muy avanzado de elaboración este proyecto, no parece procedente hacer ninguna indicación al respecto.

44) Reglamentación del sistema de perfeccionamiento del profesorado (artículo 106, de la Ley General de Educación).

45) Regulación de la formación pedagógica del profesorado (artículo 102, 2 de la Ley General de Educación).

Estos dos temas, incluidos en el plan propuesto por la Dirección General,

pueden ser aplazados, según la opinión expresada por sus representantes, hasta el próximo curso.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

46) Reglamentación del procedimiento para la autorización de Centros docentes no estatales.

47) Reglamentación del sistema de ayudas y beneficios para la creación de centros docentes no estatales.

Encontrándose estas dos disposiciones en estado muy avanzado de elaboración, no se estima procedente ninguna observación al respecto.

48) Normas que requiera la aplicación de las disposiciones antes citadas.

- a) Puesta en práctica del nuevo sistema de autorizaciones y ayudas.
- b) *Rango de la norma*: Orden ministerial.
- c) *Contenido mínimo*: No puede determinarse *a priori*. La normativa referente a los requisitos pedagógicos está ya incluida en el n.º 34 de este Programa.

49) Reglamento orgánico de los centros de Educación General Básica.

a) *Justificación*: La implantación de la Educación General Básica (ya en su sexto curso), se está llevando a cabo sin alteración de los antiguos Colegios Nacionales, estructurados para otros fines. La reestructuración de los centros de este nivel, tanto estatales como no estatales, exige ineludiblemente, como trámite previo, esta reglamentación.

b) *Rango de la norma*: Decreto (si la creación de centros requiere norma de este rango parece que, *a fortiori*, también debe ser el Gobierno el que establezca las normas reglamentarias básicas).

c) *Documentación e informes necesarios*: Dictamen del Consejo Nacional de Educación. Puede solicitarse informe del Sindicato Nacional de Enseñanza en lo que respecta a los Centros no estatales.

d) *Contenido mínimo*: Estructura básica de los Centros de este nivel. Organos de Gobierno. Participación de la Asociación de Padres y, eventualmente, de los órganos de la Administración Local. Régimen económico. Procedimiento para la selección de alumnos. Secretaría académica y administrativa. Régimen económico, Contabilidad.

e) *Iniciativa y consultas internas*: Dirección General de Programación e Inversiones. Consulta con Ordenación Educativa y Personal.

50) Reglamento orgánico de los Centros de Formación Profesional.

a) y b): Como en el número anterior.

c) *Documentación e informes necesarios*: Informe de la Junta Coordinadora de Formación Profesional. Dictamen del Consejo Nacional de Educación. Informes de la Organización Sindical y de Ministerios más directamente interesados (Agricultura, Industria, Trabajo).

d) *Contenido mínimo*; Como en el n.º anterior. Probablemente será necesario reglamentar separadamente los Centros de Primero y Segundo Grado.

e) *Iniciativa y consultas internas*: Dirección General de Programación e Inversiones en consulta con las de Formación Profesional, Ordenación Educativa y Personal.

51) Normas sobre criterios de evaluación para la determinación de costes en los Centros docentes (artículo 96, 4, de la Ley General de Educación).

a) *Justificación*; Necesidad de hacer públicos estos criterios antes de abordar la preparación de las normas generales sobre conciertos, que han de operar con un concepto de costos absolutamente preciso.

b) *Rango de la norma*: Orden ministerial.

c) *Documentación e informes necesarios*: Puede consultarse a la Comisión Asesora de Programación y Planeamiento Educativo.

d) *Contenido mínimo*. El indicado en el título.

e) *Iniciativa y consultas internas*: Dirección General de Programación e Inversiones.

52) Normas generales sobre conciertos (art. 96, 2.º de la Ley General de Educación).

a) *Justificación*; La puesta en práctica del régimen de conciertos exige la previa promulgación de esta normativa. Esta puesta en práctica parece ineludible, respecto de la Educación General Básica y Formación Profesional de Primer Grado, al menos, en un plazo relativamente corto.

b) *Rango de la norma*: Decreto.

c) *Documentación e informes necesarios*: Dictámenes del Consejo Nacional de Educación y del Consejo de Estado.

d) *Contenido mínimo*: Determinación del concepto. Derechos y deberes de cada una de las partes. Tipos de Conciertos. Procedimiento. Normas para la aplicación gradual del sistema que, manifiestamente, no puede ser aplicado

al mismo tiempo totalmente en todo el país. La gradación puede operar, teóricamente, tanto con criterios geográficos (implantación inicial en zonas deprimidas y extensión paulatina al resto), como con criterios cualitativos (aplicación inicial a centros de determinado tipo y extensión posterior a los restantes), o selectivos (cobertura inicial de determinados costes en todos los centros, con una correlativa disminución de los precios percibidos por éstos, y extensión progresiva de los costos cubiertos hasta alcanzar la gratuidad total). Naturalmente también cabe la combinación de estos criterios. Denuncia y extinción del concierto. Efectos.

e) *Iniciativa y consultas internas*: Dirección General de Programación e Inversiones, en consulta con todos los demás Centros directivos del Departamento.

53) Actualización de la Orden de Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1965 sobre conservación, limpieza y calefacción de Centros escolares.

a) *Justificación*: Las obligaciones municipales reguladas por esta Orden resultan hoy inadecuadas en su cuantía y son incumplidas en la práctica.

b) *Rango de la norma*: Orden de Presidencia del Gobierno a propuesta conjunta de Educación y Ciencia y Gobernación.

c) *Documentación e informes necesarios*: Negociación con el Ministerio de la Gobernación.

d) *Contenido mínimo*: El indicado.

e) *Iniciativa y consultas internas*: Dirección General de Programación e Inversiones.

54) Reglamentación del procedimiento a seguir en la programación educativa y criterios básicos de la misma.

a) *Justificación*: El planeamiento y programación de la red de centros docentes y servicios complementarios de la misma se está llevando a cabo en la actualidad, según un procedimiento no reglado y con total ausencia de criterios vinculantes determinados *a priori*. La promulgación de una normativa que establezca, con cuanta flexibilidad se quiera, pero con absoluta claridad, el procedimiento y los criterios a que ha de ajustarse la programación es una condición ineludible para la puesta en práctica del procedimiento previsto para la creación de centros estatales.

b) *Rango de la norma*: Decreto (artículo 132 de la Ley General de Educación).

c) *Documentación e informes necesarios*: Dictamen del Consejo Nacional de

Educación. Puede solicitarse asistencia de la Comisión Asesora de Planeamiento y Programación Educativa e informe del Sindicato Nacional de Enseñanza.

d) *Contenido mínimo*: Procedimiento a seguir. Criterios a utilizar en los distintos niveles educativos. Publicidad de los planes. Efectos de las previsiones contenidas en estos.

e) *Iniciativa y consultas internas*: Dirección General de Programación e Inversiones en consulta con los restantes Centros directivos.

55) Otras disposiciones.

Dentro del ámbito de competencia de la Dirección General de Programación e Inversiones, deben prepararse las siguientes disposiciones cuyo contenido y urgencia dependen de diversas circunstancias.

55, a) Revisión del régimen de tasas académicas.

Rango de la norma: Decreto.

55, b) Reglamento orgánico de los Centros de Bachillerato.

Rango de la norma: Decreto.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

56) Convocatorias restringidas para el acceso de profesores interinos a los Cuerpos actualmente existentes.

a) *Justificación*: Ejecución de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta, Seis, de la Ley General de Educación y en el Decreto ya promulgado para desarrollarla.

b) *Rango de la norma*: Ordenes ministeriales (correspondientes a cada Cuerpo).

c) *Documentación e informes necesarios*: Informe de la Comisión Superior de Personal.

d) *Contenido mínimo*: El indicado en el título, respecto de cada Cuerpo.

e) *Iniciativa y consultas internas*: Dirección General de Personal en consulta con las Direcciones Generales de Bellas Artes y Formación Profesional en los casos en que se vea afectado el personal hasta ahora dependiente de éstas.

57) Integración de los actuales Profesores interinos de Maestría Industrial en dicho Cuerpo.

a) *Justificación:* La Ley de Formación Profesional Industrial de 20 de julio de 1955 (artículo 49), exigía para el ingreso en el Cuerpo de Profesores titulares el ejercicio de la docencia como interino durante un quinquenio. Este profesorado ha quedado, en consecuencia, excluido del sistema previsto en el Decreto que desarrolla la Disposición Transitoria Sexta, Seis y es necesario convocar un concurso restringido de acuerdo con la mencionada Ley de 1955.

b) *Rango de la norma:* Orden ministerial.

c) *Documentación e informe:* Comisión Superior de Personal.

d) *Contenido mínimo:* El indicado.

e) *Iniciativa y consultas internas:* Dirección General de Personal en consulta con la Formación Profesional.

58) Regulación del régimen de dedicación del personal docente.

a) *Justificación:* Según la Ley 31/65, de 4 de mayo, la equivalencia de la jornada normal de 42 horas semanales ha de ser establecida, para los Cuerpos cuya función lo exija, mediante Decreto a propuesta del Ministerio competente. Por una disposición de rango inferior, el Decreto 889/72, de 13 de abril (art. 5,3) se ha atribuido esta propuesta al Ministerio de Hacienda. En todo caso es indispensable la promulgación de esta norma para establecer el sistema de complementos de dedicación de los Cuerpos docentes.

b) *Rango de la norma:* Decreto (a propuesta del Ministerio de Hacienda).

c) *Documentación e Informes:* Comisión Superior de Personal.

d) *Contenido mínimo:* El indicado en el título. Cabe incluir en una sola disposición todos los cuerpos o dedicarle una a cada uno de ellos. En el caso del profesorado de Educación General Básica la norma puede referirse ya al nuevo Cuerpo. Otra alternativa sería la de referir la norma no a cada Cuerpo especial, sino a cada nivel docente. Probablemente esta segunda fórmula sería la más satisfactoria.

e) *Iniciativa y consultas internas:* Dirección General de Personal en consulta con la de Programación e Inversiones, Bellas Artes y Formación Profesional. Negociación con el Ministerio de Hacienda a través del órgano competente del Departamento.

59) Normas sobre la situación jurídica de los funcionarios del Cuerpo de Directores Escolares a efectos de su integración en el Profesorado de Educación General Básica.

a) *Justificación:* Necesidad de clarificar las alternativas que la Disposición

- Transitoria Sexta, Cuatro de la Ley General de Educación les ofrece.
- b) *Rango de la norma*: Orden ministerial.
 - c) *Documentación e informes*: Comisión Superior de Personal.
 - d) *Contenido mínimo*: Aclaración del texto de la Disposición Transitoria Sexta, Cuatro de la Ley General de Educación.
 - e) *Iniciativa y consultas internas*: Dirección General de Personal.

60) Normas procedimentales para la integración de los actuales Maestros y Directores Escolares en el Profesorado de Educación General Básica.

- a) *Justificación*: Ejecución del Decreto ya promulgado en desarrollo de la Disposición Transitoria Sexta, Uno de la Ley General de Educación.
- b) *Rango de la norma*: Orden ministerial.
- c) *Documentación e informes necesarios*: Comisión Superior de Personal.
- d) *Contenido mínimo*: El indicado.
- e) *Iniciativa y consultas internas*: Dirección General de Personal.

61) Normas sobre destino provisional del Profesorado de Institutos Técnicos.

- a) *Justificación*: La extinción en el presente curso de las enseñanzas del Bachillerato Técnico hace necesario determinar qué funciones desarrollará durante el próximo curso este profesorado. Los Centros correspondientes han de transformarse en Centros de Bachillerato o de Formación Profesional de 1.º y 2.º Grado o Colegios Nacionales, según los casos (Orden de 19 de junio de 1971).

62) Reglamentación del procedimiento de ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

- a) *Justificación*: Una vez constituido el nuevo Cuerpo es indispensable establecer el modo de acceso regular al mismo. Sería deseable el Estatuto completo, pero probablemente no se dispone ni de tiempo ni de experiencia suficiente.
- b) *Rango de la norma*: Decreto (tiene actualmente este rango la correspondiente normativa).
- c) *Documentación e informes necesarios*: Consejo Nacional de Educación. Comisión Superior de Personal.
- d) *Contenido mínimo*: Procedimiento de acceso al Cuerpo, tanto a partir de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado, como a partir de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores (vid. n.º 1 de este Programa).

e) *Iniciativa y consultas internas*: Dirección General de Personal en consulta con las de Ordenación Educativa y, en su caso, de Universidades e Investigación.

63) Regulación del régimen de traslados del Profesorado de Educación General Básica (2.ª etapa).

a) *Justificación*: La exigencia de cualificaciones especiales para impartir la enseñanza en la 2.ª etapa de Educación General Básica, hace inaplicable para los puestos de esta índole el actual sistema.

b) *Rango de la norma*: Decreto.

c) *Documentación e informes necesarios*: Comisión Superior de Personal.

d) *Contenido mínimo*: Dadas las perturbaciones que la norma ha de introducir en el sistema existente parece aconsejable restringirla de momento a los supuestos indispensables.

e) *Iniciativa y consultas internas*: Dirección General de Personal en consulta con la de Ordenación Educativa

64) Regulación del régimen de traslados del Profesorado de Enseñanzas artísticas.

a) *Justificación*: Actualmente carece de él y conviene instrumentarlo lo antes posible para evitar las posibles injusticias que resultaría de proceder a la integración de los actuales interinos antes de ofrecer la posibilidad de traslado a los titulares.

b) *Rango de la norma*: Decreto.

c) *Documentación e informes*; Comisión Superior de Personal.

d) *Contenido mínimo*: El indicado.

e) *Iniciativa y consultas internas*: Dirección General de Personal en consulta con la de Bellas Artes.

65) Regulación del derecho a casa-habitación para el profesorado de Educación General Básica.

a) *Justificación*: El texto de la Disposición Transitoria Novena hace referencia al Cuerpo de Magisterio y parece necesario interpretarla, para disipar dudas, de manera que se entienda extendida al Profesorado de Educación General Básica.

b) *Rango de la norma*: Decreto.

c) *Documentación e informes necesarios*: Comisión Superior de Personal.

d) *Contenido mínimo*: El indicado. Desde luego sería deseable aprovechar la

ocasión para elevar la cuantía de la indemnización sustitutoria, que en principio debería haber sido revisada quinquenalmente.

e) *Iniciativa y consultas internas*: Dirección General de Personal en consulta con la de Programación e Inversiones.

66) Regulación del régimen general de contratación para la función docente.

a) *Justificación*: Las normas reglamentarias dictadas en desarrollo del art. 6.º de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado (Texto articulado aprobado por Decreto 315/64, de 7 de febrero) no tienen en cuenta ni las peculiaridades ni la magnitud que la contratación para la función docente reviste y la entorpece gravemente.

b) *Rango de la norma*: Decreto.

c) *Documentación e informes necesarios*: Informe de la Comisión Superior de Personal y aprobación de la Presidencia del Gobierno.

d) *Contenido mínimo*: El indicado en el título. Probablemente sería aconsejable desconcentrar al máximo en las Delegaciones Provinciales y diversificar el procedimiento para los distintos niveles.

e) *Iniciativa y consultas internas*: Dirección General de Personal. Informe de la de Formación Profesional, Bellas Artes, Ordenación Educativa y Universidades e Investigación.

67) Regulación del régimen de seguridad social del personal contratado.

a) *Justificación*: Necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava, dos de la Ley General de Educación.

b) *Rango de la norma*: Decreto (se tocarán cuestiones que entran en el ámbito de competencia del Ministerio de Trabajo e incluso es probable que el Decreto se haya de hacer a propuesta de ambos Departamentos).

c) *Documentación e informes necesarios*: Comisión Superior de Personal.

d) *Contenido mínimo*: El indicado en el título.

e) *Iniciativa y consultas internas*: Dirección General de Personal en consulta con la de Programación e Inversiones.

68) Regulación del régimen de permisos, licencias por estudios y comisiones de servicio del personal docente.

a) *Justificación*: En las reuniones celebradas se ha puesto de manifiesto, especialmente por representantes de la Dirección General de Ordenación Educativa, las graves corruptelas y el desorden que una utilización deformada

del régimen de comisiones de servicio y licencias por estudio está introduciendo en el seno de los Cuerpos docentes.

b) *Rango de la norma*: Orden ministerial.

c) *Documentación e informes necesarios*: Comisiones Superior de Personal.

d) *Contenido mínimo*: El indicado en el título.

e) *Iniciativa y consultas internas*: Dirección General de Personal en consulta con las Universidades e Investigación, Ordenación Educativa, Bellas Artes y Formación Profesional.

69) Determinación del estatuto jurídico del profesorado de Religión.

a) *Justificación*: Desarrollo de las previsiones del artículo 136,4, de la Ley General de Educación.

b) *Rango de la norma*: Decreto (artículo 136 de la Ley General de Educación).

c) *Documentación e informes necesarios*: Aprobación de la Comisión Episcopal de Enseñanza, Informe de la Comisión Superior de Personal.

d) *Contenido mínimo*: Procedimiento de selección. Situación jurídica. Régimen de licencias, excedencias y jubilaciones. Régimen económico.

e) *Iniciativa y consultas internas*: Dirección General de Personal. Informes de las Universidades, Bellas Artes, Formación Profesional y Programación e Inversiones.

70) Constitución de los Cuerpos docentes previstos en el artículo 108 de la Ley General de Educación.

a) *Consideraciones generales*: La implantación del nuevo sistema educativo no exige que, simultáneamente con la transformación de cada nivel de enseñanza, se constituya el nuevo Cuerpo que ha de hacerse cargo del mismo. En la práctica estos nuevos Cuerpos estarán integrados durante algún tiempo por los mismos funcionarios que hoy existen, de manera que la "constitución" del Cuerpo nuevo será poco más que un simple cambio de denominación.

Al margen, sin embargo, de esta posibilidad teórica de dar tratamiento separado a ambas cuestiones, hay algunas exigencias prácticas que pueden forzar, al menos en algunos casos, a la rápida constitución de los nuevos Cuerpos docentes.

b) *Procedimiento a seguir*: La creación de nuevos Cuerpos exige, para cada caso, una Ley de plantilla y un Decreto que establezca el coeficiente correspondiente. Como ambas disposiciones han de ser elevadas al Gobierno por el Ministerio de Hacienda, nuestra propuesta a éste debe ir acompañada de un estudio detallado de las necesidades existentes y de la repercusión económica que la misma entraña. Para cada cuerpo deben prepararse simultáneamente ambos proyectos.

Tan pronto como se haya logrado el acuerdo con Hacienda, deben prepararse los correspondientes Decretos de integración de los Cuerpos actualmente existentes y, en su caso, las convocatorias de concursos restringidos en los casos previstos por la Ley.

71) Constitución del Cuerpo de Inspección Técnica de Educación.

- a) *Procedimiento a seguir*: El mismo que en el número anterior.
- b) *Contenido*: Parece que el nuevo Cuerpo debe estar dividido en Escalas diferentes, necesidad que, desde el punto de vista administrativo y financiero, entraña no pocas dificultades. En principio, sin embargo, parece jurídicamente posible (vid. artículo 5,3 de la Ley 31/65, de 4 de mayo) la atribución de coeficiente distinto a cada una de las Escalas que integran el Cuerpo.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

72) Ordenación académica del curso 1973-74.

- a) *Justificación*: Necesidad de precisar con antelación suficiente todas las actividades a desarrollar durante el próximo curso.
- b) *Rango de la norma*: Decreto
- c) *Documentación e informes necesarios*: Podría solicitarse dictamen (no preceptivo) del Consejo Nacional de Educación.
- d) *Contenido mínimo*: El indicado en el título.
- e) *Iniciativa y consultas internas*: Secretaría General Técnica. Deben pedirse proyectos articulados de lo que, a su competencia corresponde, a cada Dirección General y consultar con ellas el texto preparado por la Secretaría General Técnica.

- 73) Decreto desarrollando el artículo 136, párrafo 3 de la L. G. E.**
Elaboración conjunta con la Secretaría General del Movimiento
En tramitación.

CALENDARIO

PRIMER PERIODO

Dirección General de Universidades e Investigación

- 6) Convocatoria del concurso-oposición restringido para el acceso al Cuerpo de Profesores Adjuntos.
- 7) Regulación del régimen de dedicación del Profesorado Universitario.
- 10) Proyectos de Leyes de Plantillas y de Decretos de fijación de coeficiente de los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Escuelas Universitarias.

Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa

- 18) Planes de estudio de Primer Grado.
- 22) Creación de instrumentos para llevar a cabo provisionalmente la Inspección de Centros de Formación Profesional.
- 23) Regulación del servicio de Transporte Escolar.
- 24) Regulación del servicio de comedores escolares.

Dirección General de Bellas Artes

- 33) Reglamento de la Escuela Superior de Canto.

Dirección General de Ordenación Educativa

- 34) Determinación de las condiciones pedagógicas que han de reunir los Centros no estatales para su autorización.
- 43) Regulación del funcionamiento del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Dirección General de Programación e Inversiones

- 46) Reglamentación del procedimiento para la autorización de Centros docentes no estatales.
- 47) Reglamentación del sistema de ayudas y beneficios para la creación de Centros docentes no estatales.
- 48) Normas que requiera la aplicación de las disposiciones antes citadas.

Dirección de Personal

56) Convocatorias restringidas para el acceso de profesores interinos a los Cuerpos actualmente existentes.

58) Regulación del régimen de dedicación del personal docente.

59) Normas sobre la situación jurídica de los funcionarios del Cuerpo de Directores Escolares a efectos de su integración en el Profesorado de Educación General Básica.

Secretaría General Técnica

73) Decreto desarrollando el art. 136, párrafo 3 de la L.G.E. Elaboración conjunta con la Secretaría General del Movimiento.

SEGUNDO PERIODO

Dirección General de Universidades e Investigación

3) Reglamentación de la estructura y normas de funcionamiento de los Institutos de Ciencias de la Educación

4) Regulación de la situación jurídica de los Centros no estatales de Enseñanza Técnica Superior reconocidos por la legislación anterior.

8) Regulación del régimen de compatibilidades del profesorado universitario.

Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa

29, b) Reestructuración del Instituto Nacional de Enseñanza Media a Distancia.

30) Decreto institucionalizando la Educación Permanente.

31) Reglamento de la Educación Especial.

32) Formación del Profesorado de Educación Especial (reglamentación del artículo 5 de la L.G.E.).

Dirección General de Ordenación Educativa

36) Determinación del alcance de la autonomía pedagógica de los Centros docentes no universitarios (art. 56,4 L.G.E.).

40) Normas reglamentarias de la supervisión del Departamento sobre libros y material escolar.

Dirección General de Programación e Inversiones

- 49) Reglamento orgánico de los Centros de Educación General Básica.
- 50) Reglamento orgánico de los Centros de Formación Profesional.
- 51) Normas sobre criterios de evaluación para la determinación de costes en los Centros docentes (art. 96,4 de la L.G.E.).
- 54) Reglamentación del procedimiento a seguir en la programación educativa y criterios básicos de la misma.

Dirección General de Personal

- 68) Regulación del régimen de permisos, licencias por estudios y comisiones de servicio del personal docente.
- 69) Determinación del estatuto jurídico del profesorado de Religión.

TERCER PERIODO

Dirección General de Universidades e Investigación

- 5) Reglamentación de las previsiones contenidas en los apartados 5 y 6 del artículo 73 de la Ley General de Educación.
- 9) Régimen de contratación del profesorado universitario.
- 11) Decreto de integración del actual Profesorado de Grado Medio en los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Escuelas Universitarias.

Dirección General de Formación Profesional

- 19) Planes de estudio de la Formación Profesional de 2.º Grado.
- 20) Transformación de los Centros a que se refiere la Disposición Transitoria Segunda, Siete de la L.G.E. (Ayudantes Técnicos Sanitarios, Formación Profesional Industrial, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Escuelas de Idiomas).
- 25) Reglamentación de las Escuelas-Hogar de acuerdo con el nuevo esquema educativo.

Dirección General de Ordenación Educativa

- 35) Regulación del 8.º Curso de Educación General Básica a título experimental.

Dirección General de Programación e Inversiones

53) Actualización de la Orden de Presidencia del Gobierno de 15 de enero de 1965 sobre conservación, limpieza y calefacción de Centros escolares.

Dirección General de Personal

- 60) Normas sobre destino provisional del Profesorado del Instituto Técnico.
- 62) Reglamentación del procedimiento de ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.
- 63) Regulación del régimen de traslados del Profesorado de Educación General Básica (Segunda etapa).

Secretaría General Técnica

- 72) Ordenación Académica del curso 1973-74.

CUARTO PERIODO

Dirección General de Universidades e Investigación

- 1) Aprobación de los planes de estudio de las distintas Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias.
- 2) Equivalencia de titulaciones.

Dirección General de Formación Profesional

- 21) Regulación de los estudios de informática de acuerdo con el esquema de la Ley General de Educación.
- 26) Reglamentación de los préstamos a estudiantes.
- 29, a) Reglamentación de los Centros que impartan enseñanza a distancia.

Dirección General de Ordenación Educativa

- 37) Reglamentación del funcionamiento de Centros experimentales.

Dirección General de Personal

- 66) Regulación del régimen general de contratación para la función docente.
- 67) Regulación del régimen de seguridad social del personal contratado.

QUINTO PERIODO

Dirección General de Universidades e Investigación

- 14) Normas sobre acceso a los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Escuelas Universitarias y estatuto de los mismos.
- 16) Normas de acceso y estatuto del Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.

Dirección General de Formación Profesional

- 27) Reglamentación del Seguro Escolar.

Dirección General de Ordenación Educativa

- 39) Reglamentación del sistema para la evaluación del rendimiento de los alumnos.

Dirección General de Programación e Inversiones

- 52) Normas generales sobre conciertos (art. 96, 2.º de la L.G.E.).

Dirección General de Personal

- 65) Regulación del derecho a casa-habitación para el profesorado de Educación General Básica.

DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL PROGRAMA Y NO EN EL CALENDARIO

Dirección General de Universidades e Investigación

- 12) Proyecto de Leyes de Plantilla y de Decretos de fijación de coeficiente de los Cuerpos de Catedráticos y Agregados de Universidad.
- 13) Decreto de integración en los nuevos Cuerpos de los actuales Catedráticos

y Profesores Agregados de Universidad y Catedráticos de Enseñanza Técnica Superior.

15) Normas de acceso y estatuto de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores Agregados de Universidad.

17) Delimitación de competencias entre el Consejo Nacional de Educación y la Junta Nacional de Universidades.

Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa

28) Normas sobre distribución de ayudas para actividades extraescolares.

– Regulación de Colegios Menores.

– Regulación de Centros de Vacaciones.

Dirección General de Ordenación Educativa

38) Regulación del sistema de evaluación de Centros y Profesorado.

41) Plan de estudios del Bachillerato.

42) Sistema pedagógico de la educación preescolar.

44) Reglamentación del sistema de perfeccionamiento del profesorado (artículo 106, de la Ley General de Educación).

45) Regulación de la formación pedagógica del profesorado (art. 102, 2 L.G. E).

Dirección General de Programación e Inversiones

55, a) Revisión del régimen de tasas académicas.

55, b) Reglamento orgánico de los Centros de Bachillerato.

Dirección General de Personal

70) Constitución de los Cuerpos docentes previstos en el artículo 108 de la Ley General de Educación.

71) Constitución del Cuerpo de Inspección Técnica de Educación.

ANEXO I

CALENDARIO DE APLICACION DE LA REFORMA EDUCATIVA

Desarrollo del Calendario de Implantación del nuevo sistema educativo y de extinción de los anteriores planes de estudio (implantación de la Educación General Básica, el Bachillerato Unificado y Polivalente, Curso de Orientación Universitaria y Formación Profesional de 1.º y 2.º grado).

I. AÑO ACADÉMICO 1970-1971

a) Los Centros docentes estatales y los no estatales, de acuerdo con su respectiva clasificación académica impartirán estas enseñanzas:

Enseñanzas del nuevo sistema educativo	Enseñanzas de los planes a extinguir
<p>Educación General Básica, cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.</p> <p>Formación Profesional: Período transitorio de enseñanzas de adaptación y transición para los alumnos que no tengan el título de Bachiller Elemental y para aquellos otros mayores de catorce años que no superen la prueba de nivel.</p>	<p>Enseñanza Primaria, cursos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º</p> <p>Bachillerato Elemental unificado (plan de 1967), cursos, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º</p> <p>Bachillerato Elemental <i>técnico</i>, última vez, según Orden ministerial de 3 de junio de 1967 (<i>Boletín Oficial del Estado</i> del 22), curso 5.º</p> <p>Bachillerato Superior, Letras y Ciencias (plan 1957), cursos 5.º y 6.º</p> <p>Bachillerato Superior <i>técnico</i>, cursos 6.º y 7.º</p> <p>Curso Preuniversitario (plan 1963), última vez, curso único.</p> <p>Curso de transformación: Los Centros que tuvieran establecido el curso de transformación del Bachillerato Elemental general al técnico, antiguo laboral, con arreglo al artículo 1.º del Decreto de 6 de julio de 1956 (<i>Boletín Oficial del Estado</i> del 11 de agosto), podrán impartir también esas enseñanzas en este año académico.</p> <p>Los «planes especiales» antiguos para el Bachillerato Elemental de Secciones Filiales y Estudios Nocturnos quedan extinguidos el 30 de septiembre de 1970, conforme a la Orden ministerial de 3 de junio de 1967 (<i>Boletín Oficial del Estado</i> del 22).</p> <p>Formación Profesional: Iniciación Profesional, curso 2.º Oficialía, cursos 1.º, 2.º y 3.º</p> <p>Maestría Industrial, cursos 1.º y 2.º</p>

b) Por enseñanza libre podrán prepararse los alumnos a las pruebas correspondientes de todos los planes a extinguir del Bachillerato Elemental y Superior y del curso Preuniversitario.

II. AÑO ACADÉMICO 1971-1972

a) Los Centros estatales y los no estatales, de acuerdo con su respectiva clasificación académica, impartirán estas enseñanzas:

Enseñanzas del nuevo sistema educativo	Enseñanzas de los planes a extinguir
Educación general básica, cursos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º	Enseñanza Primaria, cursos 6.º, 7.º y 8.º Bachillerato Elemental unificado (plan de 1967) cursos 2.º, 3.º y 4.º Bachillerato Superior, Letras y Ciencias (plan de 1957), cursos 5.º y 6.º Bachillerato Superior <i>técnico</i> , cursos 6.º y 7.º
Curso de orientación universitaria.	Curso de transformación; Los Centros que tuvieran establecido el curso de transformación del Bachillerato Elemental general al técnico (antiguo laboral), podrán impartir también esas enseñanzas en este año académico.
Formación Profesional: Período transitorio de enseñanzas de adaptación y transición para los alumnos que no tengan el título de Bachiller Elemental y para aquellos otros mayores de catorce años que no superen la prueba de nivel.	Formación Profesional: Oficialía, cursos 1.º, 2.º y 3.º Maestría Industrial, cursos 1.º y 2.º

b) Por *enseñanza libre* podrán prepararse los alumnos a las pruebas correspondientes de todos los planes a extinguir del Bachillerato Elemental y Superior y del curso Preuniversitario. La convocatoria de septiembre de 1972 será la última para los alumnos de Bachillerato Elemental (plan de 1957), según lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1967 (*Boletín Oficial del Estado* del 22).

III. AÑO ACADÉMICO 1972-73

a) Los Centros estatales y los no estatales, de acuerdo con su respectiva clasificación académica, impartirán estas enseñanzas:

Enseñanzas del nuevo sistema educativo	Enseñanzas de los planes a extinguir
Educación General Básica, cursos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º	Enseñanza Primaria, cursos 7.º y 8.º
* Bachillerato unificado polivalente, curso 1.º	Bachillerato Elemental unificado (plan de 1967), cursos 3.º y 4.º
Curso de orientación universitaria.	Bachillerato Superior, Letras y Ciencias (plan de 1957), curso 6.º
	Bachillerato Superior <i>técnico</i> , curso 7.º
	Curso de transformación: Los Centros que tuvieran establecido el curso de transformación del Bachillerato Elemental general al técnico (antiguo laboral), podrán impartir también esas enseñanzas en este año académico.
Formación Profesional:	Formación Profesional
Período transitorio de enseñanzas de adaptación y transición para los alumnos que no tengan el título de Bachiller Elemental y para aquellos otros mayores de catorce años que no superen la prueba de nivel.	Oficialía, cursos 2.º y 3.º
Formación Profesional de primer grado (iniciación a la implantación).	Maestría Industrial, cursos 1.º y 2.º

b) Por *enseñanza libre* podrán prepararse los alumnos a las pruebas correspondientes de todos los planes a extinguir del Bachillerato Elemental y Superior y del curso Preuniversitario. Se exceptúan los cursos del Bachillerato Elemental del plan de 1957, cuyas convocatorias por enseñanza libre caducarán el 30 de septiembre de 1972, Orden ministerial de 3 junio de 1967 (*Boletín Oficial del Estado* del 22). La convocatoria de septiembre de 1973 será la última para los alumnos del plan de estudios de Bachillerato Elemental *técnico* y para los del curso Preuniversitario. También será la última para los alumnos del *primer curso* del plan de estudios de 1967 del Bachillerato Elemental unificado.

* Por Decreto 1380/1972 de 25 de Mayo se ha aplazado la implantación del Bachillerato unificado y polivalente hasta el curso 1975-76.

IV. AÑO ACADÉMICO 1973-74

a) Los Centros estatales y los no estatales, de acuerdo con su respectiva clasificación académica, impartirán estas enseñanzas:

Enseñanzas del nuevo sistema educativo	Enseñanzas de los planes a extinguir
<p>Educación General Básica, cursos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º</p> <p>* Bachillerato unificado polivalente, cursos 1.º y 2.º</p> <p>Curso de orientación universitaria.</p> <p>Formación Profesional</p> <p>Período transitorio de enseñanzas de adaptación y transición para los alumnos que no tengan el título de Bachiller Elemental y para aquellos otros mayores de catorce años que no superen la prueba de nivel.</p> <p>Formación Profesional de primer grado (terminación de la implantación).</p> <p>Formación Profesional de segundo grado (iniciación de la implantación).</p> <p>Curso de acceso al segundo grado de la Formación Profesional desde el primer grado.</p>	<p>Enseñanza Primaria, curso 8.º</p> <p>Bachillerato Elemental unificado (plan de 1967) curso 4.º</p> <p>Formación Profesional</p> <p>Oficialía, curso 3.º</p> <p>Maestría Industrial, cursos 1.º y 2.º</p>

b) Por *enseñanza libre* podrán prepararse los alumnos a las pruebas correspondientes de estos planes: a) Bachillerato Elemental unificado (plan de 1967), salvo el curso primero; b) Bachillerato Superior de Letras y Ciencias (plan de 1957), y c) Bachillerato Superior *técnico*. A través de la enseñanza libre podrán ejercer su derecho a acceder al tercer curso del Bachillerato Elemental (plan de 1967, a extinguir) los poseedores del certificado de estudios primarios, de acuerdo con las normas de la Orden ministerial de 14 de enero de 1967 (*Boletín Oficial del Estado* del 25). La convocatoria de septiembre de 1974 será la última para los alumnos del *segundo curso* del plan de estudios de 1967 del Bachillerato Elemental unificado y para los del *curso quinto* del Bachillerato Superior (plan de 1957).

* Aplazado hasta 1975-76 por Decreto 1380/1972 de 25 de Mayo.

V. AÑO ACADÉMICO 1974-75

a) Los Centros estatales y los no estatales, de acuerdo con su respectiva clasificación académica, impartirán estas enseñanzas:

Enseñanzas del nuevo sistema educativo	Enseñanzas de los planes a extinguir
Educación General Básica, cursos 1.º al 8.º * Bachillerato unificado y polivalente, cursos 1.º al 3.º Curso de orientación universitaria. Formación Profesional de primer grado. Formación Profesional de segundo grado. Cursos de acceso a la Formación Profesional de segundo grado desde la de primer grado. Cursos de perfeccionamiento, reciclaje y formación de mandos intermedios.	Maestría Industrial, curso 2.º

b) No se impartirá ya ni la Enseñanza Primaria ni la Media por los planes que estaban en vigor al promulgarse la Ley General de Educación, salvo en los Centros autorizados para preparar a los alumnos que hayan de concurrir como *libres* a los exámenes legalmente autorizados para la extinción de aquellos planes, a tenor de la disposición transitoria primera, 2.ª de la Ley, a saber:

a) Bachillerato Elemental unificado (plan de 1967), curso 3.º (última vez).

Idem, id., curso 4.º (hasta septiembre de 1976).

b) Bachillerato Superior de Letras y Ciencias (plan de 1957), curso 6.º (última vez).

Por última vez a través de la enseñanza libre podrán ejercer su derecho a acceder al tercer curso del Bachillerato Elemental (plan de 1967, a extinguir) los poseedores del certificado de estudios primarios, de acuerdo con las normas de la Orden ministerial de 14 de enero de 1967 (*Boletín Oficial del Estado* del 25).

* Aplazado hasta 1975-76 por Decreto 1380/1972 de 25 de Mayo.

ANEXO II

ESCOLARIZACION EN LA EDUCACION GENERAL BASICA

CUADRO 1

DEFICIT DE PUESTOS ESCOLARES DE E. G. B.; POR PROVINCIAS (ORDENADAS DE MAYOR A MENOR DEFICIT INICIAL)

PROVINCIAS	Déficit inicial de puestos escolares en 1970 (incluidas las nuevas construcciones estatales)	Municipios más afectados (extractos de población)	Tendencia de la población
Lérida	20.445	Menos de 3.000 habitantes	Decreciente
Salamanca	20.071	Menos de 3.000 habitantes	Fuertemente decreciente
Orense	19.528	Menos de 10.000 habitantes	Fuertemente decreciente
Jaén	17.818	De 10.000 a 50.000 habitantes	Fuertemente decreciente
Cuenca	17.309	Menos de 3.000 habitantes	Fuertemente decreciente
Toledo	16.606	Menos de 3.000 habitantes	Fuertemente decreciente
Avila	16.489	Menos de 3.000 habitantes	Fuertemente decreciente
Navarra	15.915	Menos de 3.000 habitantes	Estable
Valladolid	15.891	Menos de 3.000 habitantes	Decreciente
Huesca	15.113	Menos de 3.000 habitantes	Decreciente
Teruel	13.848	Menos de 3.000 habitantes	Fuertemente decreciente
Zamora	11.355	Menos de 3.000 habitantes	Fuertemente decreciente
Castellón	11.009	De 10.000 a 50.000 y menos de 3.000 habitantes	Estable
Ciudad Real	10.643	Menos de 3.000 habitantes	Fuertemente decreciente
Huelva	9.950	De 3.000 a 50.000 habitantes	Decreciente
Albacete	9.691	De 10.000 a 50.000 y menos de 3.000 habitantes	Fuertemente decreciente
Zaragoza	9.589	Menos de 3.000 habitantes	Estable
Segovia	9.347	Menos de 3.000 habitantes	Fuertemente decreciente
Guadalajara	8.046	Menos de 3.000 habitantes	Fuertemente decreciente
Logroño	7.181	Menos de 3.000 habitantes	Decreciente
Palencia	6.801	Menos de 3.000 habitantes	Fuertemente decreciente
Badajoz	5.380	Menos de 3.000 habitantes	Fuertemente decreciente
Soria	3.919	Menos de 3.000 habitantes	Fuertemente decreciente
Alava	-4.562	De 10.000 a 50.000 habitantes	Fuertemente creciente
Córdoba	-9.147	De 3.000 a 50.000 habitantes	Fuertemente decreciente

- El déficit negativo de las provincias de Alava y Córdoba hace referencia a la disponibilidad media de puestos por alumno. El grave problema que aquí se plantea es la construcción de dichos puestos sin la necesaria previsión de los movimientos de la población en los años futuros, de forma que se da el caso de superavit relativo en determinadas localidades y fuerte déficit en otras de la misma provincia.

CUADRO 1

DEFICIT DE PUESTOS ESCOLARES DE E. G. B.; POR PROVINCIAS (ORDENADAS DE MAYOR A MENOR DEFICIT INICIAL)

PROVINCIAS	Deficit inicial de puestos escolares en 1970 (incluidas las nuevas construcciones estatales)	Municipios más afectados (extractos de población)	Tendencia de la población
Barcelona	247.789	Más de 50.000 habitantes	Fuertemente creciente
Madrid	154.850	Más de 50.000 habitantes	Fuertemente creciente
La Coruña	89.161	Más de 3.000 habitantes	Decreciente
Valencia	87.330	Más de 10.000 habitantes	Creciente
Sevilla	74.255	Más de 50.000 y menos de 3.000 h	Estable
Málaga	58.750	Más de 10.000 habitantes	Decreciente
Oviedo	57.617	Más de 10.000 habitantes	Estable
Cádiz	55.757	Más de 10.000 habitantes	Creciente
Sta. Cruz de Tenerife	54.245	Más de 3.000 habitantes	Fuertemente creciente
Murcia	48.658	Más de 10.000 habitantes	Decreciente
Guipúzcoa	48.486	De 10.000 a 50.000 habitantes	Fuertemente creciente
Las Palmas	43.040	Más de 10.000 habitantes	Fuertemente creciente
Granada	43.036	De 10.000 a 50.000 y menos de 3.000 habitantes	Fuertemente decreciente
Santander	41.377	Menos de 10.000 habitantes	Decreciente
Pontevedra	39.430	Más de 10.000 habitantes	Estable
Lugo	34.623	De 3.000 a 50.000 habitantes	Fuertemente decreciente
León	32.171	Menos de 3.000 habitantes	Decreciente
Baleares	28.582	Más de 3.000 habitantes	Creciente
Vizcaya	27.584	Más de 3.000 habitantes	Fuertemente creciente
Tarragona	26.727	De 10.000 a 50.000 y menos de 3.000 habitantes	Fuertemente creciente
Burgos	26.342	Menos de 3.000 habitantes	Estable
Almería	23.809	De 10.000 a 50.000 habitantes	Fuertemente decreciente
Alicante	22.690	De 10.000 a 50.000 habitantes	Decreciente
Gerona	22.235	Menos de 3.000 habitantes	Fuertemente creciente
Cáceres	20.966	Menos de 3.000 habitantes	Creciente
			Fuertemente decreciente

CUADRO 2

ALUMNOS DE 6-13 AÑOS A CARGO DEL ESTADO Y DE CENTROS PRIVADOS

PROVINCIAS	Población 6-13 años	Alumnos a cargo del Estado 6-13 años	Alumnos en centros privados	Alumnos sin escolarizar
Alava	29.250	18.818	7.858	2.574
Albacete	50.848	43.884	4.102	2.862
Alicante	134.300	91.971	30.685	11.644
Almería	61.828	48.705	5.607	7.516
Avila	32.831	25.273	1.586	5.972
Badajoz	107.409	82.632	8.746	16.031
Baleares	62.494	27.974	34.420	100
Barcelona	536.006	202.400	305.280	28.326
Burgos	56.876	37.403	7.638	11.835
Cáceres	71.582	49.682	4.119	17.781
Cádiz	165.407	82.073	21.802	61.532
Castellón	44.087	36.569	6.467	1.051
Ciudad Real	78.244	59.760	7.595	10.889
Córdoba	111.064	88.114	14.390	8.560
La Coruña	133.732	89.296	28.135	16.301
Cuenca	36.482	32.791	1.531	2.160
Gerona	49.317	23.974	14.001	11.342
Granada	117.655	93.695	15.795	8.165
Guadalajara	20.400	15.048	2.325	3.027
Guipúzcoa	97.828	41.440	30.320	26.068
Huelva	56.188	44.277	7.378	4.533
Huesca	29.779	18.702	4.298	6.779
Jaén	106.523	89.839	7.481	9.203
León	85.962	58.982	8.728	18.252
Lérida	43.411	29.279	9.805	4.327
Logroño	31.679	20.984	6.574	4.121
Lugo	50.753	31.876	3.803	15.074
Madrid	470.315	187.185	248.530	34.600
Málaga	134.701	84.072	23.807	26.822
Murcia	151.935	94.320	17.200	40.415
Navarra	67.986	45.690	21.840	456
Orense	44.439	37.824	5.680	935
Oviedo	149.442	102.840	13.860	32.742
Palencia	32.595	21.736	4.275	6.584
Las Palmas	92.415	57.840	12.760	21.815
Pontevedra	106.946	72.600	22.000	12.346
Salamanca	55.209	36.424	10.974	7.811
Santa Cruz de Tenerife	89.249	55.880	11.880	21.489
Santander	69.949	38.200	19.217	12.532
Segovia	24.881	20.259	1.297	3.325
Sevilla	203.962	81.160	85.320	37.482
Soria	16.866	11.338	2.059	3.469
Tarragona	51.955	26.887	13.952	11.116
Teruel	22.700	16.100	2.443	4.157
Toledo	69.649	44.360	4.920	20.369
Valencia	220.456	130.840	68.120	21.496
Valladolid	65.458	39.066	15.452	10.940
Vizcaya	135.004	87.289	45.392	2.323
Zamora	39.148	27.770	3.235	8.143
Zaragoza	92.583	52.943	30.436	9.204
TOTAL	4.809.778	2.858.064	1.285.118	666.586

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de las programaciones.

Fecha: 1 de enero de 1970.

CUADRO 3

PROVINCIAS	Déficit físico 1970	Incremento de población 1970	Nuevos puestos creados 1970	Déficit físico 1971
Alava	2.574	678	1.120	2.132
Albacete	2.862	139	2.080	919
Alicante	11.644	1.948	17.640	4.048
Almería	7.516	254	1.280	6.490
Avila	5.972	-205	280	5.487
Badajoz	16.031	171	1.960	14.242
Baleares	100	1.363	3.360	-1.897
Barcelona	28.326	9.818	25.120	13.024
Burgos	11.835	268	2.920	9.183
Cáceres	17.781	-436	2.720	14.625
Cádiz	61.532	1.319	11.200	51.651
Castellón	1.051	-45	1.840	-834
Ciudad Real	10.889	-177	5.000	5.712
Córdoba	8.560	-309	3.240	5.011
La Coruña	16.301	163	1.560	14.904
Cuenca	2.160	-727	1.600	-167
Gerona	11.342	563	1.960	9.945
Granada	8.165	550	4.400	4.315
Guadalajara	3.027	48	-3.880	6.955
Guipúzcoa	26.068	1.564	5.720	21.912
Huelva	4.533	77	880	3.730
Huesca	6.779	73	240	6.612
Jaén	9.203	-223	4.720	4.260
León	18.252	154	560	17.846
Lérida	4.327	-18	1.120	3.189
Logroño	4.121	132	1.680	2.573
Lugo	15.064	-482	160	14.422
Madrid	34.600	9.558	26.000	18.158
Málaga	26.822	1.970	11.360	17.432
Murcia	40.415	146	4.800	35.761
Navarra	456	389	3.040	-2.195
Orense	935	-239	-800	-104
Oviedo	32.742	1.468	2.720	31.490
Palencia	6.584	70	-840	7.494
Las Palmas	21.815	2.312	5.080	19.047
Pontevedra	12.346	300	2.600	10.046
Salamanca	7.811	-223	-1.000	8.588
Santa Cruz de Tenerife	21.489	1.297	280	22.506
Santander	12.532	709	1.160	12.081
Segovia	3.325	20	80	3.275
Sevilla	37.482	3.811	3.200	38.093
Soria	3.469	-468	-1.720	4.721
Tarragona	11.116	1.138	2.640	9.614
Teruel	4.157	-10	-680	4.827
Toledo	20.369	-	2.000	18.369
Valencia	21.496	5.284	12.280	14.500
Valladolid	10.940	1.094	760	11.274
Vizcaya	2.323	4.439	8.840	-2.087
Zamora	8.143	-330	-2.000	9.813
Zaragoza	9.204	1.276	3.400	7.080
TOTAL	666.586	50.681	183.680	533.587

El signo negativo en la columna de nuevos puestos creados en 1970-71 se debe a la necesaria supresión de determinadas unidades por causas de ruina, abandono de la población, etc., sin que se haya podido por el momento acometer la necesaria acción compensadora, la cual se llevará a cabo a través de la programación de necesidades mediante la comarcalización de la educación.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de las programaciones provinciales.

Fecha: 1 de enero de 1971.

CUADRO 4

PROVINCIAS	Déficit físico 1971	Δ Población 1971	Nuevos puestos creados 1971	Déficit físico 1972
Alava	2.132	904	1.320	1.716
Albacete	919	185	1.000	104
Alicante	4.048	2.598	10.920	-4.274
Almería	6.490	338	-480	4.308
Avila	5.487	-274	680	4.533
Badajoz	14.242	228	2.160	12.310
Baleares	-1.897	1.818	5.800	-5.879
Barcelona	13.024	13.091	24.080	2.105
Burgos	9.183	357	-760	10.300
Cáceres	14.625	-582	600	13.443
Cádiz	51.651	1.769	1.360	52.060
Castellón	-834	-60	2.960	-3.854
Ciudad Real	5.712	-237	2.760	2.715
Córdoba	5.011	-412	3.640	959
La Coruña	14.904	217	1.440	13.681
Cuenca	167	-969	480	-1.282
Gerona	9.945	751	2.840	7.856
Granada	4.315	733	5.480	-432
Guadalajara	6.955	63	-1.480	8.498
Guipúzcoa	21.912	208	11.920	10.200
Huelva	3.730	103	320	3.513
Huesca	6.612	98	360	6.350
Jaén	4.260	-298	1.640	2.322
León	17.846	206	2.200	15.852
Lérida	3.189	-35	2.160	994
Logroño	2.573	177	880	1.870
Lugo	14.422	-643	3.920	9.859
Madrid	18.158	12.744	13.960	16.942
Málaga	17.432	2.740	5.200	14.972
Murcia	35.761	195	9.640	26.316
Navarra	-2.195	519	4.120	5.796
Orense	-104	-318	-440	18
Oviedo	31.490	1.958	1.760	31.688
Palencia	7.494	96	-1.840	9.430
Las Palmas	19.047	3.021	14.320	7.808
Pontevedra	10.046	384	52.000	5.230
Salamanca	8.588	-298	-40	8.250
Santa Cruz de Tenerife	25.506	1.730	5.000	22.236
Santander	12.081	945	560	12.466
Segovia	3.275	44	-280	3.599
Sevilla	38.093	5.083	1.320	41.856
Soria	4.721	-624	-960	5.057
Tarragona	9.614	1.513	4.280	6.847
Teruel	4.827	-14	-480	5.293
Toledo	18.369	-	4.000	14.369
Valencia	14.500	7.042	17.240	4.302
Valladolid	11.274	1.458	1.040	11.692
Vizcaya	2.078	5.919	9.720	-1.723
Zamora	9.813	440	-1.960	12.213
Zaragoza	7.080	1.702	440	8.342
TOTAL	533.587	63.344	180.000	416.931

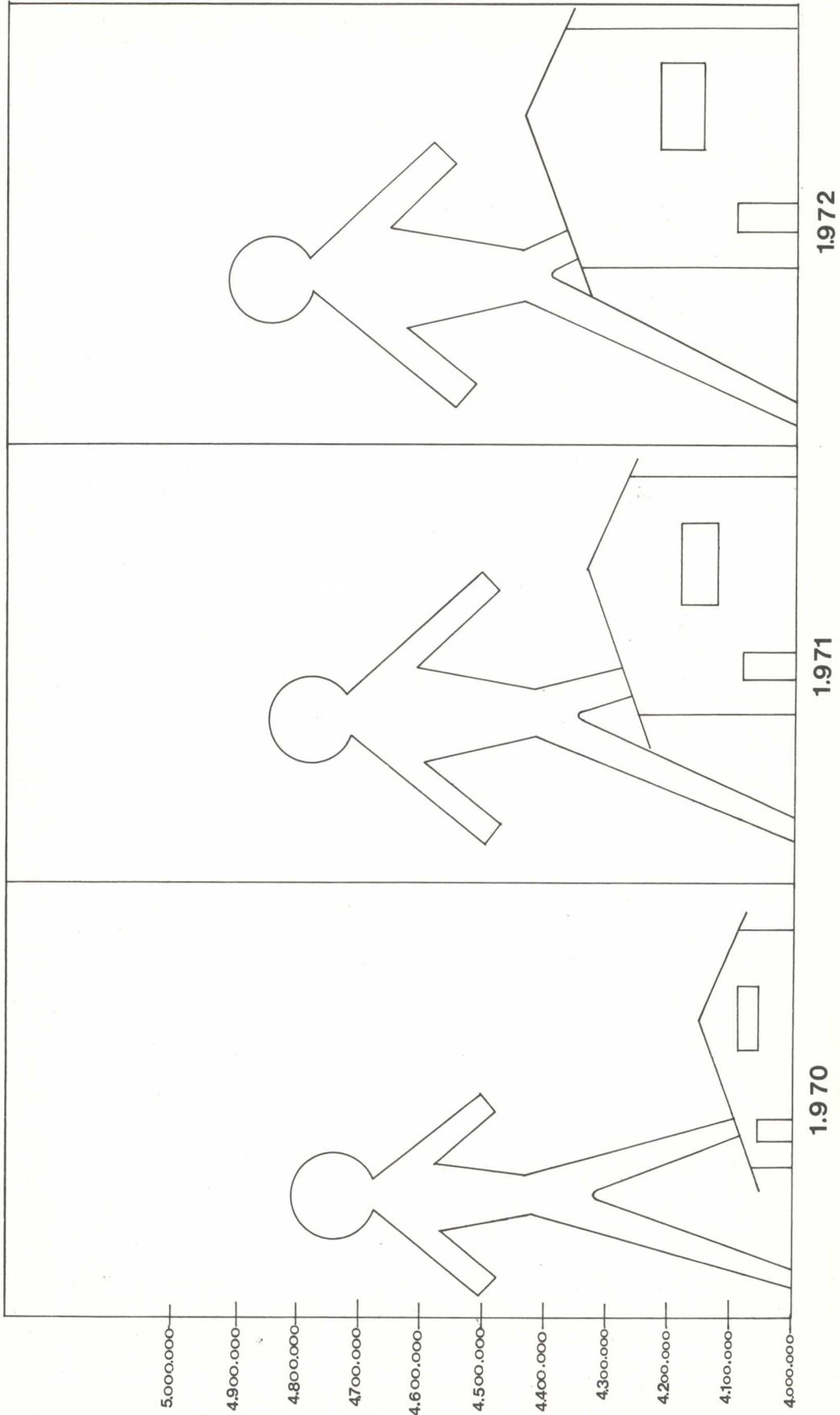
Nota.- Del déficit total es necesario descontar 119.474 puestos construidos en planes de urgencia. De los cuales corresponden 63.040 a Andalucía, 15.520 a Vascongadas, 27.554 a Galicia, y 13.360 a Canarias.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de las programaciones provinciales.

Fecha: 1 de enero de 1972.

GRAFICO 5

DEFICIT FISICO NACIONAL



-Las siluetas de "niño", representan los niños en edad escolar a nivel Nacional en los periodos considerados.

-Las siluetas de "edificios", representan los puestos escolares existentes a nivel Nacional en los distintos periodos.

CUADRO 5 - DEFICIT TOTAL

PROVINCIAS	Déficit físico	Niños mal escolarizados	Total puestos necesarios
Alava	1.716	183	1.899
Albacete	103	15.057	15.161
Alicante	4.274	15.747	11.473
Almería	4.308	8.518	12.826
Avila	4.533	3.434	7.967
Badajoz	12.310	24.125	36.435
Baleares	-5.879	21.382	15.503
Barcelona	2.105	16.527	18.632
Burgos	10.300	6.356	16.656
Cáceres	13.443	8.696	22.139
Cádiz	52.060	10.194	62.254
Castellón	-3.854	7.894	4.040
Ciudad Real	2.715	1.232	3.947
Córdoba	959	21.991	22.950
La Coruña	13.681	3.874	17.555
Cuenca	-1.282	3.740	2.458
Gerona	7.856	843	8.699
Granada	-432	11.845	18.277
Guadalajara	8.498	1.347	9.845
Guipúzcoa	10.200	21.665	31.865
Huelva	3.513	7.650	11.163
Huesca	6.350	789	7.139
Jaén	2.322	9.231	11.553
León	15.852	10.783	26.635
Lérida	994	9.212	10.206
Logroño	1.870	3.549	5.419
Lugo	9.859	11.264	21.123
Madrid	16.942	91.649	108.591
Málaga	14.972	6.802	21.774
Murcia	26.316	15.463	41.779
Navarra	5.796	6.388	12.184
Orense	18	20.833	20.851
Oviedo	31.688	891	32.579
Palencia	9.430	1.687	11.117
Las Palmas	7.808	23.319	31.127
Pontevedra	5.230	10.983	16.213
Salamanca	8.250	1.311	9.561
Santa Cruz de Tenerife	22.236	14.950	37.186
Santander	12.466	988	13.454
Segovia	3.599	1.070	4.669
Sevilla	41.856	4.632	46.488
Soria	5.057	182	5.239
Tarragona	6.847	4.260	11.107
Teruel	5.293	1.196	6.489
Toledo	14.369	2.681	17.050
Valencia	4.302	35.213	39.515
Valladolid	11.692	1.077	12.769
Vizcaya	-1.723	32.548	30.825
Zamora	12.213	2.518	14.731
Zaragoza	8.342	5.551	13.893
TOTAL	416.931	721.079	1.138.010

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de las programaciones provinciales.

Fecha: 1 de enero de 1972.

ANEXO III

PROMOCION ESTUDIANTIL



CUADRO 1

PLANES DE INVERSIONES DEL P.I.O.

PLANES	CURSOS	NUMERO DE BECARIOS	CREDITOS
I.	1961-62	34.246	600.000.000
II.	1962-63	64.744	1.200.000.000
III.	1963-64	106.658	2.000.000.000
IV.	1964-65	140.317	2.200.000.000
V.	1965-66	141.346	2.200.000.000
VI.	1966-67	157.310	2.200.000.000
VII.	1967-68	170.398	2.400.000.000
VIII.	1968-69	199.890	2.400.000.000
IX.	1969-70	231.279	2.800.000.000
X.	1970-71	250.017	3.000.000.000
XI.	1971-72	262.097	3.200.000.000
XII.	1972-73	-	3.800.000.000

Fuente: Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

CUADRO 2

INVERSIONES PROGRAMADAS CON CARGO AL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DURANTE EL CURSO 1972-73

Art. Con.	Estudios y Clases de ayudas	Presupuestado por conceptos	Importe total
CAPITULO I			
AYUDAS EN GENERAL			
1.º Ayudas de Enseñanza			
1.1.1.	Para Educación General Básica	120.000.000	
1.1.2.	Para Bachillerato y C. O. U.	500.000.000	
1.1.3.	Para Formación Profesional	160.000.000	
1.1.4.	Para Educación Universitaria	70.000.000	
1.1.5.	Para otros estudios	30.000.000	880.000.000
2.º Ayudas de Transporte			
1.2.1.	Para Educación General Básica	320.000.000	
1.2.2.	Para Bachillerato y C. O. U.	50.000.000	
1.2.3.	Para Formación Profesional	35.000.000	
1.2.4.	Para Educación Universitaria	45.000.000	
1.2.5.	Para otros estudios	2.000.000	452.000.000
3.º Ayudas de Comedor			
1.3.1.	Para Educación General Básica	400.000.000	
1.3.2.	Para Bachillerato y C. O. U.	60.000.000	
1.3.3.	Para Formación Profesional	35.000.000	
1.3.4.	Para Educación Universitaria	80.000.000	
1.3.5.	Para otros estudios	1.000.000	576.000.000
4.º Ayudas de alojamiento			
1.4.1.	En Escuela-Hogar	160.000.000	
1.4.2.	En Colegio Menor	150.000.000	
1.4.3.	En Colegio Mayor	50.000.000	
1.4.4.	En Residencia o Centro asimilado	326.000.000	686.000.000
5.º Atenciones Complementarias			
1.5.1.	Para Educación General Básica	100.000.000	
1.5.2.	Para Bachillerato y C. O. U.	125.000.000	
1.5.3.	Para Formación Profesional	50.000.000	
1.5.4.	Para Educación Universitaria	70.000.000	
1.5.5.	Para otros estudios	12.700.000	357.700.000
TOTAL CAPITULO I			2.951.700.000

(Continuación)

Art. Con.	Estudios y Clases de ayudas	Presupuestado por conceptos	Importe total
CAPITULO II			
AYUDAS DE CONVOCATORIAS ESPECIALES			
1.º	Ayudas especiales para estudios de sacerdotes y religiosos		
2.1.1.	Para estudios eclesiásticos, ordinarios y superiores, para estudios civiles en Universidades Pontificias y aquellos que habiliten a sacerdotes y religiosos para el ejercicio de docencia	45.000.000	
2.1.2.	Para alumnos que cursen estudios para actividades misioneras	1.500.000	46.500.000
2.º	2.2.1. Ayudas especiales para Maestros Nacionales que estudien en Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras	3.000.000	3.000.000
3.º	Ayudas especiales para formación y perfeccionamiento profesional		
2.3.1.	Para cursos de Formación Profesional acelerada	24.000.000	
2.3.2.	Para cursos de adaptación profesional y capacitación agraria	65.500.000	89.500.000
4.º	Ayudas para educación especial		
2.4.1.	Para deficientes e inadaptados	142.000.000	
2.4.2.	Para reeducación profesional por invalidez.	8.000.000	
2.4.3.	Para asistencia técnica y rehabilitación ...	15.000.000	165.000.000
5.º	2.5.1. Ayudas para Educación Permanente de adultos	15.000.000	15.000.000
6.º	Ayudas especiales para Educación Universitaria		
2.6.1.	Becas-Salario	240.000.000	
2.6.2.	Becas-Colaboración	30.000.000	272.000.000
7.º	2.7.1. Ayudas para Formación de Profesorado en Escuelas de Formación Política cívico-social, Educación Física y Deportiva y Actividades domésticas	6.000.000	6.000.000

(Continuación)

Art. Con.	Estudios y Clases de ayudas	Presupuestado por conceptos	Importe total
8.º 2.8.1.	Ayudas a los alumnos de los Centros de Enseñanza Militar, y perfeccionamiento cultural del Personal de las Fuerzas Armadas	16.000.000	16.000.000
9.º 2.9.1.	Ayudas a estudiantes de Educación Universitaria para perfeccionamiento en sus estudios en centros españoles o extranjeros	3.000.000	3.000.000
	TOTAL CAPITULO II		614.000.000

CAPITULO III

AYUDAS A GRADUADOS Y BOLSAS DE VIAJE

1.º 3.1.1.	Ayudas a Graduados que preparen oposiciones, especialización profesional, tesis doctoral y aspirantes a profesores, colaboradores en Centros docentes de investigación por tiempo fijo y trabajo determinado	33.300.000	
2.º 3.2.1.	Bolsas de Viaje	4.000.000	
	TOTAL CAPITULO III.		37.300.000

CAPITULO IV

AYUDAS DIVERSAS

1.º	Ayudas varias a alumnos		
4.1.1.	En situaciones excepcionales cualquiera que fuese el nivel de enseñanza que cursen . .	5.000.000	
4.1.2.	Bolsas de matrícula de enseñanza superior no atendidas en los cupos que están obligados a atender los Centros	3.000.000	
4.1.3.	Premios extraordinarios en metálico, viajes de estudios, material científico y didáctico, etc., para alumnos que acrediten destacados expedientes académicos	4.000.000	12.000.000
	TOTAL CAPITULO IV		12.000.000

(Continuación)

Art. Con.	Estudios y Clases de ayudas	Presupuestado por concepto	Importe total
CAPITULO V			
ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES			
1.º 5.1.1.	Para actividades extraescolares	15.000.000	
5.1.2.	Para Centros de vacaciones	25.000.000	40.000.000
TOTAL CAPITULO V.....			40.000.000
CAPITULO VI			
AYUDAS ASISTENCIALES			
1.º Seguro Escolar			
6.1.1.	Cuota del Seguro Escolar para estudiantes comprendidos en el mismo	100.000.000	100.000.000
2.º Cooperación a la labor de las Instituciones residenciales			
6.2.1.	Cargas financieras derivadas de la promoción de centros residenciales, preferentemente Colegios Menores	40.000.000	40.000.000
TOTAL CAPITULO VI.....			140.000.000
CAPITULO VII			
INVERSIONES SIN PREVISION ESPECIFICA			
1.º 7.1.1.	Ayudas y subvenciones que acuerde el Ministerio de Educación y Ciencia, Presidente del Patronato, dentro de las finalidades determinadas por la Ley General de Educación.	5.000.000	5.000.000
TOTAL CAPITULO VII			5.000.000

Fuente: Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

ANEXO IV

PERSONAL DOCENTE

CUADRO 1

SECTOR DOCENTE	Funcionarios en propiedad	Funcionarios interinos	Personal contratado	Estatuto especial (1)
Enseñanza General Básica/Primaria	98.300	-	24.314	-
Enseñanza Media	5.313	6.387	7.625	4.442
Enseñanza Profesional	648	91	2.740	306
Enseñanza de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	490	231	294	-
Enseñanzas Bellas Artes	143	38	175	130
Enseñanza de Idiomas	19	87	202	-
Enseñanza universitarias	-	-	-	-
Facultades y Escuelas Técnicas	3.332	1.569	9.455	1.556
Escuelas Universitarias	1.252	1.677	6.027	-
TOTALES	109.497	10.080	50.832	7.434

Fuentes: D. G. de Personal y D. G. de Universidades e Investigación

Diciembre 1972

(1) Se incluye el Profesorado de Religión, Formación Política, Educación Física y Enseñanzas de Hogar y Profesorado especial universitario.

CUADRO 2

ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS

CUERPOS DOCENTES ACTUALES	Profesores Carrera	Profesores Interinos	Profesores contratados	Estatuto Especial
Catedráticos de Universidad	1.072	180		
Profesores Agregados	248	627		
Profesores Adjuntos	1.183	194		
Catedráticos de Escuelas Técnicas Superiores	349	207		
Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces	480	361		
Profesores Adjuntos de Universidad no integrados y Personal contratado			10.935	
Profesores de Formación Política y Física	-	-		481
Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica Catedráticos (A15EC)	380	375	-	
Profesores Adjuntos (A16EC)	23	560	-	
Profesores de Manualizaciones (Plazas-B06EC)	25	57	-	
Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica Catedráticos (A03EC)	489	245	-	
Profesores Adjuntos	-	-	241	
Profesores de Idiomas	-	-	218	
Profesores de Higiene Industrial	-	-	16	
Maestros de Taller	-	-	67	
Clases Teóricas	-	-	2.252	
Clases Prácticas	-	-	3.208	
Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales Catedráticos (A05EC)	266	210	-	
Profesores Especiales (A06EC)	-	39	-	
Profesores Auxiliares (A07EC)	64	130	-	
Profesores de Enseñanzas Auxiliares Mercantiles (A39EC)	5	61	-	
Profesores Adjuntos (Contratados)	-	-	25	
TOTALES	4.584	3.246	16.962	481

Fuente: D. G. de Universidades e Investigación.

CUADRO 2
ENSEÑANZA PREESCOLAR, GENERAL BASICA, BACHILLERATO,
FORMACION PROFESIONAL Y ESPECIALIZADAS

CUERPOS DOCENTES ACTUALES	Profesr. Carrera	Profesr. Interin.	Profeso. Contrat.	Estatutos Especial
Magisterio Nacional	98.300	—	24.314	
Catedráticos de Institutos Bachillerato.	2.034	2.799	—	
Profs. Agregados de Institutos Bachillerato	2.556	2.617	7.625	
Catedráticos de Institutos Técnicos	507	683	—	
Profs. Especiales de Institutos Técnicos.	48	158	—	
Enseñanzas Bellas Artes.	143	38	175	130
Maestros de Taller de Institutos Técnicos.	168	130	—	
Profs. de Término Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	154	64	32	
Profs. de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	204	119	125	
Maestros de Taller de Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	89	31	82	
Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	43	17	55	
Profs. Titulares de Formación Profesional.	414	63	2.740	306
Profs. Especiales de Formación Profesional	56	.6	—	
Maestros de Taller de Formación profesional	178	22	—	
Profesores numerarios Escuelas de Idiomas	19	34	116	
Profesores Auxiliares Escuelas de Idiomas.	—	53	86	
Profs. de Religión, de Formación Política, Educación Física y Enseñanzas de Hogar.	—	—	—	4.442
TOTALES	104.913	6.834	35.350	4.876

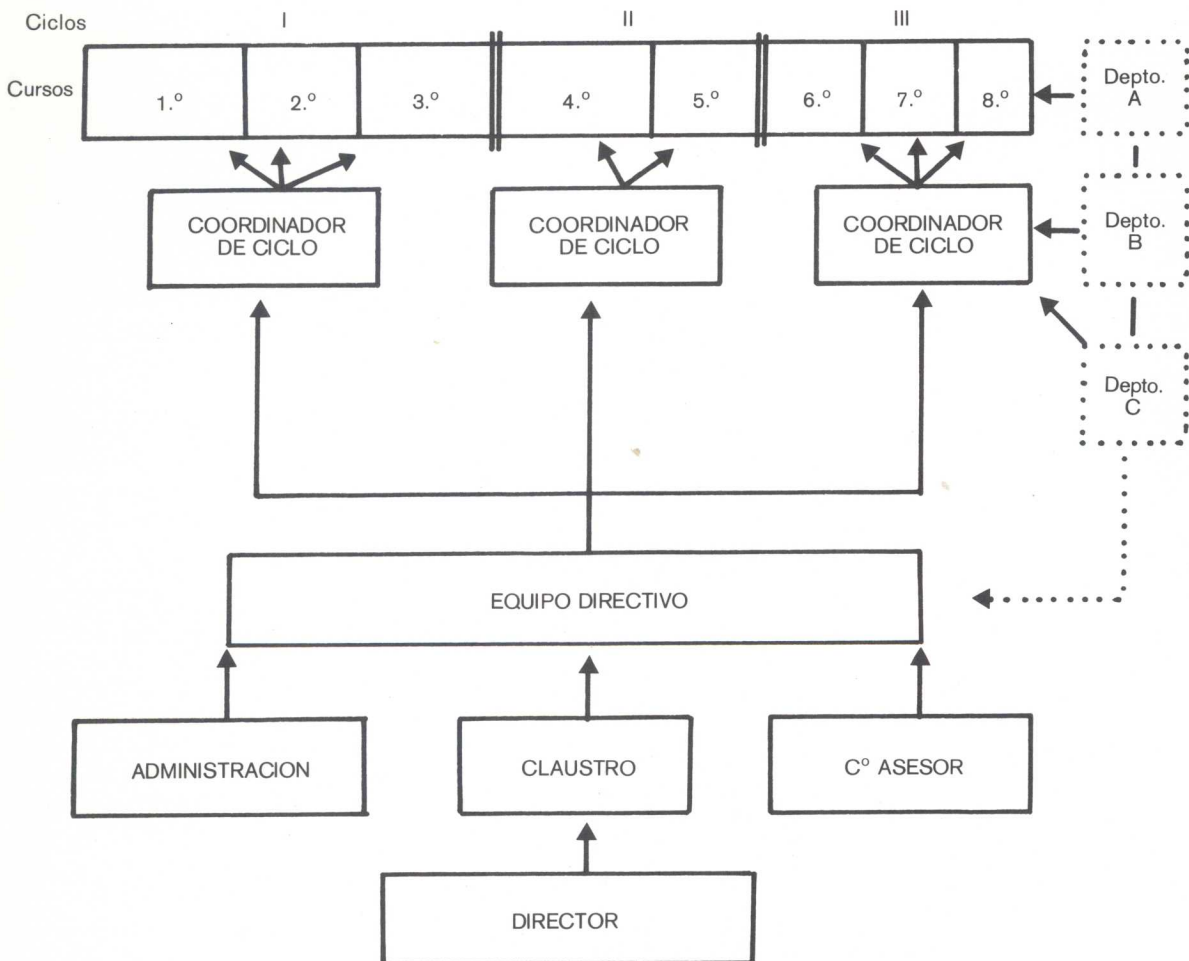
Fuente: D. G. de Personal.

Diciembre 1972

ANEXO V

RENOVACION CUALITATIVA DE LA EDUCACION

ORGANIGRAMA DE UN CENTRO DE E.G.B.
QUE FUNCIONA POR EL SISTEMA DE "GRANDES CICLOS"



CUADRO 1

UTILIZACION DE ESPACIOS EN UN COLEGIO DE EDUCACION GENERAL BASICA EN LOS TRES PRIMEROS CURSOS DE LA PRIMERA ETAPA Sesión de la mañana

Cursos	Profesores	Espacios utilizados	Técnica de trabajo	Tiempos
1.º A	I. A	Area Coloquial n.º 1	Grupo Mediano	60'
1.º B	I. B	Area Coloquial n.º 2	Grupo Mediano	60'
2.º A	II. A	Trabajo Personalizado n.º 1	T. Individualizado	60'
2.º B			Grupo Pequeño	
3.º A	III. A	AC n.º 5	Grupo Mediano	60'
3.º B	III. B	AC n.º 6	Grupo Mediano	60'
1.º B	I. A	AC n.º 1	Grupo Mediano	60'
1.º B	I. B	AC n.º 2	Grupo Mediano	60'
2.º A	II. A	AC n.º 3	Grupo Mediano	60'
2.º B	II. B	AC n.º 4	Grupo Mediano	60'
3.º A	III. B	TP n.º 1	T. Individualizado	60'
3.º B			Grupo Pequeño	
1.º A	I. A	TP n.º 1	T. I. o G. Pequeño	60'
1.º B				
2.º A	II. B	Zona Común (1)	El que corresponda	60'
2.º B			a la actividad	
3.º A	III. A	Zona Común	El que corresponda	60'
3.º B	III. B	Zona Común	a la actividad	60'

(1) La Zona común comprende la sala de Medios audiovisuales (M. A. V.), de expresión Plástica y Dinámica y zona deportiva y espacios libres. Los nuevos edificios incluyen también gimnasio cubierto.

En el ejemplo propuesto se ha querido resaltar, no sólo la posibilidad sino la conveniencia de que los distintos grupos de alumnos con uno o más Profesores (o un solo Profesor para más de un grupo) utilicen todos los espacios, buscando la alternancia de actividades y sistemas de trabajo. Estos esquemas organizativos permiten dejar libre, en determinados momentos, uno e incluso dos profesores (de los seis que están al frente de los distintos cursos así organizados), que pueden dedicar su atención a otros cursos.

El ejemplo es sólo indicativo, y tanto las unidades de tiempo como el sistema de agrupación de alumnos en estas unidades, es susceptible de modificación adaptándolo a las circunstancias concretas de cada Centro. Los mismos principios son aplicables también a los dos cursos siguientes de la primera etapa y a los de la segunda.

Fuente: Dirección General de Ordenación Educativa.

ESQUEMA ORGANICO DE AREAS DOCENTES
DE UN CENTRO DE EDUCACION GENERAL BASICA
DE 16 UNIDADES - 640 ALUMNOS.

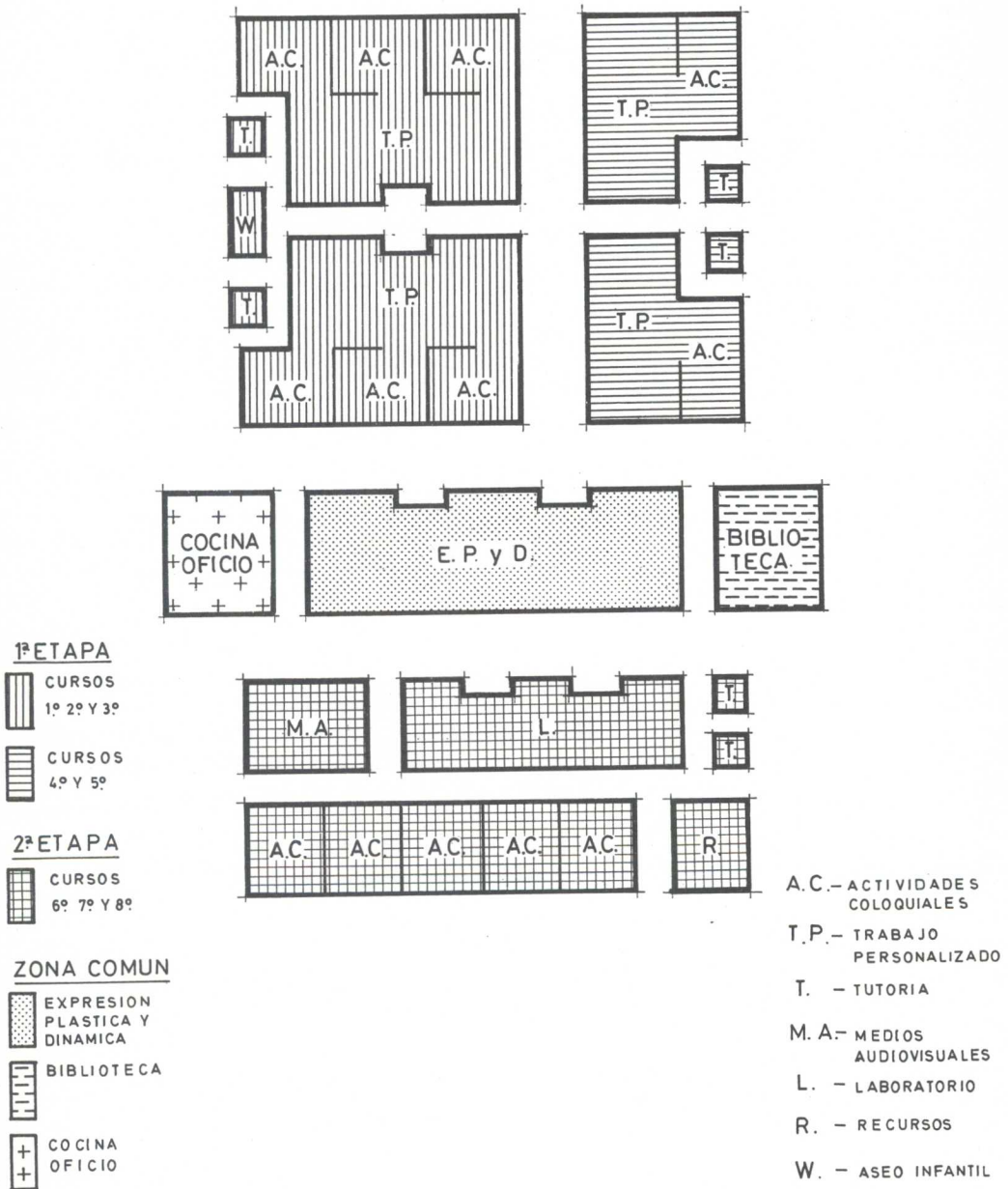
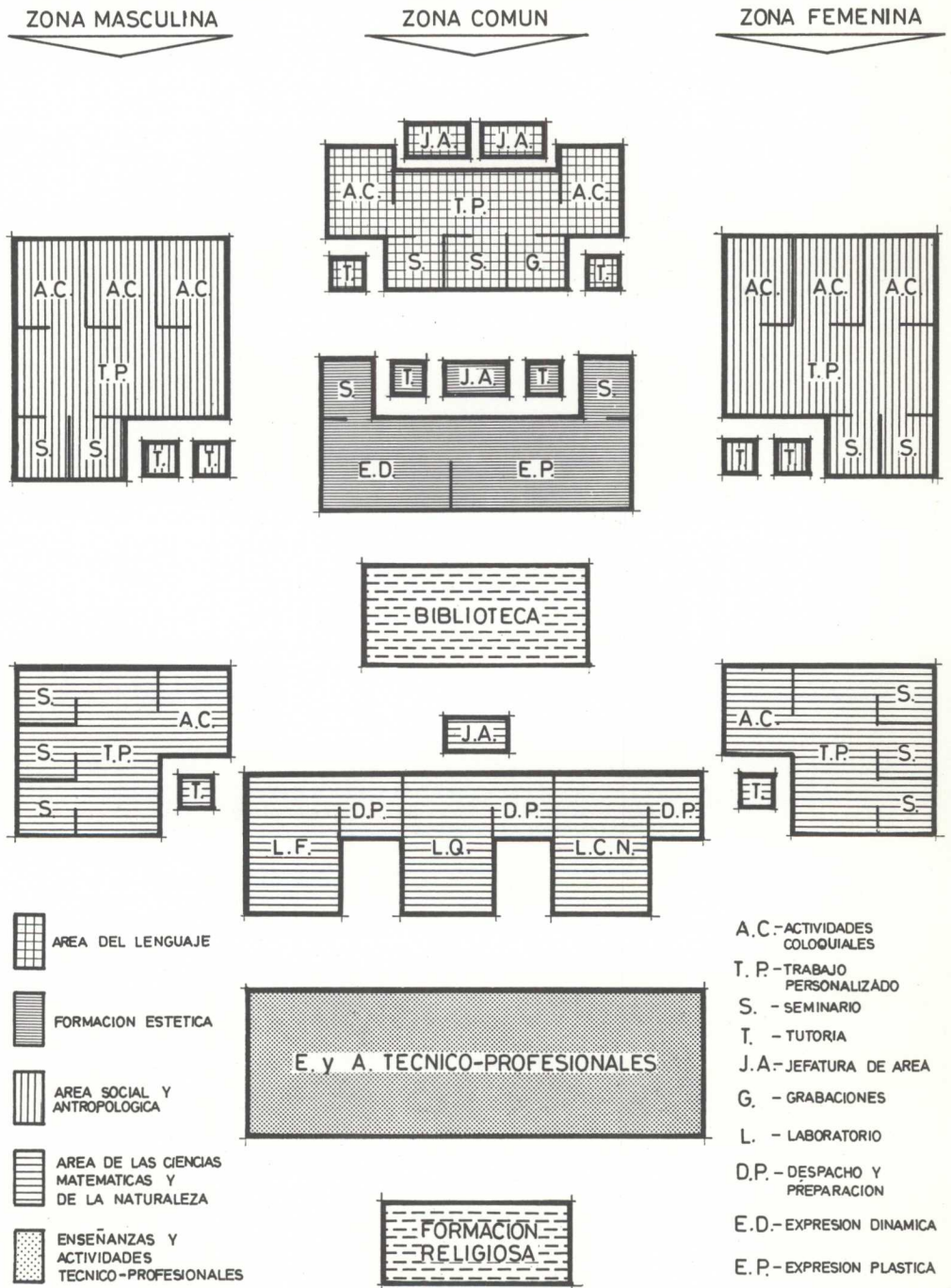


GRAFICO: 3

ESQUEMA ORGANICO DE AREAS DOCENTES DE UN CENTRO MIXTO DE BACHILLERATO DE 810 ALUMNOS.



CUADRO 2

**PROGRAMA DE NECESIDADES DE UN CENTRO DE EDUCACION
GENERAL BASICA DE 16 UNIDADES - 640 ALUMNOS**

ZONAS	ESPACIOS Y LOCALES	SUPERFICIES		
		Parcial	Total	
1. ^a ETAPA	Area educacional (Cursos 1. ^o , 2. ^o y 3. ^o)	Seis espacios para actividades coloquiales de 50 m. ²	300	536
		Una zona de trabajo personalizado	188	
		Dos tutorías de 13 m. ² ...	26	
		Aseos	22	
2. ^a ETAPA	Area educacional (Cursos 4. ^o y 5. ^o)	Dos espacios de actividades coloquiales de 50 m. ²	100	356
		Una zona de trabajo personalizado	230	
		Dos tutorías de 13 m. ²	26	
		Cinco espacios para actividades coloquiales de 50 m. ²	250	
2. ^a ETAPA	Area educacional (Cursos 6. ^o , 7. ^o y 8. ^o)	Una zona de laboratorio de Ciencias	180	600
		Una zona de recursos ...	50	
		Una zona de medios audiovisuales	94	
		Dos tutorías de 13 m. ²	26	
Biblioteca	Biblioteca y centro de recursos	73	95	
		Almacén de libros		22
Expresión plástica y dinámica	Un local de actividades múltiples	300	300	
ZONA COMUN	Actividades sociales	Un local para orientación familiar	22	22
		Administración y régimen	Despacho de Director ... Despacho de Secretario .. Secretaría con archivo ... Despacho de Jefe de Estudios	17 13 44 13
ZONA COMUN	VIGILANCIA	Sala de visitas	17	80
		Sala de profesores	44	
		Una vivienda para personal subalterno	80	80

CUADRO 2 (continuación)

ZONAS		ESPACIOS Y LOCALES	SUPERFICIES		
			Parcial	Total	
ZONA COMUN	Servicios genera- les	Cocina	50		
		Oficio-despensa	44		
		Un guardarropa de alum- nos de cada etapa	44		
		Guardarropa para profe- sores	9	281	
		Aseos alumnos	44		
		Almacenes varios y ca- lefacción	73		
		Aseos profesores	17		
		Circulaciones	Vestíbulo principal, pasi- llos y escaleras (10 por 100 y 15 por 100), 50 m. ²	322	322
		SUPERFICIE UTIL TOTAL			2.740
METROS CUADRADOS POR ALUMNO			4,3	m. ²	

Educación Física y Deportiva

- Un gimnasio con vestuarios, aseos, despacho de monitor y almacén	330	m. ²
- Porches cubiertos	300	m. ²

Fuente: Dirección General de Ordenación Educativa.

CUADRO 3

**PROGRAMA DE NECESIDADES DE UN CENTRO MIXTO
DE BACHILLERATO DE 810 ALUMNOS**

ZONAS (1)	ESPACIOS Y LOCALES	SUPERFICIES		
		Parcial	Total	
AREA SOCIAL Y ANTROPO- LOGIA	Dos espacios para acti- vidades coloquiales de 50 m. ²	100		
	Un espacio coloquial para formación político-social y económica	50	335	
	Una zona de trabajo per- sonalizado	115		
	Dos seminarios de 22 metros cuadrados	44		
	Dos tutorías de 13 m. ²	26		
	Zona femenina ...	Igual que la masculina ...		335
		Dos espacios para acti- vidades coloquiales de 50 m. ²	100	
		Una zona de trabajo per- sonalizado	73	

(1) La división del espacio educativo en zonas, no prejuzga para nada la materia concreta que haya de impartirse en cada una de las áreas mencionadas.

CUADRO 3 (continuación)

ZONAS		ESPACIOS Y LOCALES	SUPERFICIES	
			Parcial	Total
AREA DEL LENGUAJE ..	Zona común		44	309
		Una sala de grabaciones y almacén de material ..	22	
		Dos Jefaturas aéreas de	44	
		Dos tutorías de 13 m. ²	26	
		Un espacio para actividades coloquiales	50	
		Zona masculina ..	73	
	Tres seminarios de 22 metros cuadrados	66	202	
	Una tutoría	13		
AREA DE LAS CIENCIAS MATEMATICAS Y DE NATURALEZA	Zona femenina ..	Igual que la masculina ...		202
		Laboratorios de Física ...	94	
		Despacho profesor y sala preparaciones	17	
		Laboratorio de Química ..	94	
	Zona común	Despacho profesor y sala preparaciones	17	355
		Laboratorio de Ciencias Naturales	94	
		Despacho profesor y sala preparaciones	17	
		Una Jefatura de área	22	
		Biblioteca y centro de recursos	100	
		Dos despachos de orientación de 13 m. ²	26	155
	Almacén de libros	29		
FORMACION ESTETICA ...	Zona común	Dos locales tipo seminario para trabajo en pequeño grupo de 22 metros cuadrados	44	
		Una Jefatura de área	22	
		Dos tutorías de 13 m. ²	26	330
		Un espacio de expresión dinámica	94	
		Un espacio de expresión plástica	144	

CUADRO 3 (continuación)

ZONAS	ESPACIOS Y LOCALES	SUPERFICIES		
		Parcial	Total	
ENSEÑANZAS Y ACTIVIDADES TÉCNICO-PROFESIONALES.....	Zona común	Se dispondrán diferentes tipos de locales en función de las opciones tecnológicas cuya enseñanza se fije para cada centro en su programa de necesidades. Ocuparán una superficie no superior a los 400 m. ²		
		400	400	
FORMACION RELIGIOSA..	Zona común	Capilla que pueda abrirse a un espacio grande interior o exterior		
		29	86	
		Aula catequética con incorporación a la capilla		
		44		
Una tutoría		13		
ACTIVIDADES SOCIALES	Zona común	Círculo cultural de alumnos		
		50	244	
		Círculo cultural de alumnas		
		50		
		Club de padres		
Cafetería		50		
ADMINISTRACION Y REGIMEN.....		Despacho de Director ...		
		17	252	
		Despacho de Secretario.		
		13		
		Secretaría con archivo vivo		
		67		
		Sala de visitas		
		17		
Sala de Juntas y estancia de profesores				
73				
Dos despachos de Jefes de Estudios de 13 m. ²				
26				
Gabinete de médico y sicotécnico				
39				
VIGILANCIA		Una vivienda para personal subalterno		
		80	80	
		Un guardarropa alumnos.		
44				
Un guardarropa alumnas.		10		

CUADRO 3 (continuación)

ZONAS	ESPACIOS Y LOCALES	SUPERFICIES	
		Parcial	Total
SERVICIOS GENERALES .	Aseos alumnos distribuidos en las diferentes plantas	44	295
	Aseos alumnas distribuidos en las diferentes plantas	44	
	Aseos profesores distribuidos en las diferentes plantas	36	
	Almacenes y calefacción.	73	
CIRCULACIONES	Vestíbulo principal y de plantas, pasillos y escaleras (entre 15 por 100 y 20 por 100)	600	600

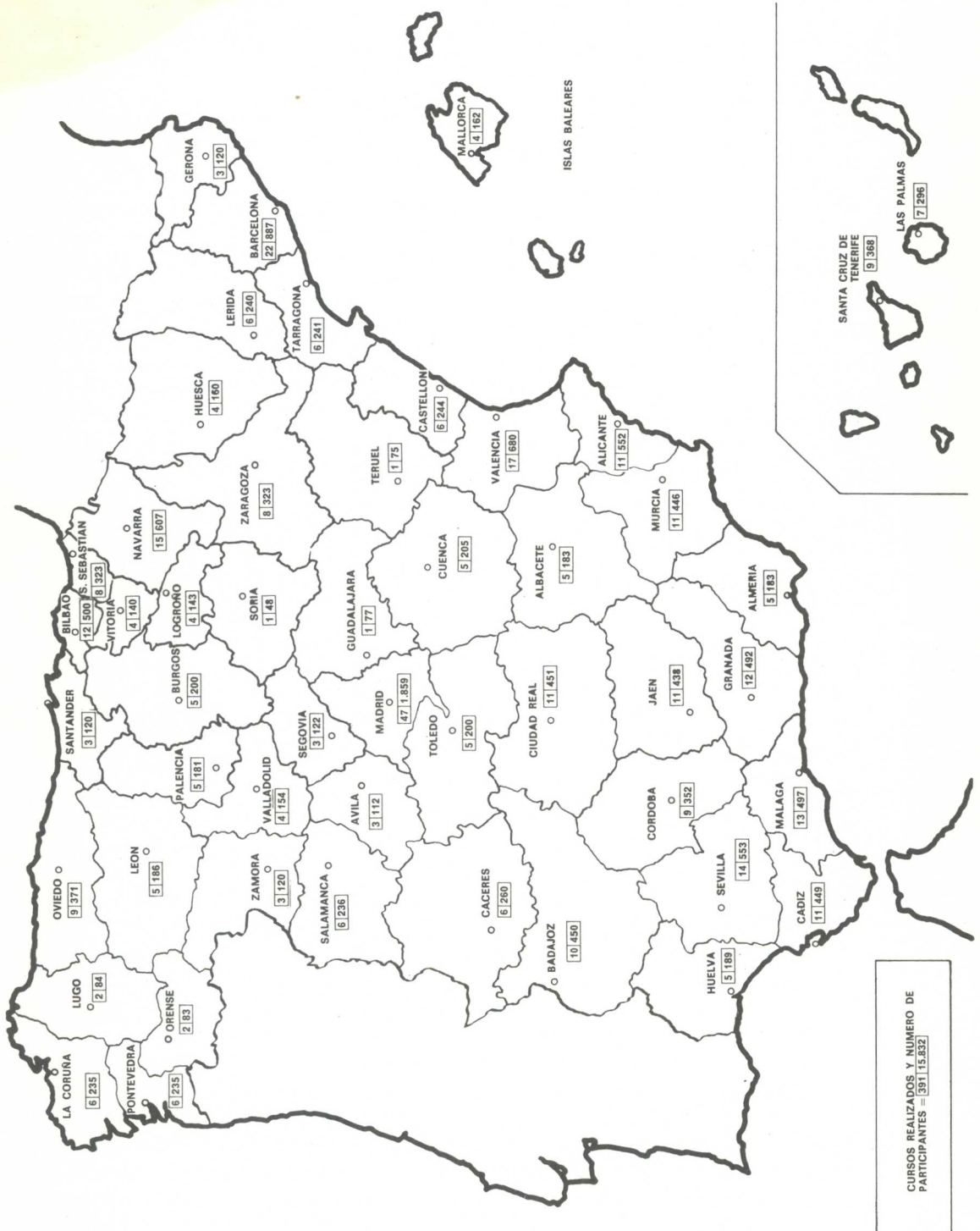
Educación Física y Deportiva

- Un gimnasio con una cancha de 26 x 14 y 6 m. de altura. Vestuarios-Aseos independientes para cada sexo, con diez duchas cada uno, dos despachos de monitores y almacén ... 600 m.²
- Porches cubiertos 300 m.²

Fuente: Dirección General de Ordenación Educativa.

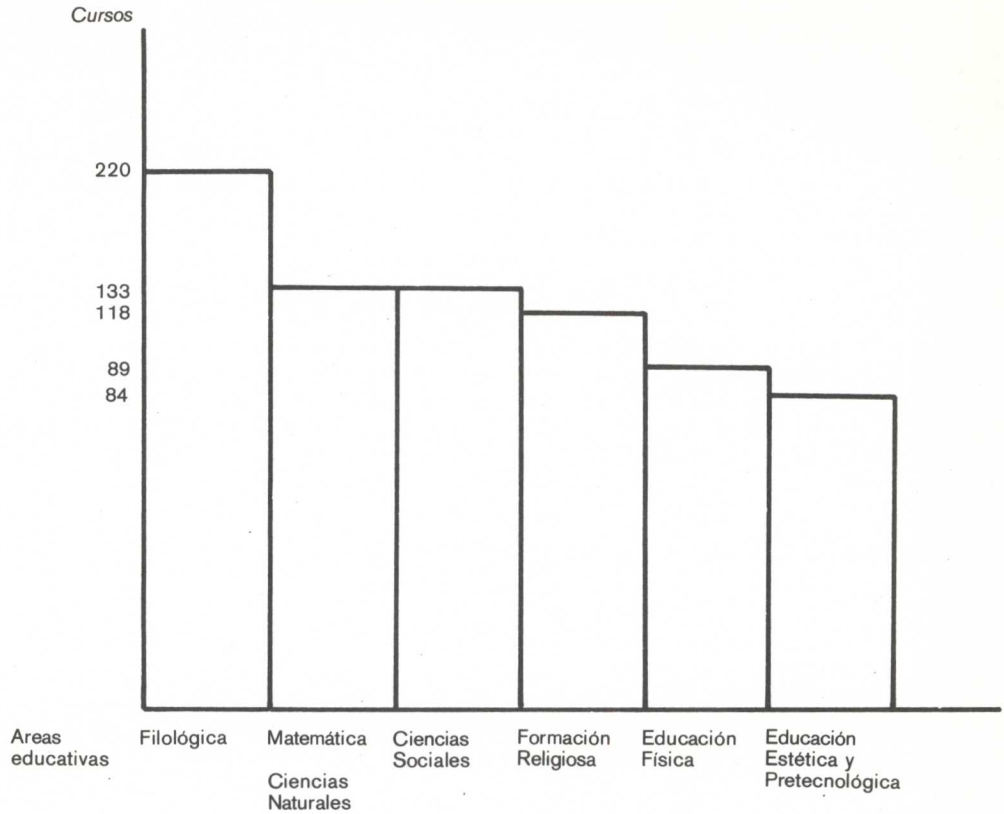
ACTUALIZACION DEL PROFESORADO PARA 5º CURSO DE EDUCACION GENERAL BASICA

GRAFICO

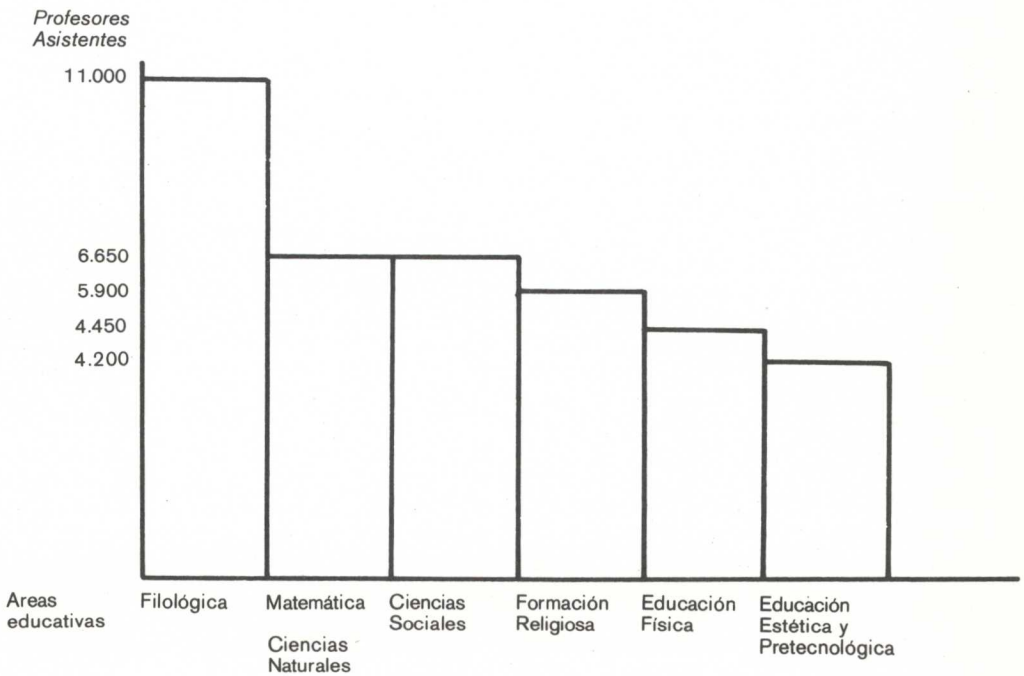


GRAFICO; 5

CURSOS PARA PROFESORES DE 6.º
CURSO DE EDUCACION GENERAL BASICA



Número de cursos celebrados referidos a cada una de las áreas educativas.



Número total de Profesores asistentes en cada una de las áreas educativas.

CUADRO 4

CURSOS PARA PROFESORES DE 6.º DE E. G. B.
Distribución Provincial

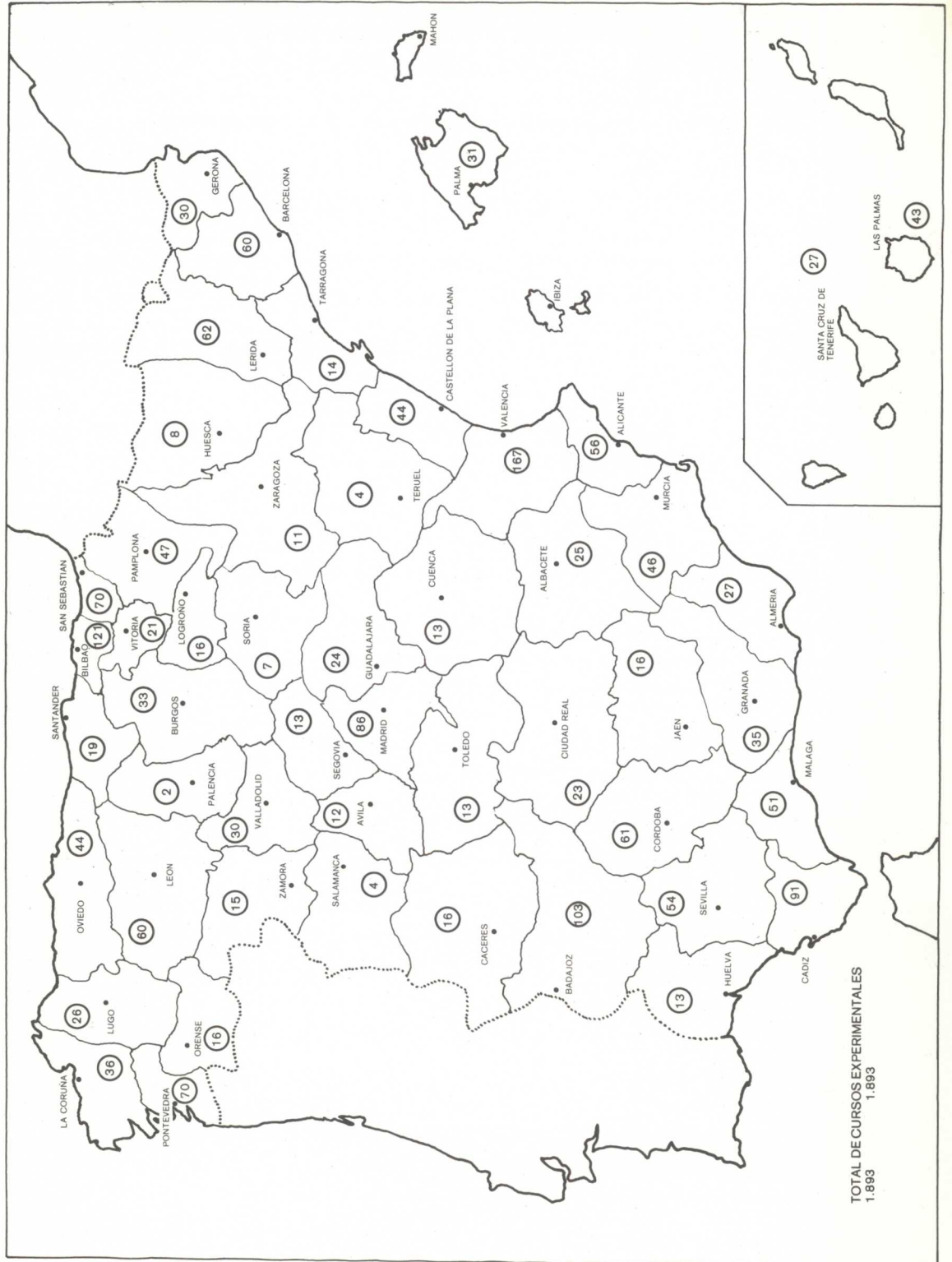
PROVINCIAS	Area Filológica	Matemáticas y C. Natur.	Ciencias Sociales	Formación Religiosa	Educación Física	Educ. Esta. y Protecno-lógica	TOTAL
Alava	2	1	2	1	1	1	7
Albacete	3	2	2	2	1	1	11
Alicante	7	4	4	3	2	2	22
Almería	3	2	2	1	1	1	10
Asturias	5	3	3	3	2	2	16
Avila	2	1	1	1	—	1	6
Badajoz	5	3	3	3	1	2	17
Baleares	2	2	2	1	2	1	10
Burgos	23	12	12	10	12	7	76
Cáceres	2	2	2	1	1	1	9
Cádiz	3	2	2	1	1	1	10
Castellón	4	3	3	3	2	2	17
Ciudad Real	3	2	2	1	1	1	10
Ceuta	5	3	3	3	—	2	16
Córdoba	1	1	1	—	—	1	4
Cuenca	4	3	3	3	2	2	17
Gerona	3	2	2	1	—	1	9
Granada	2	1	1	1	1	1	7
Guadalajara	6	3	3	3	2	2	19
Guipúzcoa	1	1	1	1	—	1	5
Huelva	4	2	2	2	2	2	14
Huesca	3	2	2	2	1	1	11
Jaén	2	1	1	1	—	1	6
La Coruña	5	3	3	3	1	2	17
Las Palmas	3	2	2	2	1	1	11
León	4	3	3	3	2	2	17
Lérida	3	2	2	2	1	1	11
Logroño	3	2	2	2	1	1	11
Lugo	2	1	1	1	2	1	7
Madrid	2	1	1	2	1	1	8
Málaga	24	12	12	10	12	7	77
Melilla	6	3	3	4	2	2	20
Murcia	1	1	1	—	—	1	4
Navarra	6	3	3	3	2	2	19
Orense	6	3	3	3	2	2	19
Palencia	2	1	1	1	1	1	7
Pontevedra	2	2	2	2	1	1	10
Sahara	3	2	2	2	2	1	12
Salamanca	—	—	—	—	—	—	—
Santa Cruz de Tenerife	3	2	2	3	1	1	12
Santander	5	3	3	2	2	2	17
Segovia	2	1	1	2	1	1	8
Sevilla	2	1	1	1	—	1	6
Soria	7	4	4	3	4	2	24
Tarragona	1	1	1	1	3	1	5
Teruel	3	2	2	1	1	1	10
Toledo	1	1	1	1	—	1	5
Valencia	3	2	2	1	—	1	9
Valladolid	8	6	6	5	4	3	32
Vizcaya	3	2	2	2	2	1	12
Zamora	6	4	4	4	4	3	25
Zaragoza	2	1	1	1	1	1	7
	7	4	4	3	4	2	24
TOTALES	220	133	133	118	89	84	777

- La duración de cada curso es de 400 horas, excepto los de Educación Física que son de 150 horas.
- Asisten 50 profesores por curso.

Fuente: Dirección General de Ordenación Educativa.

NUMERO DE CENTROS, POR PROVINCIAS, EN LOS QUE SE HA EXPERIMENTADO LA EDUCACION GENERAL BASICA, PREVIAENTE A SU IMPLANTACION

GRAFICO: 6



CUADRO 5

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS, PUBLICADOS POR EL DEPARTAMENTO, ORIENTADOS A POSIBILITAR E INTERPRETAR LA RENOVACION CUALI- TATIVA DE LA EDUCACION.

1. Memorias de Investigación de los I.C.E. (en prensa).

- Investigaciones sobre medios audiovisuales de multimedia en la enseñanza de Lenguas Modernas. I.C.E. de Murcia.
- Conocimientos, habilidades y destrezas de las ocupaciones del sector Industrial. I.C.E. de Sevilla.
- Las relaciones Universidad-Sociedad vistas por los estudiantes. I.C.E. de Sevilla.
- Previsión de la población activa según tipos de ocupación y de formación. I.C.E. autónoma de Barcelona.
- Estudio crítico de las Tutorías. I.C.E. Universidad Complutense.
- Estudio objetivo de los problemas académicos de los Universitarios. I.C.E. Universidad Complutense.
- Posibilidad de coeducación de niños normales y subnormales. I.C.E. de Valladolid
- Autocrática de Técnicas y contenidos en la formación de profesores. I.C.E. Universidades Complutense.

2. Cuadernos de Información Educativa

- Educación Preescolar
- Educación General Básica
- Bachillerato
- C.O.U.

3. Monografías

- La innovación de la educación. Vida Escolar, n.º 131/ 32
- Evaluación. Vida Escolar, n.º 133/ 134
- Educación Preescolar. Vida Escolar, n.º 135/ 137
- La Recuperación. Vida Escolar, n.º 138

- El Lenguaje. Vida Escolar, n.º 139/40
- Cine Infantil. Vida Escolar, n.º 141/143

Curso de Orientación Universitaria;

- I.C.E. de Universidad Complutense.
- I.C.E. de la Universidad Autónoma de Barcelona
- I.C.E. de la Universidad de Santiago de Compostela
- I.C.E. de la Universidad de Sevilla
- I.C.E. de la Universidad de Valladolid

4. Seminarios

Seminario Internacional sobre prospectiva de la Educación.- Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia. Madrid, 1971.

-Seminario de modelos matemáticos aplicados a la Educación. C.E.N.I.D.E. Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia. Madrid, 1972.

-Seminario de modelos matemáticos aplicados a la Edición. C.E.N.I.D.E. Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia. Madrid, 1972.

Fuente: C.E.N.I.D.E.

ANEXO VI

POLITICA DE EXPANSION UNIVERSITARIA

CUADRO 1

ALUMNOS MATRICULADOS EN ENSEÑANZA SUPERIOR (UNIVERSITARIA Y TECNICA)

CURSO	ENSEÑANZA UNIVERSITARIA		ESCUELAS TÉCNICAS SUPERIORES		TOTAL	
	Alumnos	Índice	Alumnos	Índice	Alumnos	Índice
1932-33	33.623	54	2.627	18	36.250	47
1957-58	64.281	104	5.260	37	69.541	91
1960-61	62.105	100	15.018	100	77.123	100
1966-67	105.370	170	36.038	240	141.408	183
1967-68	115.590	186	38.695	258	154.285	200
1968-69	134.945	217	41.483	276	176.428	229
1969-70	150.094	242	42.045	280	192.139	249
1970-71	168.612	272	44.547	297	213.159	276
1971-72 (1)	199.665	322	41.227	275	240.892	312

(1) La matrícula libre, estimada.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística-Elaboración: Sección de Estadística, Secretaría General Técnica.

Nota: Incluidos centros estatales y no estatales.

CUADRO 2

FACULTADES UNIVERSITARIAS - ALUMNOS MATRICULADOS

FACULTADES	Curso 1960-1961			Curso 1966-1967			Curso 1969-1970			Curso 1970-1971			Curso 1971-1972			Indices-Año base: 1960-61 = 100	
	Total	Oficial	Libre	Total	Oficial	Libre	Total	Oficial	Libre	Total	Oficial	Libre	Total	Oficial	Libre	Curso 1970-71	Curso 1971-72
Ciencias	13.071	11.040	2.031	22.019	18.340	3.679	31.724	25.981	5.743	34.885	29.748	5.137	45.501	38.080	7.421	267	348
Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales	6.365	2.587	3.778	16.850	10.065	6.785	20.347	13.908	6.439	23.373	15.363	8.010	23.877	15.890	7.987	367	375
Derecho	13.673	6.736	6.937	16.241	10.245	5.996	20.363	12.604	7.759	21.009	14.445	6.564	26.057	17.962	8.095	154	191
Farmacia	5.068	2.772	2.296	5.707	4.718	989	5.816	3.803	2.013	6.449	4.723	1.726	9.056	6.134	2.922	127	179
Filosofía y Letras	8.648	5.459	3.189	20.189	14.722	5.467	39.404	29.337	10.067	45.427	35.922	9.505	53.972	42.814	11.158	525	624
Medicina	14.470	10.652	3.818	23.723	20.783	2.940	31.011	27.577	3.434	35.812	32.763	3.049	39.023	35.212	3.811	247	270
Veterinaria	810	315	495	641	421	220	1.429	1.037	392	1.657	1.317	340	2.179	1.715	464	205	269
TOTAL	62.105	39.561	22.544	105.370	79.294	26.076	150.094	114.247	35.847	168.612	134.281	34.331	199.665	157.807	41.858	272	322

(1) Estimación.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística-Elaboración: Sección de Estadística de la Secretaría General Técnica.

Nota: Incluidos centros estatales y no estatales.

CUADRO 3

ESCUELAS TÉCNICAS SUPERIORES – ALUMNOS MATRICULADOS

CURSO	Aeronáuticos	Aeronáuticos	Agrónomos	Caminos	Industriales	Minas	Montes	Navales	Telecomuni- cación	Politécnica de Valencia	TOTAL
1960-61	1.350	644	1.603	1.008	8.073	877	444	471	548	—	15.018
1966-67	6.855	1.329	3.178	3.658	15.362	1.395	625	1.056	2.580	—	36.038
1969-70	8.548	1.557	3.210	3.790	17.876	1.231	477	1.247	2.760	1.349	42.045
1970-71	9.997	1.688	2.916	4.937	17.328	1.204	514	1.241	3.477	1.245	44.547
1971-72 (1)	10.007	1.560	2.526	4.068	15.315	1.311	594	1.111	3.308	1.427	41.227
Indices 1960-61 = 100											
1970-71	741	262	182	490	215	137	116	263	634	—	297
1971-72	741	242	158	404	190	149	134	236	604	—	275

(1) La enseñanza libre estimada.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística-Elaboración: Sección de Estadística de la Secretaría General Técnica.

Nota: Incluidos centros estatales y no estatales.

CUADRO 4

Número de estudiantes de Enseñanza Superior por cada 100.000 habitantes

Países	Año	Alumnos	Alumnos por cada 100.000 habitantes
Alemania, República Federal	1968	430.904(1)	716
Austria	1968	52.527	715
Bélgica	1968	64.779(2)	673
Checoslovaquia	1968	137.654	958
Dinamarca	1968	69.425	1.426
España	1968	176.428	544
España	1971	240.892	709
Estados Unidos	1968	7.513.091	3.735
Finlandia	1968	54.886	1.171
Francia	1968	622.405	1.247
Hungría	1968	52.061(3)	508
Italia	1968	420.417	797
Portugal	1967	39.209	418
Reino Unido	1967	403.629	727
Suecia	1968	115.615	1.460
Suiza	1968	38.197(2)	621
U.R.S.S.	1968	4.469.700	1.880
Yugoslavia	1968	231.444	1.148

(1) No comprende las Escuelas de Ingenieros.

(2) Universidades e instituciones que confieren grados universitarios solamente.

(3) Comprendidos los cursos de tarde y por correspondencia.

Fuente: Anuario de la UNESCO 1970 y Anuarios del INE.

Nota. - Incluidos centros estatales y no estatales, en España.

CUADRO 5

EVOLUCION DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR EN ESPAÑA

AÑOS	ALUMNOS MATRICULADOS	N.º DE ALUMNOS MATRICULADOS POR 100.000 HABITANTES
1863	8.770	56
1914	31.373	157
1927	40.742	176
1932	37.079	153
1940	37.539	145
1950	54.605	195
1955	61.359	207
1960	77.123	253
1967	154.285	473
1968	176.428	544
1969	192.139	577
1971	240.892	709

Fuente: Secretaría General Técnica en base a datos del Anuario del I.N.E y Anuario de la UNESCO. 1970.

CUADRO 6

UNIVERSIDADES ESTATALES

UNIVERSIDADES CREADAS A PARTIR DE 1962

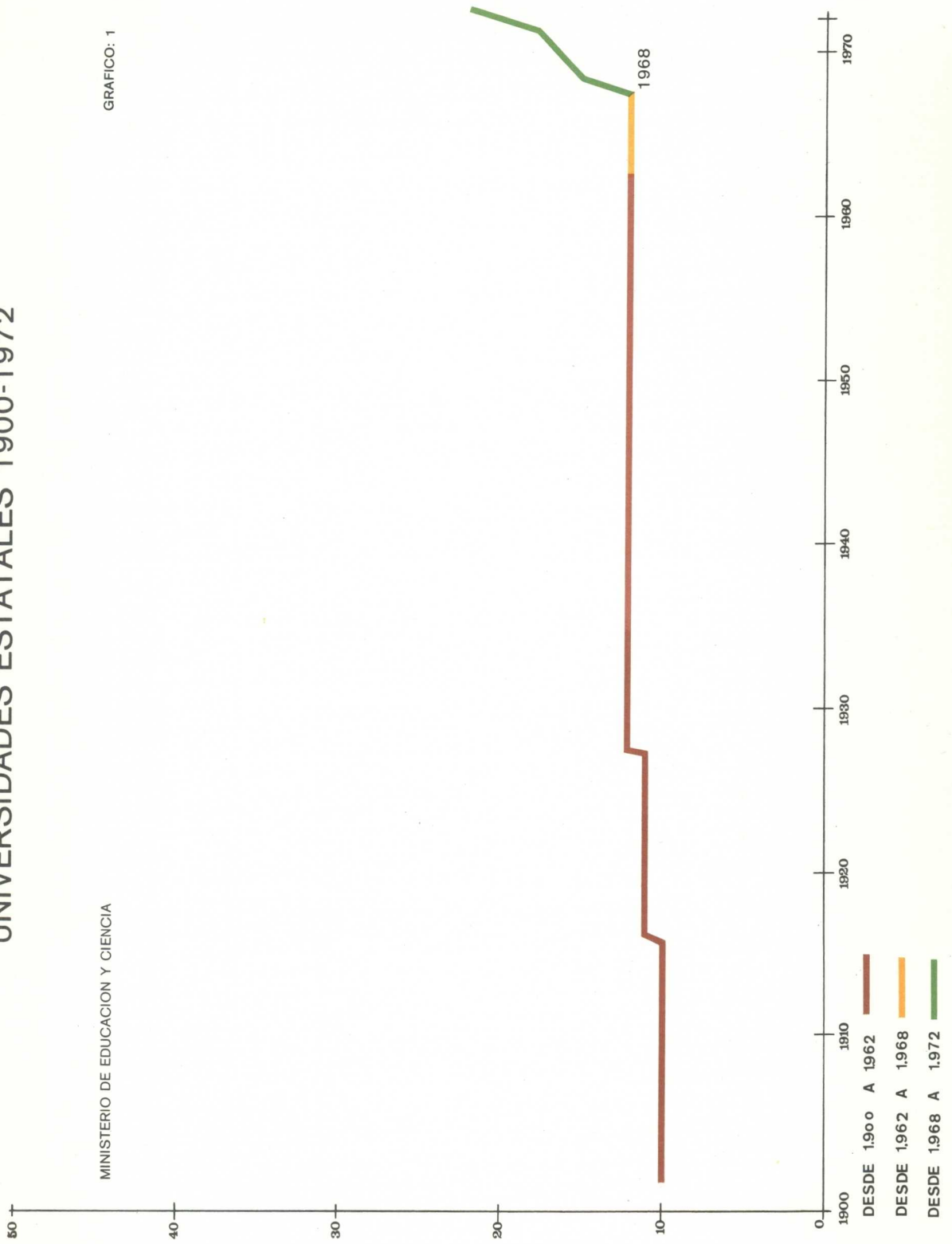
1968	Universidad Autónoma de Barcelona Universidad Autónoma de Madrid Universidad de Bilbao
1971	Universidad Politécnica de Barcelona Universidad Politécnica de Madrid Universidad Politécnica de Valencia
1972	Universidad de Córdoba Universidad de Santander Universidad de Málaga Universidad Nacional de Educación a Distancia

Fuente: Dirección General de Universidades e Investigación (M.E.C.)
noviembre 1972.

UNIVERSIDADES ESTATALES 1900-1972

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

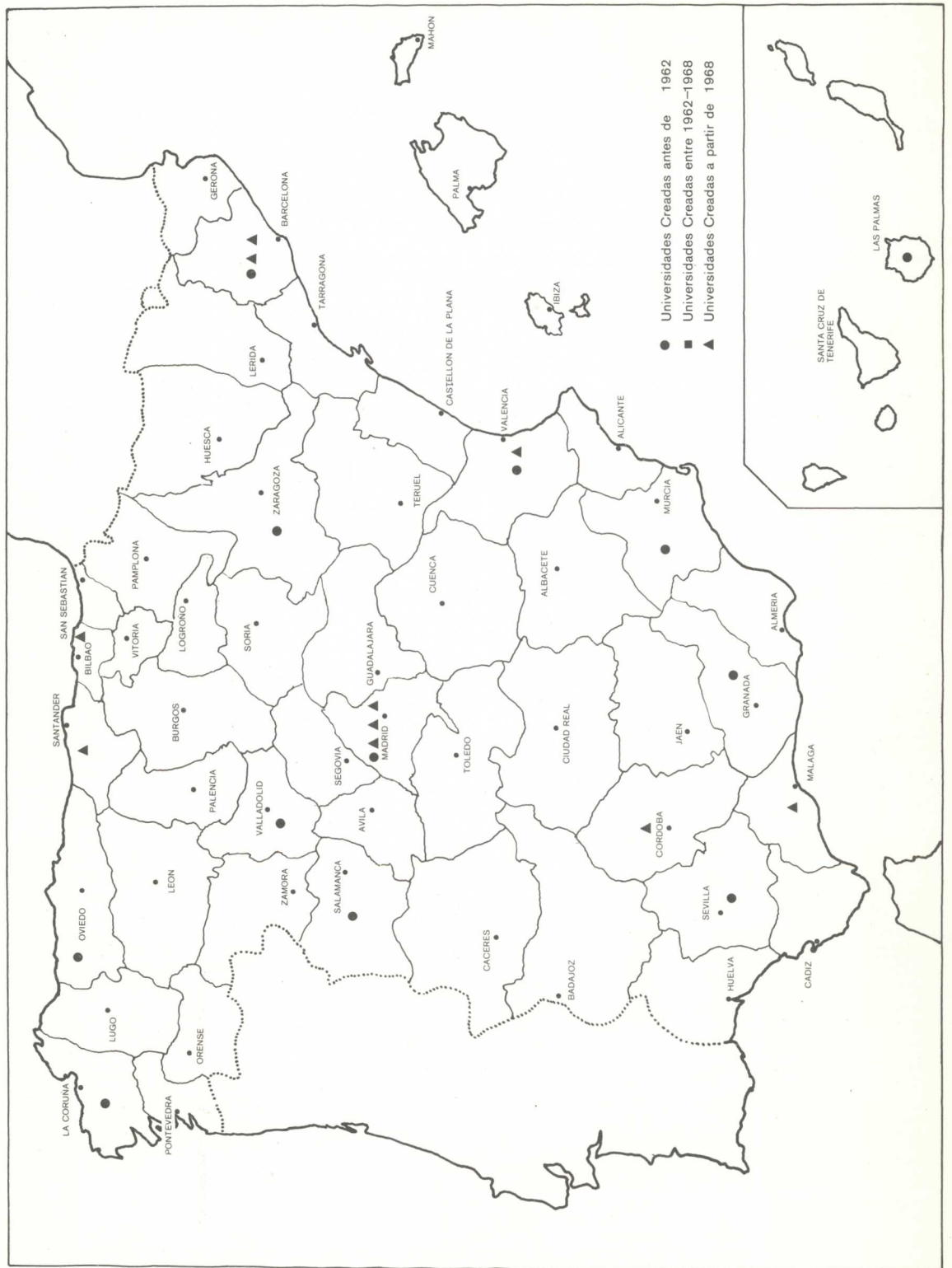
GRAFICO: 1



UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS ESTATALES

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

GRAFICO: 2



CUADRO 7

FACULTADES DE UNIVERSIDADES ESTATALES

FACULTADES CREADAS A PARTIR DE 1962

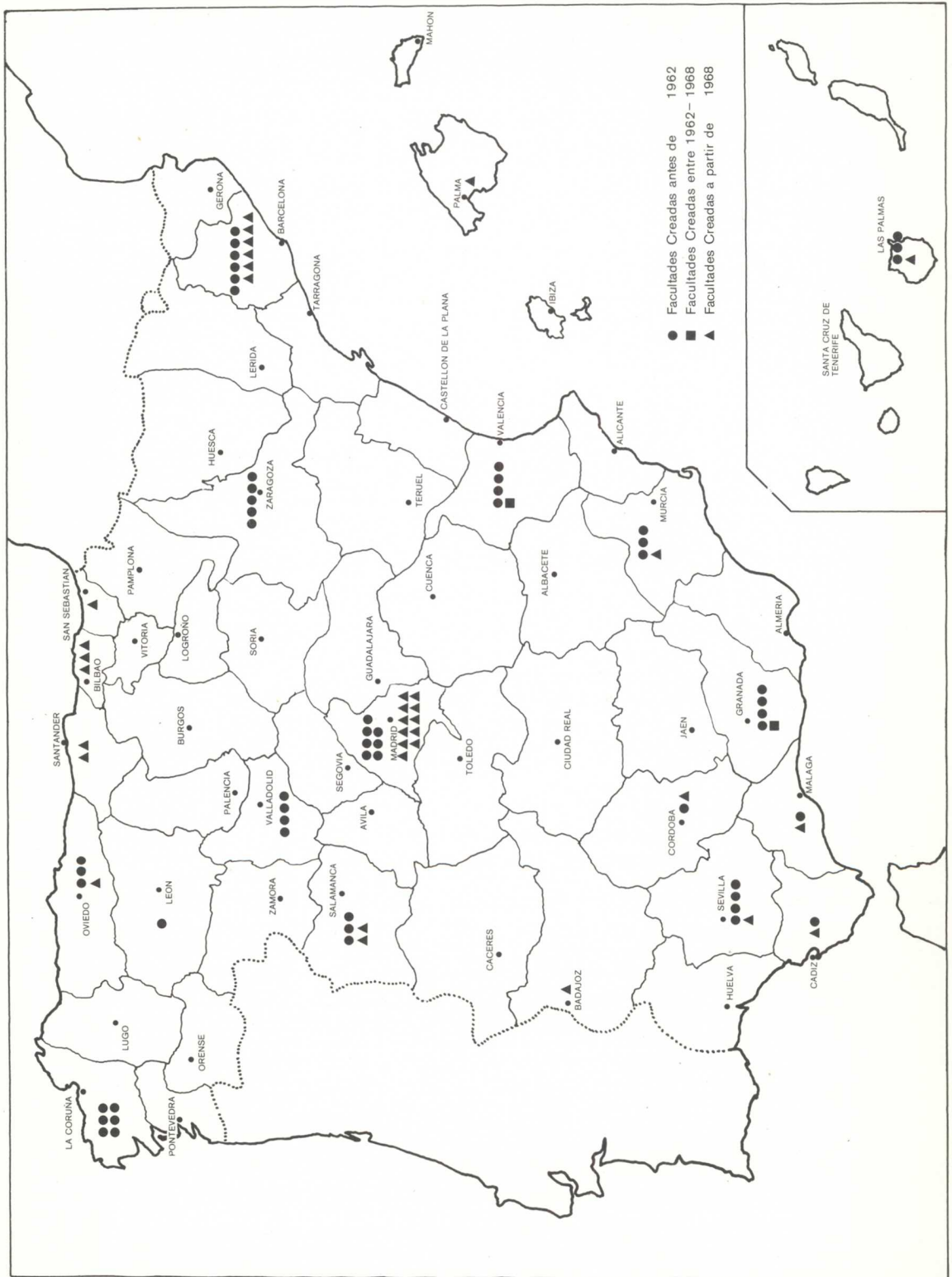
AÑOS	FACULTADES	UNIVERSIDADES
1964	Ciencias Económicas y Comerciales	Granada
1966	Ciencias Económicas y Empresariales	Valencia
1968	Medicina Ciencias Filosofía y Letras Medicina Ciencias Económicas y Empresariales Ciencias Medicina Ciencias Económicas y Empresariales Medicina Filosofía y Letras Ciencias Derecho Medicina Ciencias Económicas y Empresariales Medicina Ciencias, en Badajoz Ciencias, en Santander Derecho, en San Sebastián	Murcia Autónoma de Barcelona Autónoma de Barcelona Autónoma de Barcelona Autónoma de Barcelona Autónoma de Bilbao Autónoma de Bilbao Autónoma de Bilbao La Laguna Autónoma de Madrid Autónoma de Madrid Autónoma de Madrid Autónoma de Madrid Autónoma de Madrid Oviedo Sevilla Valladolid Valladolid
1971	Derecho Ciencias de la Información Ciencias de la Información Ciencias Políticas Farmacia (no orgánica) Ciencias Económicas y Empresariales	Autónoma de Barcelona Autónoma de Barcelona Madrid Madrid Salamanca Sevilla
1972	Medicina Medicina Medicina Ciencias, Palma de Mallorca Ciencias, Cádiz	Santander Málaga Córdoba Autónoma de Barcelona Sevilla
1973	Derecho, Filosofía y Letras Posteriormente Ciencias, CC. Económicas y Empresariales	Madrid (UNED)

Fuente: Dirección General de Universidades e Investigación (M.E.C.) noviembre 1972.

FACULTADES UNIVERSITARIAS ESTATALES

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

GRAFICO: 3



CUADRO 8
ESCUELAS TÉCNICAS SUPERIORES ESTATALES
CREADAS DESDE 1962

1963	E.T.S. de Ingenieros Agrónomos en Córdoba E.T.S. de Ingenieros de Caminos en Santander E.T.S. de Ingenieros Industriales en Sevilla
1968	E.T.S. de Arquitectura en Valencia E.T.S. de Ingenieros de Caminos en Valencia E.T.S. de Ingenieros Industriales en Valencia E.T.S. de Ingenieros Agrónomos en Lérida
1971	E.T.S. de Ingenieros de Telecomunicación en Barcelona
1972	E.T.S. de Arquitectura en Valladolid

Fuente: Dirección General de Universidades e Investigación (M.E.C.)
 noviembre 1972.

CUADRO 9**COLEGIOS UNIVERSITARIOS****COLEGIOS CREADOS A PARTIR DE 1962**

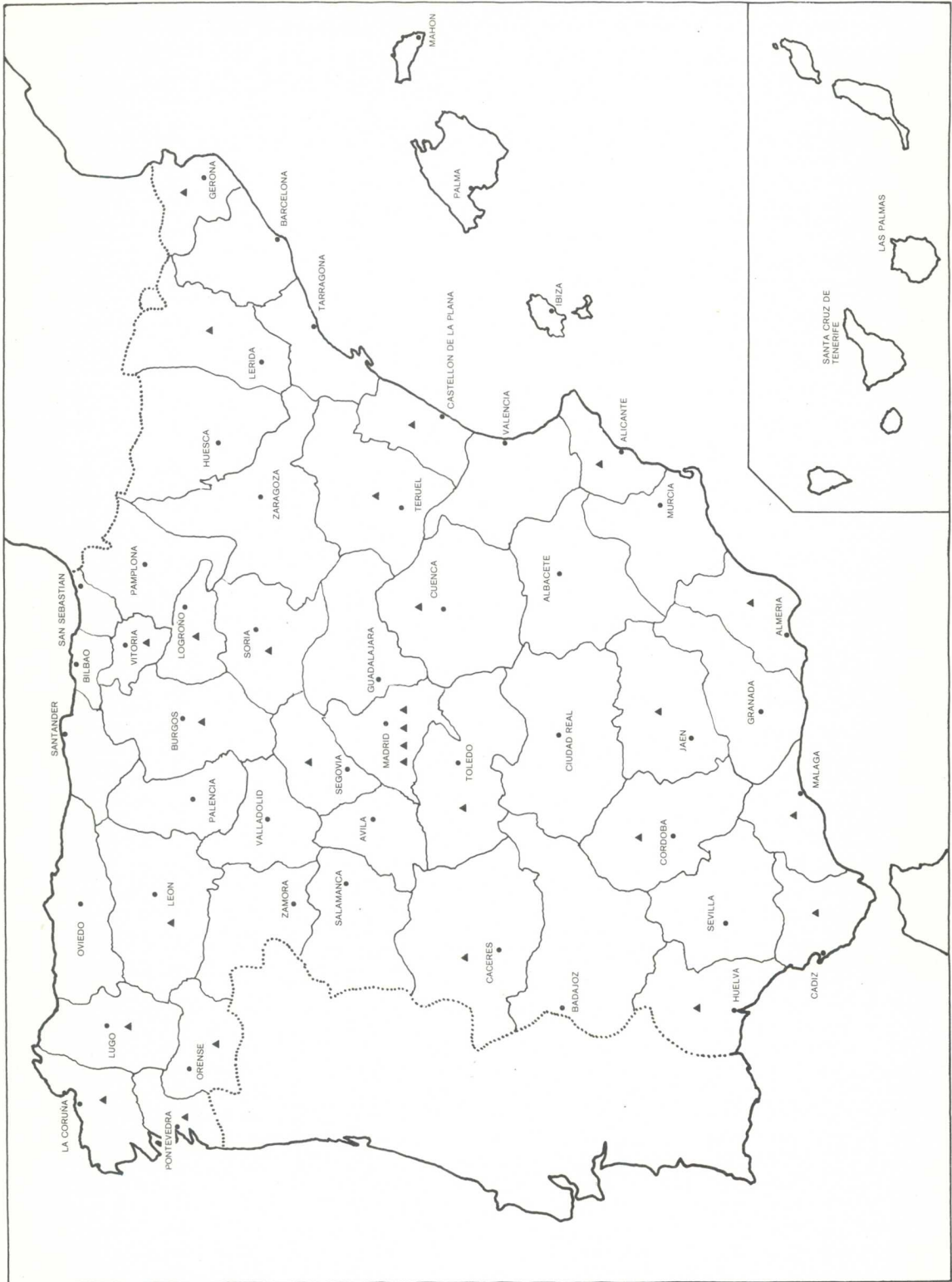
1968	Colegio Universitario de Alicante
1970	Centro de Estudios Universitarios de Madrid Colegio Universitario de Málaga
1971	Colegio Universitario Cardenal Cisneros de Madrid Real Colegio María Cristina de El Escorial Colegio Universitario "Santo Reino" de Jaén Colegio Universitario "Domingo de Soto" de Segovia Colegio Universitario de Toledo Colegio Universitario de Cáceres Colegio Universitario de Cádiz Colegio Universitario de Córdoba Colegio Universitario de Castellón de la Plana Colegio Universitario de Alava Colegio Universitario de Enseñanza Técnica Superior FAE Colegio Universitario de Burgos
1972	Colegio Universitario de Gerona Colegio Universitario de Almería Colegio Universitario de Cuenca Colegio Universitario de León Colegio Universitario de La Coruña Colegio Universitario de Lugo Colegio Universitario de Orense Colegio Universitario de Vigo Colegio Universitario de Huelva Colegio Universitario de Soria Colegio Universitario de Logroño Colegio Universitario de Teruel Colegio Universitario de Lérida

Fuente: Dirección General de Universidades e Investigación (M.E.C.)
noviembre 1972.

COLEGIOS UNIVERSITARIOS EXISTENTES EN 1972

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

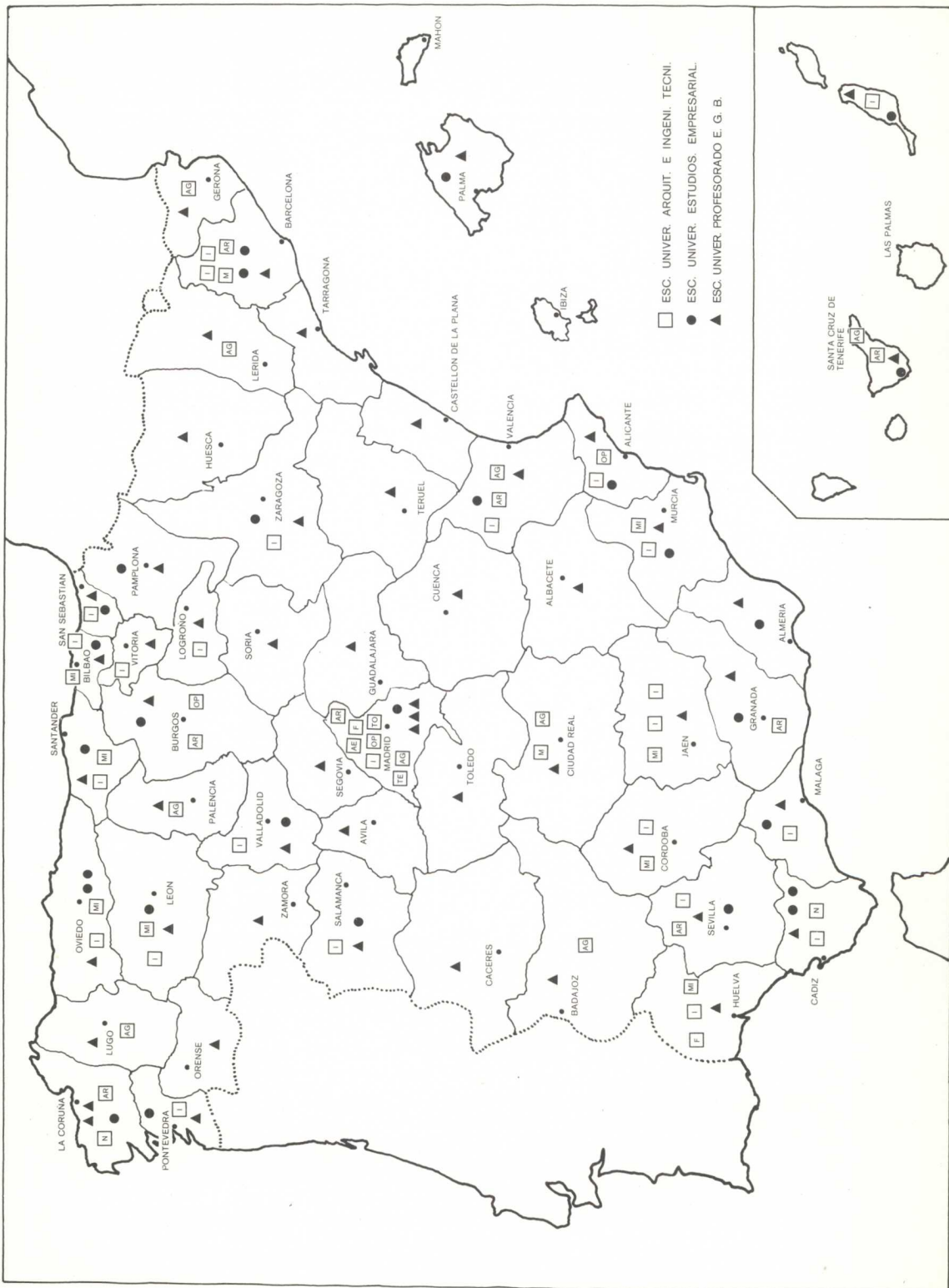
GRAFICO: 4



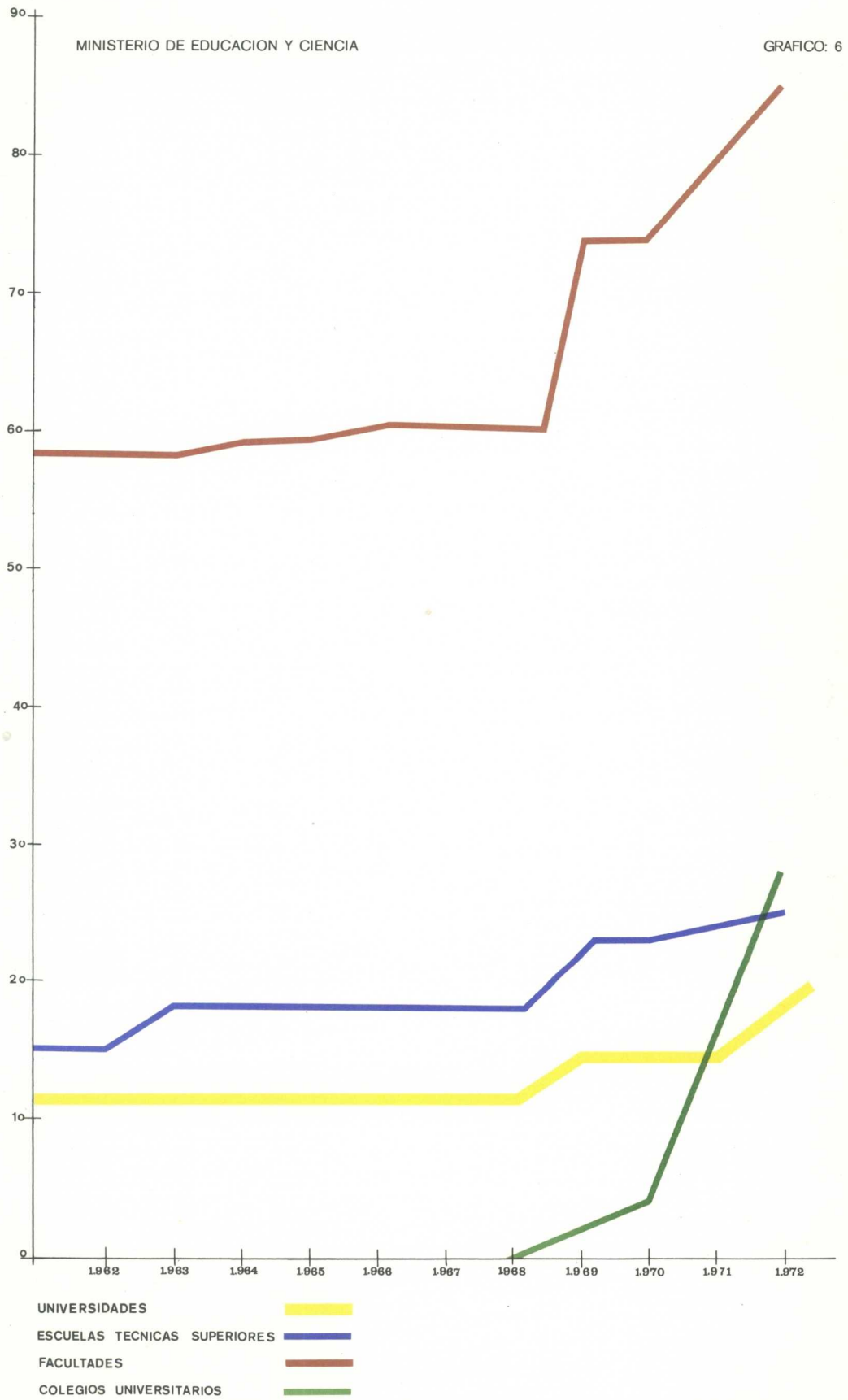
ESCUELAS UNIVERSITARIAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

GRAFICO: 5



CENTROS UNIVERSITARIOS ESTATALES 1962-1972



CUADRO 10

RELACION DE CENTROS INTEGRADOS EN LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS

UNIVERSIDADES	FACULTADES	ESCUELAS TÉCNICAS SUPERIORES	COLEGIOS UNIVERSITARIOS	ESCUELAS UNIVERSITARIAS	TOTAL CENTROS
BARCELONA (Pedralbes)	Filosofía y Letras, Ciencias, CC. Económicas y Empresariales, Medicina, Farmacia y Derecho = (6)		Lérida: Derecho = (1). 1968	E. Empresariales: Barcelona E. General Básica: Baleares, Barcelona, Tarragona = (4)	11
BARCELONA (Bellaterra)	Ciencias, CC. Económicas y Comerciales, Derecho, Filosofía y Letras, Medicina, CC. Información Ciencias (Palma de Mallorca) = (7)		Gerona: Filosofía y Letras y Ciencias = (1) Dec. 15-6-72, B.O.E. 5-7-72	E. Empresariales: Palma de Mallorca, Sabadell E. General Básica: Gerona, Lérida = (4)	12
BARCELONA (Politécnica)		Arquitectura, Ingenieros Industriales, Ingenieros Industriales (Tarrasa), Ingenieros de Telecomunicación = Agrónomos (Lérida) = (5)		Arquit. Ing. Técnica: Barcelona (arq.), Gerona (Agríc.), Lérida (Agríc.), Tarrasa (Ind.). Villanueva y G. (Ind.), Manresa (Min.) = (6)	11
BILBAO	Ciencias, CC. Económicas y Empresariales, Medicina = (3)	Ingenieros Industriales = (1)		E. Empresariales: Bilbao E. General Básica: Bilbao Arq. e Ing. Téc.: Bilbao (Ind.) y Bilbao (Min.) = (4)	8
CORDOBA	Medicina, Veterinaria = (2)	Ingenieros Agrónomos = (1)			3
GRANADA	Ciencias, Derecho, Filosofía y Letras, Medicina, Farmacia (5)		Jaén: Filosofía y Letras y Ciencias. Málaga: Filosofía y Letras, Ciencias, Farmacia y Medicina Almería: Ciencias y Filosofía y Letras. D. 21-7-72, B. O. E. 20-9-72 (3)	E. Empresariales: Almería, Granada, Málaga. E. G. B.: Almería, Granada, Jaén, Málaga, Ceuta, Melilla. Arq. e Ing. Téc.: Granada (Arq.), Jaén (Ind.) Linares (Min.) Málaga (Ind.) = (14) Linares (Ind.)	22

LA LAGUNA	Ciencias, Derecho, Filosofía y Letras, Medicina (4)			E. Empresariales: Las Palmas, Sta. Cruz de Tenerife. E. G. B.: L. Palmas, La Laguna. Arq. e Ing. Téc.: La Laguna (Arq.), La Laguna (Agric.), Las Palmas (Ind.) = (7).	11
MALAGA	Medicina y Ciencias Económicas y Empresariales (2)				2
MADRID (Complutense)	Ciencias, CC. Políticas, CC. Económicas y Comerciales, Derecho, Farmacia, Filosofía y Letras, Medicina, Veterinaria, Ciencias de la Información (9)		<p>Cardenal Cisneros: Ciencias y Derecho.</p> <p>CEU: Filosofía y Letras, Ciencias, CC. Económicas y Comerciales, Derecho, Arquitectura y Selectivo.</p> <p>Toledo: Filosofía y Letras y Ciencias.</p> <p>El Escorial: Derecho y CC. Económicas y Comerciales.</p> <p>Segovia: Derecho, "FAE" Arquitectura (6).</p>	E. Empresariales: Madrid E. G. B.: Ciudad Real, Guadalajara, Toledo, Madrid (2). (6).	21
MADRID (Canto Blanco)	Ciencias, CC. Económicas y Comerciales, Derecho, Filosofía y Letras y Medicina = (5).		Cuenca: Facultad de Filosofía y Letras y Derecho = (1)	E. G. B.: Cuenca, Segovia, Madrid (3)	9
MADRID (Politécnica)		Arquitectura, Ingenieros Aeronáuticos, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros Industriales, Ingenieros de Minas, Ingenieros de Montes, Ingenieros Navales, Ingenieros de Telecomunicación = (9).		Arq. e Ing. T.: Madrid (Arq.), Madrid (Aeron.), Madrid (Fores.), Madrid (Agric.), Madrid (Ind.), Madrid (O. Públicas), Madrid (Telec.), Madrid (Topog.), Ciudad Real (Agric.), Almadén (Min.), (10).	19
MURCIA	Ciencias, Derecho, Filosofía y Letras y Medicina = (4).			E. Empresariales: Murcia. E. G. B.: Albacete, Murcia. Arq. e Ing. Téc.: Cartagena (Ind.), Cartagena (Min.) (5).	9

RELACION DE CENTROS INTEGRADOS EN LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS

(Continuación)

UNIVERSIDADES	FACULTADES	ESCUELAS TÉCNICAS SUPERIORES	COLEGIOS UNIVERSITARIOS	ESCUELAS UNIVERSITARIAS	TOTAL CENTROS
OVIEDO	Ciencias, Derecho, Filosofía y Letras, Medicina, Veterinaria (León) = (5).	Ingenieros de Minas. = (1).	León: Filosofía y Letras y Derecho. Dec. 21-7-72. B. O. E. 20-9-72. = (1).	E. Empresariales: León, Oviedo, Gijón. E.G.B.: León, Oviedo. Arq. Ing. Téc.: Gijón (Ind.), León (Min.), León (Agric.), Mieres (Min.) = (9).	16
SALAMANCA	Ciencias, Derecho, Filosofía y Letras, Medicina y Farmacia. = (5).		Cáceres: Filosofía y Letras. = (1).	E. Empresariales: Salamanca. E.G.B.: Avila, Cáceres, Salamanca, Zamora. Arq. e Ing. T. Béjar (Ind.). = (6).	12
SANTIAGO	Ciencias, CC. Económicas y Empresariales, Derecho, Farmacia, Filosofía y Letras y Medicina. = (6).		La Coruña: Ciencias, CC. Empresariales y Filosofía y Letras. Lugo: Ciencias y Filosofía y Letras. Dec. 18-8-72. B. O. E. 22-9-72. Orense: Ciencias y Filosofía y Letras. Dec. 18-8-72. B. O. E. 22-9-72. Vigo: Ciencias, Ciencias Empresariales y Filosofía y Letras. Dec. 18-8-72. B. O. E. de 22-9-72. = (4).	Estudios Empresariales: La Coruña, Vigo. E.G.B.: La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Santiago. Arq. e Ing. Téc.: La Coruña (Arq.), Vigo (Ind.), Lugo (Agric.), El Ferrol (Naval). = (11).	21
SEVILLA	Ciencias, Ciencias (Badajoz), Derecho, Filosofía y Letras, Medicina (Cádiz), Ciencias Empresariales, Ciencias (Cádiz), Medicina. = (8)	Arquitectura, Ingenieros Industriales (Sevilla), = (2)	Córdoba: Filosofía y Letras, Ciencias y Derecho. Cádiz: Filosofía y Letras y Ciencias. La Rabida: CC. Económicas y Empresariales. Decreto 21-7-72. B. O. E. 20-9-72 = (3).	Estudios Empresariales: Cádiz, Jerez, Sevilla. E.G.B.: Cádiz, Badajoz, Córdoba, Huelva, Sevilla, Arq. e Ing. Téc.: Cádiz (Nav.), Cádiz (Ind.), Badajoz (Agric.), Sevilla (Arq.) Sevilla (Ind.) Huelva (For.), Huelva (Ind.), Córdoba (Ind.), Belmez (Min.) Huelva (Min.) = (18)	31
SANTANDER	Medicina y Ciencias. = (2).	Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. = (1)			3

VALENCIA	Ciencias, CC. Económicas y Empresariales, Derecho, Filosofía y Letras y Medicina. (5).		Alicante: CC. Económicas y Empresariales, Derecho, Medicina, Filosofía y Letras y Ciencias. Castellón: Filosofía y Letras y Ciencias (2)	E. Empresariales; Alicante, Valencia, E. G.B.; Alicante, Castellón, Valencia=(5)	12
VALENCIA (Politécnica)		Arquitectura, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros Industriales e Ingenieros Agrónomos (4).		Arq. Ing. T.; Valencia (Agr.), Valencia (Arqt.), Valencia (Ind.), Alcoy (Ind.), Alicante (O. Públicas)=(5)	9
VALLADOLID	Derecho, Ciencias, Filosofía y Letras, Medicina, Derecho (San Sebastián) (5)	Arquitectura (1)	Alava: Filosofía y Letras y Ciencias. Burgos: Filosofía y Letras y Ciencias (2)	E. Empresariales; Burgos, San Sebastián, Santander, Valladolid. E.G.B.; Vitoria, Burgos, S. Sebastián, Palencia, Santander, Valladolid. Arq. Ing. Téc.; Burgos (Ar.), S. Sebastián (Ind.) Santander (Ind.), Valladolid (Ind.), Vitoria (Ind.), Torrelavega (Min.), Burgos (O. Públicas), Palencia (Agric.)=(18)	26
ZARAGOZA	Ciencias, Derecho, Filosofía y Letras, Medicina y Veterinaria (5).		Soria; Filosofía y Letras y Medicina. Decreto 21-7-72. B. O. E. 15-9-72 Logroño; Ciencias y Filosofía y Letras. Teruel; Filosofía y Letras y Ciencias. Decreto 24-8-72 (3)	E. Empresariales; Pamplona, Zaragoza. E.G.B.; Pamplona, Logroño, Huesca, Soria, Teruel y Zaragoza. Arq. Ing. Téc.; Logroño, Zaragoza.=(10).	18
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENSEÑANZA A DISTANCIA	Derecho, Filosofía y Letras, Ciencias y C.C. Económicas y Em.				4
TOTALES 22 UNIVERSIDADES	92 FACULTADES	25 E. T. SUPERIORES	28 COLEG. UNIVERSITARIOS	145 ESCUELAS UNIVERSITARIAS	290

Fuente: Dirección General de Universidades e Investigación (M.E.C.) noviembre 1972.

